INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-aebb-5572-5f51-4306-326b-3d06-a03f-e9b1 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente ejemplar del Reglamento de Organización Interna de la Real Federación Española de Atletismo, fue ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 16 de noviembre de 2026, autorizando su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas; formalizándose dicha inscripción con el número «1298» en el Libro de Registro de Reglamentos Federativos de la Sección Primera del Registro Estatal de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

EL JEFE DEL REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
Antonio Donaire Castro

CSV : GEN-aebb-5572-5f51-4306-326b-3d06-a03f-e9b1
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANTONIO DONAIRE CASTRO | FECHA : 19/11/2026 11:29 | Sin acción específica

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA RFEA

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DISPOSICIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Igualdad y no discriminación.
SEGUNDA. Respeto a las lenguas cooficiales.
TERCERA. Cómputo de plazos.
CUARTA. Interpretación del Reglamento.

TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

ARTÍCULO 2. Estructura de la RFEA.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA RFEA

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS DE LA RFEA

ARTÍCULO 3. Estructura orgánica.

ARTÍCULO 4. Órganos de la RFEA.

ARTÍCULO 5. Coordinación con las Federaciones Autonómicas.

CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN GENERAL DE LOS ÓRGANOS DE LA RFEA DISTINTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6. Marco normativo aplicable.

ARTÍCULO 7. Régimen especial de la Asamblea General.

ARTÍCULO 8. Carácter supletorio para el resto de los órganos.

ARTÍCULO 9. Marco de igualdad y paridad.

ARTÍCULO 10. Tipos de órganos.

ARTÍCULO 11. Nombramiento, cese y suspensión temporal.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

ARTÍCULO 12. Tipos de decisiones y motivación.

ARTÍCULO 13. Estándares de conducta.

SECCIÓN PRIMERA: RÉGIMEN GENERAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 14. Composición.

ARTÍCULO 15. Reuniones.

ARTÍCULO 16. Modalidades.

ARTÍCULO 17. Lugar.

ARTÍCULO 18. Fecha y hora de las reuniones.

ARTÍCULO 19. Capacidad de convocatoria.

ARTÍCULO 20. Convocatoria.

ARTÍCULO 21. Contenido de la convocatoria.

ARTÍCULO 22. Notificación de la convocatoria.

ARTÍCULO 23. Carácter personalísimo de la asistencia.

ARTÍCULO 24. Presidencia de la reunión.

ARTÍCULO 25. Quórum.

ARTÍCULO 26. Grabación de las reuniones.

ARTÍCULO 27. Desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO 28. Adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 29. Procedimiento excepcional de adopción de acuerdos por votación escrita.

ARTÍCULO 30. Acta.

ARTÍCULO 31. Regulación supletoria.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN GENERAL DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 32. Procedimiento.

ARTÍCULO 33. Suplentes.

CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA RFEA

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 34. Concepto.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 35. Naturaleza.

ARTÍCULO 36. Composición.

ARTÍCULO 37. Tipos de reunión.

ARTÍCULO 38. Convocatoria ordinaria.

ARTÍCULO 39. Convocatorias extraordinarias.

ARTÍCULO 40. Convocatoria: legitimación.

ARTÍCULO 41. Convocatoria: contenido.

ARTÍCULO 42. Convocatoria: notificación y difusión.

ARTÍCULO 43. Lugar de celebración.

ARTÍCULO 44. Asistencia.

ARTÍCULO 45. Quórum.

ARTÍCULO 46. Desarrollo.

ARTÍCULO 47. Adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 48. Grabación y retransmisión.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

ARTÍCULO 49. Actas.

ARTÍCULO 50. Regulación de desarrollo y supletoria

B) LA COMISIÓN DELEGADA

ARTÍCULO 51. Naturaleza.

ARTÍCULO 52. Composición.

ARTÍCULO 53. Cese.

ARTÍCULO 54. Competencias.

ARTÍCULO 55. Funcionamiento.

ARTÍCULO 56. Regulación de desarrollo y supletoria

SECCIÓN SEGUNDA: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN. LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 57. Concepto.

ARTÍCULO 58. Naturaleza.

ARTÍCULO 59. Mandato.

ARTÍCULO 60. Vinculación con la RFEA.

ARTÍCULO 61. Requisitos.

ARTÍCULO 62. Funciones.

ARTÍCULO 63. Sustitución.

ARTÍCULO 64. Causas de cese.

ARTÍCULO 65. Regulación supletoria

SECCIÓN TERCERA: ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 66. Naturaleza.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

ARTÍCULO 67. Tipos de órganos complementarios.

A) LAS VICEPRESIDENCIAS

ARTÍCULO 68. Número y mandato.

ARTÍCULO 69. Nombramiento.

ARTÍCULO 70. Requisitos y obligaciones.

ARTÍCULO 71. Funciones.

ARTÍCULO 72. Cese.

B) EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 73. Naturaleza.

ARTÍCULO 74. Composición.

ARTÍCULO 75. Mandato y vacantes.

ARTÍCULO 76. Deberes e incompatibilidades.

ARTÍCULO 77. Funcionamiento.

ARTÍCULO 78. Competencias.

ARTÍCULO 79. Suspensión temporal.

ARTÍCULO 80. Cese.

ARTÍCULO 81. Destitución.

C) EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 82. Naturaleza.

ARTÍCULO 83. Composición.

ARTÍCULO 84. Régimen.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

ARTÍCULO 85. Competencias.

ARTÍCULO 86. Funcionamiento.

D) LA JUNTA DE FEDERACIONES AUTONÓMICAS

ARTÍCULO 87. Naturaleza.

ARTÍCULO 88. Composición.

ARTÍCULO 89. Funciones.

ARTÍCULO 90. Funcionamiento.

E) LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 91. Naturaleza y composición.

ARTÍCULO 92. Funciones.

ARTÍCULO 93. Convocatoria.

ARTÍCULO 94. Desarrollo.

ARTÍCULO 95. Funcionamiento.

F) LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 96. Naturaleza.

ARTÍCULO 97. Activación, nombramiento y cese.

ARTÍCULO 98. Requisitos e incompatibilidades.

ARTÍCULO 99. Funciones.

ARTÍCULO 100. Regulación.

SECCIÓN CUARTA: ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 101. Naturaleza.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

ARTÍCULO 102. Regulación.

ARTÍCULO 103. Tipos de órganos disciplinarios.

ARTÍCULO 104. El Juez único de disciplina.

ARTÍCULO 105. El Comité de apelación.

ARTÍCULO 106. Normas de desarrollo.

SECCIÓN QUINTA: ÓRGANOS DE COMPETICIÓN

ARTÍCULO 107. Naturaleza.

ARTÍCULO 108. Competencias competicionales.

ARTÍCULO 109. Tipos de órganos de competición.

ARTÍCULO 110. El Jurado de apelación.

ARTÍCULO 111. El Comité de competición

ARTÍCULO 112. El Comité de Apelación en funciones competicionales.

ARTÍCULO 113. Aclaración y publicidad de las resoluciones.

SECCIÓN SEXTA: ÓRGANOS ELECTORALES

ARTÍCULO 114. Naturaleza.

ARTÍCULO 115. Tipos de órganos.

ARTÍCULO 116. Regulación.

ARTÍCULO 117. Normas de desarrollo.

SECCIÓN SÉPTIMA: ÓRGANOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 118. Naturaleza.

ARTÍCULO 119. Composición.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

ARTÍCULO 120. Competencias.

ARTÍCULO 121. Designación.

ARTÍCULO 122. Funcionamiento.

SECCIÓN OCTAVA: ÓRGANOS TÉCNICO-DEPORTIVOS

ARTÍCULO 123. Naturaleza.

ARTÍCULO 124. Tipos de órganos.

A) LA DIRECCIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO 125. Naturaleza.

ARTÍCULO 126. Nombramiento y cese.

ARTÍCULO 127. Funciones.

ARTÍCULO 128. Equipo de apoyo.

B) EL COMITÉ NACIONAL DE JUECES

ARTÍCULO 129. Naturaleza.

ARTÍCULO 130. Composición, nombramiento y cese.

ARTÍCULO 131. Funciones.

ARTÍCULO 132. Normativa interna.

C) EL CENTRO NACIONAL DE FORMACIONES ATLÉTICAS

ARTÍCULO 133. Naturaleza.

ARTÍCULO 134. Composición.

ARTÍCULO 135. Funciones.

ARTÍCULO 136. Normativa interna.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

D) EL CENTRO AUTORIZADO DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

ARTÍCULO 137. Naturaleza.

ARTÍCULO 138. Composición.

ARTÍCULO 139. Regulación.

E) EL PANEL DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 140. Naturaleza.

ARTÍCULO 141. Composición.

ARTÍCULO 142. Funciones.

ARTÍCULO 143. Funcionamiento.

SECCIÓN NOVENA: ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 144. Naturaleza y tipos.

ARTÍCULO 145. La Comisión de Clubes.

ARTÍCULO 146. La Comisión de Atletas.

ARTÍCULO 147. La Comisión de Entrenadores.

ARTÍCULO 148. La Comisión de Jueces.

ARTÍCULO 149. La Comisión de Organizadores.

ARTÍCULO 150. La Comisión de Atletismo Máster.

ARTÍCULO 151. La Comisión de Igualdad y Diversidad y la Comisión de Atletismo inclusivo.

ARTÍCULO 152. La Comisión de Competición.

SECCIÓN DÉCIMA: ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 153. Naturaleza.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

ARTÍCULO 154. Tipos de órganos de control.

ARTÍCULO 155. Independencia.

A) ÓRGANOS DE SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN

EL COMITÉ ASESOR

ARTÍCULO 156. Naturaleza.

ARTÍCULO 157. Composición.

ARTÍCULO 158. Competencias.

ARTÍCULO 159. Procedimiento.

ARTÍCULO 160. Órgano de apoyo.

ARTÍCULO 161. Normas de desarrollo.

EL DELEGADO DE SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 162. Naturaleza.

ARTÍCULO 163. Nombramiento y requisitos.

ARTÍCULO 164. Funciones.

B) ÓRGANOS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO. EL DELEGADO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

ARTÍCULO 165. Naturaleza.

ARTÍCULO 166. Nombramiento y requisitos.

ARTÍCULO 167. Funciones.

C) ÓRGANOS DE CONTROL ECONÓMICO

ARTÍCULO 168. Naturaleza.

ARTÍCULO 169. Nombramiento y requisitos.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

ARTÍCULO 170. Funciones.

ARTÍCULO 171. Funcionamiento.

D) ÓRGANOS ÉTICOS

ARTÍCULO 172. Naturaleza y regulación.

ARTÍCULO 173. Composición y requisitos.

ARTÍCULO 174. Funciones.

SECCIÓN UNDÉCIMA: LA UNIDAD DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 175. Naturaleza.

ARTÍCULO 176. Órganos que la integran.

ARTÍCULO 177. Funcionamiento.

ARTÍCULO 178. Funciones.

ARTÍCULO 179. Panel de Instructores.

ARTÍCULO 180. Panel de Expertos.

SECCIÓN DUODÉCIMA: OTROS ÓRGANOS

A) LAS DIRECCIONES DE ÁREA

ARTÍCULO 181. Naturaleza y régimen general.

ARTÍCULO 182. Determinación y regulación.

B) LA COMISIÓN GESTORA

ARTÍCULO 183. Naturaleza, competencias y regulación.

C) LA JUNTA GESTORA

ARTÍCULO 184. Naturaleza.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

ARTÍCULO 185. Composición.

ARTÍCULO 186. Funciones.

ARTÍCULO 187. Normativa supletoria.

D) LA COMISIÓN LIQUIDADORA

ARTÍCULO 188. Naturaleza.

ARTÍCULO 189. Composición.

ARTÍCULO 190. Funciones.

ARTÍCULO 191. Régimen jurídico.

TÍTULO III: ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LA RFEA

ARTÍCULO 192. Estructura central y periférica.

ARTÍCULO 193. Coordinación.

CAPÍTULO I: ESTRUCTURA CENTRAL

ARTÍCULO 194. Naturaleza y composición.

ARTÍCULO 195. Sede central y otras dependencias.

ARTÍCULO 196. Otras instalaciones.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA PERIFÉRICA

ARTÍCULO 197. Naturaleza y composición.

SECCIÓN PRIMERA: ESTRUCTURA NACIONAL

A) FEDERACIONES AUTONÓMICAS INTEGRADAS

ARTÍCULO 198. Federaciones Autonómicas integradas.

ARTÍCULO 199. Competencias.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

ARTÍCULO 200. Régimen jurídico.

ARTÍCULO 201. Obligaciones.

B) DELEGACIONES TERRITORIALES (DELEGACIONES RFEA)

ARTÍCULO 202. Justificación.

ARTÍCULO 203. Constitución.

ARTÍCULO 204. Funciones.

ARTÍCULO 205. Régimen jurídico.

ARTÍCULO 206. Relaciones institucionales.

ARTÍCULO 207. Los Delegados territoriales RFEA.

ARTÍCULO 208. Estructura

SECCIÓN SEGUNDA: ESTRUCTURA INTERNACIONAL

ARTÍCULO 209. Naturaleza, constitución y funciones.

OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Aprobación.
SEGUNDA. Entrada en vigor.
TERCERA. Otras consideraciones.

DILIGENCIA FINAL

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

ANEXO I. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN I – CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I.1. Convocatoria
ARTÍCULO I.2. Orden del día
ARTÍCULO I.3. Derecho de participación individual

SECCIÓN II – DESARROLLO

ARTÍCULO I.4. Aspectos generales
ARTÍCULO I.5. Mesa de la Asamblea
ARTÍCULO I.6. Verificación de asistentes y quórum
ARTÍCULO I.7. Facultades de la presidencia
ARTÍCULO I.8. Turnos de palabra y debates
ARTÍCULO I.9. Solicitud de información sobrevenida

SECCIÓN III – ADOPCIÓN DE ACUERDOS
ARTÍCULO I.10. Votaciones
ARTÍCULO I.11. Mayorías y quórum
ARTÍCULO I.12. Grabación.
SECCIÓN IV – ACTA

ARTÍCULO I.13. Elaboración del acta.

ANEXO II. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ÁREAS FUNCIONALES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

ARTÍCULO 2. Naturaleza de las áreas funcionales.

ARTÍCULO 3. Principios de actuación.

ARTÍCULO 4. Dependencia funcional, coordinación y reporte.

ARTÍCULO 5. Delegación operativa, capacidad de decisión y límites.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

ARTÍCULO 6. Planificación, presupuesto, indicadores y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7. Coordinación transversal y gestión de solapamientos.

ARTÍCULO 8. Relación de áreas funcionales.

TÍTULO II. FICHAS FUNCIONALES DE ÁREA

ARTÍCULO 9. Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 10. Dirección Deportiva.

ARTÍCULO 11. Dirección de Competiciones y Eventos.

ARTÍCULO 12. Dirección de Transformación e Innovación.

ARTÍCULO 13. Dirección de Operaciones y Servicios.

ARTÍCULO 14. Dirección de Comunicación y Marketing Digital.

ARTÍCULO 15. Dirección Financiera y de Administración.

ARTÍCULO 16. Dirección Legal y de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 17. Dirección Corporativa y de Relaciones Internacionales.

TÍTULO III. RÉGIMEN COMÚN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18. Reglas comunes de coordinación y escalado.

ARTÍCULO 19. Documentación mínima de gestión.

ARTÍCULO 20. Indicadores generales de seguimiento.

ARTÍCULO 21. Sustitución, vacancia y continuidad operativa.

ARTÍCULO 22. Revisión y actualización del anexo.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

PRIMERA. Igualdad y no discriminación.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Siguiendo el criterio estatutario, la Real Federación Española de Atletismo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva por razón de sexo y de género como uno de sus principios básicos de actuación.

A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento, siguiendo las estipulaciones de la Real Academia Española, se entenderán referidas también a su correspondiente femenino y resto de opciones, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que no es así.

De igual modo, se prevé en todo momento el cumplimiento de la regla de paridad por sexo en los órganos colegiados, con una presencia equilibrada de mujeres y hombres, de modo que ninguno de los sexos tenga una representación inferior al 40 %, ni superior al 60%, salvo imposibilidad objetiva derivada del sistema legal de elección o designación.

SEGUNDA. Respeto a las lenguas cooficiales.

1.- La RFEA respeta la pluralidad lingüística existente en España. No obstante, cualquier documento o inserción informática de datos que se pretenda surta efectos válidos en el ámbito estatal, deberá constar al menos en castellano, sin perjuicio de que pueda hacerlo también en una lengua cooficial. En este segundo supuesto, ambos textos deberán ser idénticos y, en caso de discrepancia, a efectos de la RFEA prevalecerá el contenido en castellano.

2.- De igual modo, las reuniones de los órganos de la RFEA se desarrollarán en castellano, a excepción de la posible asistencia de invitados, expertos u otras personas que procedan de otros Estados con un idioma oficial diferente, en cuyo caso podrán utilizar este si no conocen dicho idioma, previéndose la necesidad de traducción.

TERCERA. Cómputo de plazos.

Los plazos que pueda contener el presente Reglamento se computarán en la forma establecida en la Disposición Final primera de los Estatutos de la RFEA.

CUARTA. Interpretación del Reglamento.

De conformidad con el artículo 49.u) de los Estatutos de la RFEA, corresponde al Consejo Directivo interpretar el presente Reglamento, previos los informes que resulten oportunos, cuando sea necesario o le sea expresamente solicitado de manera justificada.

TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

ARTÍCULO 1. Objeto.

El Reglamento de Organización Interna de la RFEA (en adelante, "el presente Reglamento", o "ROI") se configura sistemáticamente como Libro I del Reglamento de Gobernanza y Organización Interna de la RFEA.

Su objeto es regular y desarrollar la estructura de la RFEA, incluyendo la composición, funciones y procedimientos de actuación y funcionamiento de los distintos órganos, con respeto a los términos legales y estatutarios establecidos, y en particular, cumpliendo con el mandato del artículo 75.2.B de los Estatutos:
a. La estructura orgánica y territorial de la RFEA.
b. Los requisitos y procedimientos específicos de designación de los miembros de los distintos órganos de la RFEA.
c. Las competencias y funciones de los distintos órganos de la RFEA.
d. Las bases genéricas y específicas del funcionamiento interno de los órganos de la RFEA.
e. Todas aquellas otras cuestiones relativas a la organización interna de la RFEA que se consideren de interés.

ARTÍCULO 2. Estructura de la RFEA.

Para el ejercicio de sus funciones y competencias, en especial las previstas en los artículos 9 a 12 de los Estatutos sociales, la RFEA cuenta con una estructura orgánica y territorial propia.

La estructura orgánica se articula mediante un conjunto de órganos de diferente naturaleza y rango, cuya existencia posibilita y garantiza su dirección, gestión y eficaz funcionamiento.

La estructura territorial se configura dualmente.

a. En el ámbito nacional, a través de una estructura central y de otra periférica, conformada por las Federaciones Autonómicas integradas de atletismo o las Delegaciones territoriales que puedan suplirlas, en su caso. Ello permite a la RFEA desplegar su actuación en todos los puntos del territorio nacional, aproximarse a sus integrantes y facilitar las gestiones y trámites, sin perjuicio de la existencia de órganos propios que atienden a dicha finalidad.
b. En el ámbito internacional, mediante las representaciones internacionales que, potestativamente, pudieran crearse, otorgando presencia institucional permanente o temporal en determinados lugares donde resulte conveniente o necesario.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA RFEA

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS DE LA RFEA

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

ARTÍCULO 3. Estructura orgánica.

La estructura orgánica de la RFEA es la prevista en el presente Reglamento, establecida con respeto a la legislación vigente, a los Estatutos sociales, a los principios democráticos y representativos, al buen gobierno, a la transparencia, a la integridad, a la paridad efectiva y a la independencia funcional de los órganos de control, disciplina, ética, cumplimiento y salvaguardia.

En el caso de los órganos disciplinarios y electorales, su regulación constará en los Reglamentos Disciplinario y Electoral respectivamente, cuyo contenido prevalecerá frente a este Reglamento.

ARTÍCULO 4. Órganos de la RFEA.

1.- La estructura orgánica de la RFEA está formada por los siguientes órganos:

A) De gobierno
- La Asamblea General
- La Comisión Delegada de la Asamblea General

B) De representación
- La Presidencia

C) Complementarios

a) Necesarios:
- Las Vicepresidencias
- El Consejo Directivo
- El Comité Ejecutivo
- La Junta de Federaciones deportivas autonómicas de atletismo integradas

b) Potestativos:
- La Junta de Gobierno
- La Dirección Ejecutiva

D) Disciplinarios
- El Juez Único o Comité de Disciplina
- El Comité de Apelación
- Aquellos otros que pueda establecer el Reglamento disciplinario para determinadas competiciones

E) De competición
- El Jurado de Apelación de la competición
- El Comité de Competición

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

F) Electorales
- Junta Electoral
- Aquellos otros que establezca el Reglamento electoral

G) De solución extrajudicial de conflictos
- El Comité de Resolución Alternativa de Conflictos

H) Técnicos-Deportivos
- La Dirección Deportiva -- El Comité Nacional de Jueces (CNJ)
- El Centro Nacional de Formaciones Atléticas (CENFA)
- El Centro Autorizado de Enseñanzas Deportivas de régimen especial (CENAED)
- El Panel de verificación

I) De funcionamiento interno

a) Necesarios:
- La Comisión de Clubes
- La Comisión de Atletas
- La Comisión de Entrenadores
- La Comisión de Jueces
- La Comisión de Organizadores
- La Comisión de Atletismo Máster
- La Comisión de Igualdad y Diversidad y la Comisión de Atletismo inclusivo
- La Comisión de Competición

b) Potestativos:
- Las Comisiones temporales o Grupos de trabajo que puedan crearse con finalidades específicas, de carácter no permanente.

J) De control

a) Obligatorios:
- El Comité Asesor
- El Delegado de salvaguardia y protección
- El Delegado de Cumplimiento Normativo
- La Comisión o el Delegado de control económico

b) Potestativos:
- El Comité de Ética

K) La Unidad de Integridad del atletismo español

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

L) Las Direcciones de área

M) Otros órganos
- La Comisión Gestora
- La Junta Gestora
- La Comisión Liquidadora

2.- La RFEA, sin necesidad de modificación estatutaria o del presente artículo, podrá:
a. Atendiendo a criterios de eficacia, unificar o agrupar funcionalmente varios órganos, siempre que ello no sea contrario a la legislación vigente, los Estatutos o las normas y compromisos asumidos con World Athletics, European Athletics o el Comité Olímpico Internacional. Cuando afecte a órganos de una misma clase, dicha decisión será competencia del Consejo Directivo, y si lo fuera de órganos de distinta clase, de la Comisión Delegada.
b. Crear Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo no permanentes, u otras estructuras no orgánicas de tipo grupo de trabajo o ponencias.
c. Crear o suprimir Direcciones de área, o alterar sus competencias.

ARTÍCULO 5. Coordinación con las Federaciones Autonómicas.

La estructura orgánica de las Federaciones Autonómicas integradas o Delegaciones territoriales que asuman sus funciones, sin perjuicio del respeto a su autonomía organizativa, posibilitará la debida adecuación orgánica y funcional con la RFEA, a fin de mantener un adecuado y eficaz funcionamiento y cumplimiento de los fines, objetivos, competencias y funciones asignadas.

CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN GENERAL DE LOS ÓRGANOS DE LA RFEA DISTINTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6. Marco normativo aplicable.

1.- La composición y funcionamiento de los órganos de la RFEA se regirá, por este orden:
a. Por la legislación vigente.
b. Por los Estatutos sociales, interpretados conforme a la Constitución y legislación vigente, así como a las Reglas y Reglamentos de World Athletics en todo aquello que resulte exigible a la RFEA como Federación Miembro y no contravenga aquéllas.
c. Por el presente Reglamento, sin perjuicio de la posible remisión a los Reglamentos Disciplinario, Electoral y Código Ético para la regulación de determinados órganos.

El Consejo Directivo podrá aprobar, en desarrollo de la regulación anterior, normas de funcionamiento interno para aquellos órganos respecto de los que se considere necesario o conveniente, a excepción de la Asamblea General y la Comisión Delegada, y con las limitaciones que

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

se establezcan respecto de los órganos disciplinarios y electorales en sus respectivas normativas específicas.

2.- En particular, será aplicable a sus miembros lo dispuesto en el Código Ético, Reglamento de Gobernanza, Código de Buen Gobierno, Reglamento de Integridad, Sistema Interno de Información y normativa de salvaguardia y protección de la RFEA, y las reglas de elegibilidad, integridad y buena reputación de World Athletics (en lo que resulten aplicables).

ARTÍCULO 7. Régimen especial de la Asamblea General.

La Asamblea General se regirá por su regulación específica. La aplicación del presente Capítulo será meramente supletoria y exclusivamente cuando resulte imprescindible.

ARTÍCULO 8. Carácter supletorio para el resto de los órganos.

La regulación contenida en el presente Capítulo tiene carácter supletorio respecto de la que resulte aplicable al resto de órganos de la RFEA, establecida en los siguientes Títulos y Capítulos.

ARTÍCULO 9. Marco de igualdad y paridad.

1. En la composición de los órganos colegiados, siempre que sea compatible con el sistema de elección o designación establecido, la representación de mujeres y hombres no podrá ser inferior al 40%, ni superior al 60%, procurándose que sea del 50%.

2. En el caso de órganos unipersonales se procurará que la RFEA, en términos globales, mantenga dicha proporción mínima, sin superar el 60%. En el caso de que un órgano unipersonal cuente con suplente, y siempre que sea posible, deberá aplicarse la regla de
paridad al 50% entre ambos, si bien a los efectos del cómputo global indicado solo se tendrá en cuenta al titular del órgano.

ARTÍCULO 10. Tipos de órganos.

1.- Atendiendo al número de integrantes, los órganos de la RFEA pueden ser:
a. Unipersonales, cuando están formados por una sola persona, elegida o designada para ello.
b. Colegiados, cuando están formados por más de una persona, con independencia de que sus integrantes procedan de un proceso electivo previo o designados.

2. Atendiendo a la autonomía de la RFEA para su creación:
a. Obligatorios o necesarios, cuando la legislación aplicable contempla expresamente su existencia.
b. Potestativos o voluntarios, cuando su posible creación es decisión libre y voluntaria de la RFEA.

ARTÍCULO 11. Nombramiento, cese y suspensión temporal.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

1.- El nombramiento como integrante de un órgano de la RFEA podrá realizarse, en función de lo dispuesto en la regulación aplicable:
a. Por elección, previa celebración de un proceso electivo.
b. Por libre designación, cuando lo realiza un órgano que ostenta la competencia para ello.
c. Con carácter nato, cuando la regulación aplicable establece que una determinada condición o cargo implica formar parte de un determinado órgano.

2.- El cese como integrante de un órgano de la RFEA se producirá, con carácter general y sin perjuicio de la existencia de otras causas específicas establecidas en el presente Reglamento, cuando concurran las causas establecidas en el artículo 32, apartados 1 y 2 de los Estatutos sociales.

3.- Los integrantes de los órganos de la RFEA podrán ser suspendidos temporalmente en sus funciones, provisional y motivadamente, por los órganos disciplinarios, el Comité Asesor, el Comité de Ética o el órgano independiente que resulte competente, en los términos establecidos en sus respectivas regulaciones, con respeto a los principios de audiencia, proporcionalidad, motivación, contradicción y derecho a recurso.

En tanto se inicia el oportuno procedimiento, podrán adoptarse las medidas provisionales que procedan por parte del Delegado de Cumplimiento Normativo o el Delegado de salvaguardia y protección, en función del tipo de conducta de que se trate. Estas medidas serán proporcionales a la gravedad de los hechos y deberán ser confirmadas, modificadas o alzadas por el órgano competente
para resolver en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro del plazo máximo que establezca la normativa aplicable o, en defecto de previsión expresa, en un plazo razonable y motivado.

ARTÍCULO 12. Tipos de decisiones y motivación.

1.- Los órganos de la RFEA adoptarán sus decisiones, con carácter general, en forma de:
a. Resolución o acuerdo, cuando incorpore una decisión que puede proceder de un expediente o procedimiento previo o ser dictada directamente.
b. Providencia, cuando se trate de una decisión intermedia o una actuación de trámite, generalmente en el marco de un procedimiento o expediente.
c. Informe, cuando se trate de un dictamen o parecer sobre una materia determinada.

2.- Su contenido será el que establezca la normativa aplicable, y como mínimo:
a. El lugar y fecha.
b. La persona o personas que intervienen.
c. La normativa habilitante.
d. Los antecedentes.
e. Los informes o pareceres recabados.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

f. El acuerdo o conclusión adoptado, y si lo ha sido por mayoría o unanimidad. En su caso, los votos particulares.
g. La firma, preferentemente electrónica.
h. Y los recursos en vía federativa o administrativa que puedan proceder.

Estas decisiones deberán ser motivadas cuando lo establezca la normativa aplicable, debiendo serlo siempre que su naturaleza sea sancionadora, restrictiva o limitativa de derechos, retroactiva o implique la adopción de cambios organizativos o estructurales que generen impacto económico, deportivo o efectos frente a terceros.

3.- Cuando sea imprescindible adoptar decisiones urgentes, por causa justificada, podrá remitirse un adelanto de resolución, providencia o informe, abreviado, indicando únicamente el órgano que lo emite, la norma habilitante, el contenido ejecutivo y los recursos procedentes, indicando que la resolución completa se remitirá en el plazo máximo de 72 horas naturales. En tal caso, sin perjuicio de poder impugnarla, en su caso, desde su recepción, el plazo de recurso se contabilizará desde la remisión del contenido completo.

4.- Las notificaciones se realizarán por cualquier medio que garantice la constancia de recepción, y podrán realizarse al correo electrónico corporativo o particular designado a tales efectos en la RFEA, siendo responsabilidad de los interesados mantenerlo actualizado. La remisión a la dirección correcta surtirá efectos de notificación, sin perjuicio de que, en el supuesto de existir un rechazo por dirección desconocida se pueda intentar potestativamente contactar con el interesado, y de que, si la
devolución es por exceso de volumen, se utilice un sistema de intercambio de archivos seguro y se repita el envío adjuntando el enlace, generándose la notificación desde ese momento (y no desde el acceso o descarga a los documentos).

ARTÍCULO 13. Estándares de conducta.

1.- Los integrantes de los órganos unipersonales y colegiados de la RFEA quedan sujetos en su actuación y conducta al cumplimiento de los deberes y requisitos de inelegibilidad e incapacidad, estándares de conducta, regulación de los conflictos de intereses y ejemplaridad previstos en la legislación vigente, los Estatutos, Reglamentos y demás regulaciones de la RFEA, en especial en el Reglamento de Gobernanza, el Código Ético y las disposiciones RFEA en materia de salvaguardia.

En particular, y sin perjuicio del desarrollo reglamentario que se realice, quedan sujetos a:
a. Los requisitos de elegibilidad del artículo 79 de los Estatutos.
b. Los derechos del artículo 80 de los Estatutos.
c. Los deberes del artículo 81 de los Estatutos.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

2.- Al aceptar sus cargos, deberán poner en conocimiento del Delegado de Cumplimiento Normativo cualquier circunstancia personal, familiar, económica, deportiva, institucional, profesional o de cualquiera otra naturaleza que pueda afectar a los requisitos indicados en el apartado anterior.

Del mismo modo, cuando se produzca una modificación en cualquiera de dichas circunstancias, que pueda afectar al desarrollo imparcial, independiente o diligente de su cargo, deberá ponerla en conocimiento del Delegado de Cumplimiento Normativo.

3. El incumplimiento de la obligación de comunicación prevista en el apartado anterior, por omisión, ocultación o comunicación tardía, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario, sin perjuicio de las demás responsabilidades que, en su caso, resulten exigibles.

SECCIÓN PRIMERA: RÉGIMEN GENERAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 14. Composición.

1.- Salvo que su regulación específica prevea otra cosa, los órganos colegiados de la RFEA estarán formados por un número impar de integrantes y contarán con un Presidente, Vocales y un Secretario. Cuando su número sea superior a tres, se designará por y entre ellos un Vicepresidente.

La designación del Presidente y/o Vicepresidente y del Secretario, cuando no sea objeto de un procedimiento específico diferente, se realizará por y entre los miembros del órgano en la primera reunión que celebre tras su renovación o cese del anterior.

En caso de ausencia del Presidente, ejercerá como tal el Vicepresidente, y en caso de ausencia del Secretario, ejercerá como tal el Vocal de menor edad presente en la reunión.

2.- En el caso de los órganos disciplinarios, electorales y éticos (si así lo admite su regulación particular), y en el de los órganos de competición, de solución extrajudicial de conflictos, técnicos-deportivos, de funcionamiento interno, de control, en la Unidad de Integridad del atletismo español y en los demás órganos previstos en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán nombrarse suplentes, a fin de garantizar el normal funcionamiento del mismo en caso de:
a. Cese anticipado, suspensión temporal o provisional de alguno de los miembros.
b. Imposibilidad de desempeñar las funciones con carácter regular o con afectación al funcionamiento del órgano de que se trate.
c. Otras causas que impidan el ejercicio de las funciones del titular del órgano.

La sustitución, temporal o indefinida, del titular por el suplente que pueda haberse nombrado por quien disponga de la capacidad para ello, o como consecuencia del resultado de un proceso electivo, deberá ser acordada por el órgano por mayoría absoluta, estableciendo su duración.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

ARTÍCULO 15. Reuniones.

La fecha, hora, lugar, contenido y modalidad de celebración de las reuniones de los órganos de la RFEA será acordada por su Presidente o quien asuma sus funciones.

ARTÍCULO 16. Modalidades.

1.- Salvo la Asamblea General, que se rige por su propia normativa, las reuniones de los órganos de la RFEA podrán realizarse indistintamente de manera presencial, telemática (por videollamada sin la presencia física de ninguno de los miembros) o en modalidad mixta/híbrida (con la presencia de algunos y otros en remoto). Justificada y excepcionalmente, podrán realizarse mediante multiconferencia sin imagen o mediante votación escrita por vía correo electrónico, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

2.- Cuando las reuniones sean presenciales, los gastos derivados de la asistencia a la misma podrán ser sufragados por la RFEA, en los términos y cuantías establecidos al efecto.

3.- Cuando se celebren en modalidad telemática o mixta/híbrida, el sistema que se utilice será de acceso restringido y deberá garantizarse la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de
la información, incluyendo el posible secreto de las votaciones (que, supletoriamente, gestionará quien ejerza de Secretario del órgano).

ARTÍCULO 17. Lugar.

1.- La Asamblea General de la RFEA podrá reunirse en Madrid o en cualquier localidad del territorio nacional, a criterio de la Junta de Gobierno.

El lugar habitual de celebración de las reuniones presenciales del resto de órganos será, como norma general, la sede social de la RFEA. Por razones operativas, institucionales o conmemorativas, podrá realizarse en otro emplazamiento de la misma localidad, o en una localidad diferente (previo informe y autorización de la Dirección Ejecutiva, a la vista del incremento de gasto que pueda generar, y teniendo en cuenta el impacto que pueda tener en la asistencia de los integrantes).

En el caso de la Junta de Gobierno, el informe a que hace referencia el apartado anterior no será necesario cuando se convoque en una localidad diferente aprovechando la celebración de una competición o actividad de la RFEA, economizando medios.

2.- Los acuerdos adoptados en reuniones telemáticas o mixtas/híbridas, y en el procedimiento de votación escrita, se considerarán adoptados en el domicilio social.

ARTÍCULO 18. Fecha y hora de las reuniones.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Salvo extraordinaria y urgente causa de fuerza mayor, no se celebrarán reuniones en domingo ni festivos nacionales, entre el 20 de diciembre y el 7 de enero ni durante la Semana Santa y lunes posterior. Se procurará que tampoco se celebren, si no es conveniente o necesario, en sábado, festivos autonómicos ni entre el 15 de julio y el 1 de septiembre.

Se procurará que en días laborables las reuniones se celebren por la tarde, y que la hora de inicio de las reuniones presenciales no sea anterior a las 10:30 horas, ni posterior a las 17:00 horas, salvo que por cuestiones organizativas deban celebrarse fuera de ese horario.

ARTÍCULO 19. Capacidad de convocatoria.

Sin perjuicio de la regulación específica de cada órgano, que es preferente, como norma general podrá solicitar la convocatoria del órgano su Presidente o al menos un 30% de sus integrantes con derecho a voto.

Difundida una convocatoria, el Presidente o un 30% de los integrantes con derecho a voto del órgano podrán incluir, de manera sobrevenida y justificadamente, puntos en el orden del día, siempre que lo
hagan de modo que se pueda rectificar la convocatoria y remitir ésta y la documentación anexa en los plazos mínimos establecidos para caso de urgencia y necesidad.

ARTÍCULO 20. Convocatoria.

1.- La celebración de las reuniones de los órganos colegiados de la RFEA exigirá la previa convocatoria, que corresponderá a su Presidente o persona en quien delegue o que le sustituya por causas estatutarias.

La tramitación y comunicación de la convocatoria podrá realizarse a través de la unidad administrativa "Secretaría General" de la RFEA (o estructura que asuma sus competencias, caso de ser modificada o suprimida).

2.- La convocatoria se realizará con una antelación mínima de siete días naturales, entendiéndose como tal el mismo día de la semana que aquél en que se celebre la reunión.

Si concurriera causa justificada y extraordinaria o sobrevenida, la reunión se podrá convocar con una antelación mínima de 48 horas, debiéndose avisar a los integrantes por todos los medios posibles para garantizar su conocimiento; en estos casos, la convocatoria deberá contener el motivo, o en su defecto, el primer punto del orden del día será un informe del Presidente sobre los motivos del acortamiento de los plazos establecidos.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de la RFEA se podrán constituir también en cualquier momento y lugar, como junta universal, si están presentes (física o telemáticamente) todos sus integrantes y así lo admiten expresamente, o si lo están algunos, pero los que no estén lo admiten previa y expresamente de manera fehaciente.

ARTÍCULO 21. Contenido de la convocatoria.

Toda convocatoria deberá contener, al menos:
a. La identificación y firma de quien la realiza.
b. El lugar, fecha y hora de celebración, en primera y segunda convocatoria.
c. El orden del día, en puntos separados y claros.
d. La documentación que se va a remitir para poder valorar los puntos del orden del día.
e. El formato presencial, telemático o híbrido/mixto en que se celebre, y en estos dos últimos casos, el procedimiento para la conexión y las votaciones telemáticas.
f. Cualquier otro contenido o aspecto que se considere necesario o conveniente incluir.

La documentación anexa a la convocatoria deberá remitirse, como norma general, con una antelación mínima de cinco días naturales, salvo causa justificada, en que podrá reducirse a un plazo mínimo de
48 horas siempre que el volumen y/o complejidad de la documentación lo admita. La remisión podrá sustituirse por la concesión de acceso remoto para su descarga o consulta, con posibilidad de adoptar medidas de seguridad adicionales para evitar que pueda ser filtrada a terceros.

La modificación puntual o corrección de algún extremo de la documentación remitida podrá realizarse sin sujeción al plazo mínimo de 48 horas, siempre que ello esté justificado.

ARTÍCULO 22. Notificación de la convocatoria.

1.- La convocatoria podrá ser objeto de difusión pública si así se considera oportuno, pero, en general, estará limitada a sus integrantes, sin perjuicio de la posibilidad de elaborar también una reseña anterior o posterior de su celebración, con el alcance y contenido que se considere oportuno, en especial respecto de la Comisión Delegada, el Consejo Directivo y la Junta de Gobierno.

2.- La notificación de la convocatoria se realizará siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 20.1, párrafo segundo, y se efectuará en la forma prevista en el artículo 12.4.

ARTÍCULO 23. Carácter personalísimo de la asistencia.

1.- La asistencia a las reuniones es obligatoria, salvo causa justificada, y no es delegable en terceros ni en ningún otro miembro del órgano, salvo que exista disposición expresa legal, estatutaria o

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

reglamentaria que lo admita. En el caso de las que se realicen por medios telemáticos o a distancia, no deberán existir terceros que, por su proximidad, puedan tener acceso al contenido de la misma.

2.- A las reuniones de los órganos de la RFEA asistirán sus integrantes, y podrán asistir también, con o sin voz, pero siempre sin voto, aquellas personas que establezca su regulación específica y, en cualquier caso, las que su Presidente autorice, bien para toda la reunión o para determinados puntos de su orden del día.

El Presidente, la Dirección Ejecutiva y el Delegado de Cumplimiento Normativo tendrán libre acceso a las reuniones de los órganos de la Federación a los que no pertenezcan, pudiendo intervenir con voz pero sin voto. Se exceptúan de lo anterior:
a. Los órganos disciplinarios, electorales y de control económico, para garantizar su independencia.
b. Los órganos éticos, de salvaguardia, cumplimiento, integridad o solución de conflictos, cuya asistencia deberá ser aprobada por el Presidente del órgano, que podrá denegarla cuando pueda comprometer su independencia, imparcialidad, confidencialidad o separación de funciones.

ARTÍCULO 24. Presidencia de la reunión.

La reunión será presidida por el Presidente del órgano o, en caso de imposibilidad, por el Vicepresidente, que la declarará constituida y terminada o suspendida, dirigirá los debates, otorgará y retirará la palabra, excluirá de la reunión a quien tenga un comportamiento inadecuado y que tendrá voto de calidad en caso de empate.

Actuará como Secretario el designado para ello, y en su ausencia, el Vocal de menor edad.

ARTÍCULO 25. Quórum.

1.- Si la regulación específica del órgano no establece otra cosa, su válida constitución requerirá que, a la hora prevista para el comienzo de la reunión esté presente al menos su Presidente o Vicepresidente, conformando junto al resto de asistentes al menos la mitad del número total de miembros con derecho a voto. De existir varios Vicepresidentes, deberá tratarse del Vicepresidente Primero.

Si no fuera así, la reunión se aplazará por espacio de media hora, intentando alcanzar dichos requisitos y quórum, o al menos el de un tercio de los miembros con derecho a voto en segunda convocatoria; de no alcanzarse, la reunión se suspenderá.

2.- En el caso de reuniones presenciales a las que asistan personas de distintas Comunidades Autónomas, el Presidente del órgano podrá aumentar el aplazamiento anterior hasta una hora.

Cuando un número importante de miembros del órgano, desplazados, adviertan de una demora superior por una causa justificada y de fuerza mayor, los asistentes podrán establecer

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

excepcionalmente, por mayoría absoluta de los presentes, una ampliación superior del plazo entre la primera y segunda convocatoria, o directamente el aplazamiento de la reunión.

3.- Con independencia del quórum mínimo de asistencia indicado, podrán establecerse quórums mínimos de asistencia para la validez de la adopción de determinados acuerdos, por su importancia.

ARTÍCULO 26. Grabación de las reuniones.

Las reuniones, tanto presenciales como telemáticas, podrán ser objeto de grabación de audio y/o vídeo cuando resulte necesario y proporcionado para la elaboración de las actas, la verificación de los debates y acuerdos adoptados o la defensa de intereses legítimos de la RFEA y de sus miembros. A estos efectos, deberá cumplirse con la legislación vigente en materia de protección de datos y advertirse de la grabación al inicio de la reunión, o utilizar un sistema que advierta de dicha circunstancia.

En el supuesto de ser grabadas, se conservarán únicamente durante el plazo necesario para la finalidad que justificó su obtención y, como regla general, por un máximo de cinco años, salvo que deban conservarse durante más tiempo por existir procedimientos administrativos, disciplinarios, arbitrales o judiciales en curso, obligaciones legales de archivo o responsabilidades pendientes.

ARTÍCULO 27. Desarrollo de las reuniones.

El desarrollo de las reuniones seguirá las siguientes directrices:

A. Con carácter previo, el Secretario informará sobre la posible grabación de la reunión, identificará y verificará el quórum de asistentes y la autorización de los invitados, así como si éstos pueden actuar con voz durante la misma o no, y si su asistencia lo es durante toda la reunión o solo en algunos puntos del orden del día, procediendo al efecto. Tras ello, dará paso la Presidencia del órgano.

B. La Presidencia dará por válidamente constituido el órgano, y de optarse por la aprobación del acta mediante verificadores, el Secretario procederá a recabar dos verificadores entre los asistentes y, de existir más de dos interesados, se procederá a su elección a mano alzada por el órgano.

Antes de pasar al primer punto del orden del día (que, en el caso de reducción de plazos deberá ser el informe sobre su justificación y su ratificación), el Presidente podrá informar la duración máxima para la presentación de los puntos del orden del día y/o para las intervenciones, réplicas y dúplicas, o para la finalización de la reunión, de entenderse necesario.

A continuación, se procederá al desarrollo del orden del día, por el orden establecido, que podrá modificarse por el Presidente por razones operativas, siempre que no se oponga a ello la mayoría de los asistentes.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

C. La Presidencia ordenará los debates, concederá y retirará la palabra, podrá acordar recesos y ordenará que abandone la reunión a quien incumpla sus indicaciones u obstaculice gravemente el desarrollo de la reunión, previa advertencia (a salvo de casos de extraordinaria gravedad, en cuyo caso no será necesaria). Por causa justificada podrá suspender la reunión, o interrumpirla cuando su extensión lo aconseje, debiendo en tal caso reanudarse en la fecha y hora que acuerde la Presidencia, oídos los asistentes. Solo quienes hubieran asistido a la sesión suspendida y estuvieran presentes en el momento de la suspensión podrán intervenir y votar en su continuación, salvo que la normativa específica del órgano disponga otra cosa.

D. Cada punto del orden del día se iniciará con su lectura, y una exposición sobre su contenido y motivación por el proponente o la persona que se considere más conveniente para ello. Tras ello, se abrirá un turno de palabra para manifestar opinión, solicitar información o aclaraciones, realizándose en caso de proceder un debate al respecto que el Presidente dará por cerrado cuando no haya más peticiones de palabra o se haya consumido un tiempo que condicione el normal desarrollo del resto de la reunión. Tras ello, se procederá a la votación, sin perjuicio de que la Presidencia pueda acordar con el proponente la retirada del punto del orden del día cuando se detecten errores, inconsistencias o circunstancias que aconsejen hacerlo, antes de someterlo a votación.

Finalizada la votación, y anotado el resultado y los posibles votos particulares para constancia en el acta, se dará por concluido el punto y se pasará al siguiente.

I. Como norma general, el último punto del orden del día será el de “ruegos y preguntas”. Antes del mismo, el Presidente procurará recordar a los asistentes que en este punto no cabe adoptar acuerdos válidos, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y lo admitan expresamente con carácter previo.

Si la reunión se ha dilatado de manera estimable respecto de la hora de terminación habitual o prevista, y dado que no procede en este punto la adopción de acuerdo alguno, éste podrá sustanciarse por escrito por decisión del Presidente del órgano, exclusivamente respecto de las cuestiones previamente planteadas o que se planteen en ese momento.

F. Finalizados todos los puntos del orden del día, la Presidencia dará por concluida la reunión, siendo recomendable que previamente se acuerde la fecha de celebración de la siguiente, si fuera posible.

ARTÍCULO 28. Adopción de acuerdos.

1.- Para la validez de un acuerdo, éste deberá constar previamente en el orden del día remitido con la convocatoria, o ser adoptado previa conformidad unánime de todos los integrantes del órgano para llevar a cabo su debate y votación.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

2.- Como norma general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de los posibles quórums o mayorías reforzadas previstas legal o estatutariamente. Todos los votos tendrán igual valor, pero el del Presidente del órgano o el del Vicepresidente que actúe como tal tendrá voto de calidad en caso de empate.

La persona que se encuentre en situación real, potencial o aparente de conflicto de intereses respecto del asunto abordado deberá comunicarlo de inmediato, abstenerse de intervenir en la deliberación y votación y, cuando resulte necesario para preservar la independencia del órgano, abandonar temporalmente la sesión. Su abstención se hará constar en acta y no computará a efectos de mayoría sobre el punto afectado.

3.- El procedimiento de votación será el de mano alzada, salvo que por parte de la Presidencia o a petición de al menos un 10 % de los asistentes se solicite que sea secreta, en cuyo caso se efectuará de modo que se garantice la confidencialidad de los votos emitidos.

Sea pública o secreta, al término de la votación quien desee manifestar su voto particular en contra del acuerdo podrá hacerlo, para que conste en acta a los efectos oportunos, pudiendo remitir al Secretario, en los dos días naturales siguientes, la fundamentación completa al mismo, para su incorporación al acta.

En el caso de las reuniones telemáticas, se dispondrá de un procedimiento de votación que posibilite la mencionada votación secreta; caso de incidencia, los interesados remitirán su voto al Secretario del órgano en la forma que éste indique, que los custodiará con las debidas garantías de confidencialidad, y manifestará el resultado de la votación.

4.- El voto no será delegable en terceros ni en otros miembros del órgano, salvo que exista disposición previa y expresa, legal o reglamentaria, que lo admita.

ARTÍCULO 29. Procedimiento excepcional de adopción de acuerdos por votación escrita.

En el supuesto de que sea necesario y urgente que un órgano de la RFEA adopte un determinado acuerdo o conocer su parecer sobre una materia concreta, que no afecten a derechos individuales, procedimientos sancionadores, procesos electorales, integridad, salvaguardia, conflictos de intereses, aprobación presupuestaria, cuentas, estatutos o acuerdos que requieran mayoría reforzada, podrá activarse un procedimiento excepcional de convocatoria y votación escrita que, para su validez, deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

A. En el correo electrónico de remisión de la convocatoria se motivará la justificación u oportunidad de utilizar el procedimiento.
B. La convocatoria se remitirá respetando los plazos mínimos de antelación para el supuesto de extraordinaria y urgente necesidad, y se limitará a un punto del orden del día, que podrá no obstante descomponerse en varias votaciones para mayor claridad.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

C. Se otorgará un plazo de votación, no inferior a 48 horas hábiles, que deberá comenzar necesariamente pasadas 24 horas desde la remisión de la convocatoria. El voto será a favor, en contra (que podrá incorporar voto particular) o abstención.
D. Se utilizará para la votación un software que posibilite realizar ésta con carácter individual y secreto, o en su defecto, se remitirá el voto al Secretario del órgano, de manera única si es votación secreta o copiando al resto de integrantes del órgano si es votación pública y se dispone de las direcciones de email.
E. Finalizado el plazo, se contarán los votos por el Secretario, se elaborará acta y se notificará ésta a los integrantes del órgano, para su aprobación en la siguiente reunión.

Este procedimiento, pero sin posibilidad de votación secreta, podrá utilizarse para la aprobación de las actas de los órganos, a fin de descargar el orden del día de las reuniones, permitiendo acudir a las mismas con el acta anterior ya aprobada.

ARTÍCULO 30. Acta.

1.- De todas las reuniones de los distintos órganos de la RFEA se levantará acta, que podrá ser aprobada, conforme se acuerde por sus integrantes, de cualquiera de los siguientes modos:

A. En la siguiente reunión, como primer punto del orden del día, o como segundo si es preciso justificar una reducción de plazo de convocatoria, acompañando el borrador en la documentación adjunta.
B. Mediante la verificación del borrador, en el plazo máximo de siete días naturales, por dos de los asistentes distintos a Presidente y Secretario (o a quienes realicen sus funciones), designados por y entre sus miembros al comienzo de la reunión. De no responder éstos en el plazo indicado, se considerará que es correcta y que no hay inconveniente en su aprobación.
C. Mediante votación escrita, remitiendo el borrador a todos los integrantes del órgano y otorgando un plazo para observaciones y voto. De no aprobarse por mayoría, deberá procederse mediante alguno de los procedimientos previstos en los apartados anteriores.

Hasta que el acta no sea aprobada por cualquiera de los procedimientos indicados, tendrá carácter provisional, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados puedan ser ejecutados si fuera necesario, pero teniendo en cuenta dicha circunstancia.

2.- Las actas deberán incluir todos los datos relativos a la reunión, tales como lugar, fecha, hora de inicio y fin, interrupciones, asistentes y ausentes, orden del día, resumen sucinto de debates, resultado de las votaciones, votos particulares, incidencias y la firma de al menos Presidente y Secretario o de quienes hayan realizado sus funciones (se incluirá la de los verificadores, de existir).

3.- Las actas deberán conservarse, en soporte físico o informático, conformando un libro ordenado cronológicamente, sin enmiendas, raspaduras o rectificaciones no salvadas, garantizándose la firma manuscrita o digital de quienes conste. A tal fin, es responsabilidad de los Presidentes y

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Secretarios de cada órgano remitir el acta aprobada o verificada a la Dirección Ejecutiva, para su archivo y custodia, conforme a lo dispuesto en el régimen documental estatutario.

En el caso de la Asamblea General, la Comisión Delegada y los demás órganos respecto de los que exista obligación legal o estatutaria de transparencia, existirá un acta ejecutiva o extracto de acuerdos que contenga, al menos, el orden del día y los acuerdos adoptados, que será objeto de difusión o publicación en la página web oficial con anonimización de datos personales y supresión de información confidencial, sensible o protegida, y un acta íntegra, para uso interno, con el resumen de intervenciones, documentación de referencia y, en su caso, contratos o informes relevantes, custodiada conforme al régimen documental y de protección de datos aplicable.

4.- El Secretario del órgano emitirá las certificaciones que puedan proceder respecto del contenido y acuerdos adoptados en las actas, en plena responsabilidad.

Una copia del acta de cada reunión será remitida, a la mayor brevedad posible, a la Dirección Ejecutiva, a los efectos de archivo (por su parte o por la persona u órgano en quien delegue) y para el debido conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 31. Regulación supletoria.

El Consejo Directivo es el órgano estatutariamente competente para la interpretación del presente Reglamento y para cubrir sus posibles lagunas, sin perjuicio de poder solicitar los informes que considere necesarios.

Para adoptar las decisiones que procedan, utilizará supletoriamente la regulación prevista para los órganos administrativos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en su caso la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normas que las sustituyan o complementen, con las debidas adaptaciones a la naturaleza y singularidad de la RFEA como asociación privada, sin ánimo de lucro, de naturaleza deportiva.

Dichas decisiones conformarán el criterio a aplicar en supuestos similares posteriores en tanto no se proceda a la modificación de la normativa aplicada.

SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN GENERAL DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 32. Procedimiento.

Los órganos unipersonales de la RFEA actuarán, en el ejercicio de sus competencias o funciones, sin necesidad de convocatoria, reunión previa ni elaboración de acta. En el supuesto de realizarse

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

actuaciones intermedias como reuniones, desplazamientos, declaraciones, etc., se documentarán y conservarán.

Cuando no se acompañen a las resoluciones o providencias, las actuaciones anteriores y los informes o pareceres recabados, en su caso, quedarán archivados, junto a éstas, a los posibles efectos legales oportunos.

ARTÍCULO 33. Suplentes.

Se procurará que todos los órganos unipersonales cuyas funciones no sean asumidas estatutaria o reglamentariamente por un tercero en caso de ausencia o imposibilidad de ejercicio de las funciones, cuenten con un suplente, que intervendrá en caso de necesidad.

CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA RFEA

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 34. Concepto.

Son órganos de gobierno de la RFEA aquellos cuya designación o composición, que trae causa de un proceso electivo previo, dirige la actividad de la Federación, pero sin ejercer su representación, y en particular:

a. La Asamblea General
b. La Comisión Delegada de la Asamblea General

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 35. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano colegiado y electivo que se configura como el órgano superior de gobierno de la RFEA.

Su regulación será la prevista en la legislación vigente, los artículos 34 a 40 de los Estatutos y otros que resulten de aplicación, el Reglamento Electoral, el presente Reglamento y por las Normas de funcionamiento interno que a tal fin pueda aprobar la propia Asamblea General, sin perjuicio de la posible incidencia de otras disposiciones. Supletoriamente, se regirá por lo dispuesto en la referida al régimen de los órganos colegiados de la RFEA.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

ARTÍCULO 36. Composición.

1.- La Asamblea General está compuesta por:
a. El Presidente de la Federación.
b. La representación de las diecinueve Federaciones Autonómicas integradas de atletismo o Delegaciones territoriales que las suplan, que se materializará a través de las personas físicas que establezca el Reglamento Electoral.
c. La representación, agrupadas por estamentos, de las entidades deportivas, atletas, entrenadores, jueces y otros colectivos interesados (organizadores y representantes de atletas) que sean miembros de la RFEA, previa celebración del correspondiente proceso electoral cada cuatro años, coincidiendo con los de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento atlético.

2.- El número de miembros de la Asamblea General, el de cada uno de los estamentos y circunscripciones, el procedimiento para su elección, el de cobertura de las vacantes que se produzcan antes de la finalización del mandato y los criterios de paridad que resulten aplicables en el proceso electivo, serán establecidos en el Reglamento Electoral. En el caso de que la legislación vigente no establezca un número concreto de miembros sino intervalos, el número concreto será fijado por la Comisión Delegada y ratificado por la Asamblea General.

Las variaciones porcentuales que puedan producirse en los estamentos o circunscripciones, durante el mandato cuatrienal, no serán causa de modificación de la composición de la Asamblea General, que se mantendrá hasta su renovación en el siguiente proceso electoral.

3.- En el supuesto de que el Presidente tuviera la condición de asambleísta electo, se estará a lo que establezca el Reglamento Electoral respecto de la compatibilidad de ambos cargos.

ARTÍCULO 37. Tipos de reunión.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 38. Convocatoria ordinaria.

1.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario para abordar y decidir sobre las siguientes materias:
a. La aprobación del calendario deportivo.
b. La aprobación del proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
c. La aprobación del informe de buen gobierno.
d. La renovación o ratificación de los cargos anuales.

2.- La Asamblea General Ordinaria podrá incorporar en su orden del día, de manera acumulada, materias de las incluidas en el siguiente apartado, sin que sea necesario en tal caso realizar una

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

convocatoria anterior o posterior de Asamblea General Extraordinaria para abordarlos y adoptar acuerdos sobre ellos.

3.- Con carácter general, las Asambleas Generales Ordinarias fomentarán el ejercicio del derecho de participación individual de los asambleístas, incluyendo un punto del orden del día para abordar propuestas de éstos, y atendiendo las preguntas que se deseen plantear a la Presidencia. Para ello, una vez se disponga de la fecha aproximada de la Asamblea General Ordinaria, se remitirá a los asambleístas una comunicación informándoles de ello y solicitando de los mismos la remisión de posibles propuestas y preguntas por escrito, en el plazo que se establezca, en orden a su estudio y preparación. Estos plazos podrán reducirse en caso de necesidad.

En el caso de las propuestas, el Consejo Directivo valorará las que se incluyen y debaten en el correspondiente punto del orden del día, atendiendo a su contenido, naturaleza y la legislación y normativa federativa aplicables.

- Si el criterio es desfavorable a la valoración en la Asamblea, se remitirá al órgano que se considere competente para ello, informándose de dicha circunstancia.
- Si el criterio es favorable, serán expuestas por los proponentes durante un tiempo máximo de cinco minutos, admitiéndose hasta dos turnos a favor y hasta dos turnos en contra, con un tiempo máximo de dos minutos por intervención. Tras ello, el proponente retirará, mantendrá o replanteará (en aspectos no sustanciales) la propuesta, que será sometida a votación.

En el caso de las preguntas, se procederá a dar respuesta en el apartado de ruegos y preguntas. En este punto del orden del día no existe obligación de responder a preguntas que no hayan podido ser preparadas, requiriéndolo, por no haber sido formuladas en la forma y plazo anteriormente indicadas.

ARTÍCULO 39. Convocatorias extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá cuantas veces sea necesario para abordar y decidir sobre las materias que sean de su competencia que no deban serlo en sesión ordinaria, y en particular:
a. Las previstas en el apartado anterior, cuando se trate de replantearlas por no haber sido aprobadas en la Asamblea General Ordinaria en la que se presentaron.
b. La elección del Presidente de la RFEA, cuando ello proceda de conformidad con el Reglamento Electoral.
c. La elección y cese de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General, así como la provisión de las vacantes que se produzcan en ésta durante su mandato.
d. La moción de censura al Presidente de la RFEA en la forma regulada en los Estatutos y el Reglamento Electoral, que requerirá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros que la integran.
e. La aprobación y modificación de los Estatutos de la RFEA, que se regirá conforme a lo dispuesto estatutariamente.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

f. El traslado del domicilio social de la RFEA, que requerirá mayoría de al menos 2/3 de los votos presentes al ser una modificación de Estatutos.
g. La aprobación de las cuentas anuales y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
h. Conceder el título de Presidente Honorario Vitalicio.
i. La aprobación del gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la RFEA, cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por ciento de su presupuesto, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que puedan ser imperativos en la legislación vigente. Este acuerdo necesitará contar con la mayoría de al menos 2/3 de los miembros presentes.
j. El análisis, y en su caso aprobación, de las propuestas presentadas por el Consejo Directivo y los miembros de la Asamblea General, presentadas en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen.
k. El establecimiento de un sistema extrajudicial común de solución de conflictos, cuando no esté expresamente previsto estatutaria o reglamentariamente.
l. Elegir a los miembros de la Comisión de control económico o al delegado de control económico, a propuesta del Consejo Directivo.
m. Elegir a los miembros de los órganos disciplinarios, a propuesta del Consejo Directivo.
n. La desintegración de las Federaciones deportivas autonómicas de atletismo integradas.
o. Fijar la cuantía de las cuotas de las distintas licencias.
p. La disolución y liquidación de la RFEA, en los términos regulados en los Estatutos y reglamentos que puedan desarrollarlos.
q. Todas aquellas otras materias establecidas legal, estatutaria o reglamentariamente, o que siendo competencia de la Asamblea General no lo sean de la de carácter ordinario, a salvo de lo dispuesto en el apartado a) anterior.

ARTÍCULO 40. Convocatoria: legitimación.

1.- La convocatoria de las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la RFEA.

2.- En el caso de las ordinarias, la iniciativa corresponde al propio Presidente, si bien el orden del día y los demás aspectos derivados de su celebración, incluyendo la fecha y lugar, serán decididas por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia.

3.- En el caso de las extraordinarias, la iniciativa puede corresponder al propio Presidente, a la Comisión Delegada o a petición de al menos un 30% de asambleístas.

En este último caso, el procedimiento consistirá en la remisión de un escrito dirigido a la Presidencia, con identificación de los solicitantes mediante firma electrónica o verificable, que incluirá el orden del día propuesto y la documentación que deba remitirse. El Presidente dispondrá de un plazo de siete días naturales para revisar y verificar la petición (pudiendo recabar los informes que considere oportunos), con posibilidad de otorgar un plazo de entre cinco y diez días naturales para subsanación a los solicitantes, que de no ser atendido correctamente podrá motivar su

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

inadmisión. Caso de ser admitida, deberá convocarse en los cinco días naturales siguientes, respetando los plazos de preaviso establecidos.

La solicitud podrá proponer lugar, fecha y hora de la Asamblea, que será vinculante si respeta el contenido legal y estatutario, cuando proceda de la Comisión Delegada.

ARTÍCULO 41. Convocatoria: contenido.

1.- La convocatoria será realizada formalmente por la Presidencia de la RFEA, sin perjuicio de que lo sea por el Vicepresidente Primero por delegación o en caso de ausencia o imposibilidad del Presidente. La convocatoria contendrá:

a. El lugar, fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria.
b. El orden del día.
c. La documentación que se va a remitir para poder valorar los puntos del orden del día.
d. El formato presencial o telemático en que se celebre.
e. Aquella otra información o contenido que resulte necesario, conveniente, o se decida incluir.

2.- Cuando se trate de una Asamblea General para valorar una moción de censura, se seguirán los trámites establecidos al efecto en el Reglamento Electoral.

3.- Cuando el motivo de la Asamblea General sea la ratificación del Presidente en su cargo por ser objeto de procesamiento firme y/o de condena penal no firme por la existencia de auto de apertura de juicio oral, procesamiento firme o condena penal no firme en los supuestos legal y estatutariamente previstos, o su posible cese por haber sido condenado por sentencia firme sin haber renunciado a su cargo, será efectuada por el Vicepresidente Primero (y en su defecto, por los siguientes en el orden en que hayan sido nombrados) y deberá celebrarse en el plazo más breve posible desde que se tuvo constancia de dicha circunstancia, siempre antes del transcurso de un mes. Esta Asamblea seguirá los trámites de la moción de censura, regulados en el Reglamento Electoral, debidamente adaptados (no siendo aplicables, entre otros, el porcentaje de peticionarios ni la presentación de candidato alternativo).

ARTÍCULO 42. Convocatoria: notificación y difusión.

1.- La notificación de la convocatoria a los asambleístas será realizada por la persona que ostente la Dirección Ejecutiva a través de Circular, que será difundida públicamente y remitida a la dirección de correo electrónico designada a tal fin por los asambleístas. En el supuesto de recibirse devoluciones de los mensajes, se procurará contactar con los interesados, si bien la notificación se tendrá por realizada si se ha dirigido a la dirección designada.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Con posterioridad, se remitirá al mismo correo electrónico la habilitación de acceso telemático a la documentación relativa a la Asamblea, que deberá disponerse con una antelación que no podrá ser inferior a la mitad del plazo de preaviso de la convocatoria establecido en el siguiente apartado.

2.- La convocatoria deberá hacerse pública y notificarse con una antelación de al menos treinta días naturales en el caso de la Asamblea General Ordinaria, y de diez días naturales en el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias. Como excepciones:
a. Cuando existan causas que lo justifiquen, dicho plazo podrá reducirse a la mitad, y la remisión de la documentación anexa podrá efectuarse con una antelación mínima de cinco días naturales, salvo la referida a presupuesto y cuentas anuales, que deberá serlo con al menos quince días naturales (en el caso de las cuentas anuales, dicho plazo regirá si se sometieran a aprobación en el marco de una Asamblea General Ordinaria por el cauce del artículo 38.2; de hacerse en Asamblea General Extraordinaria, el plazo de remisión será el de los diez días previstos para la convocatoria).
b. En caso de extraordinaria, grave y/o urgente necesidad, y previo acuerdo o conformidad de la Comisión Delegada, la Asamblea General se podrá convocar con una antelación mínima de 48 horas, remitiéndose en dicho plazo la documentación.

En los dos supuestos anteriores, la convocatoria deberá incluir el motivo de la reducción de plazos; en su defecto, el primer punto del orden del día de la Asamblea General será la justificación de la misma.

3.- A los efectos del cálculo de los plazos anteriores, el día inicial de cómputo será el de la difusión de la convocatoria (incluido), pudiendo celebrarse válidamente la Asamblea el día nº 10 (extraordinaria) o nº 30 (ordinaria) o posteriores. Este criterio, si no hay ningún otro procedimiento de cómputo previsto expresamente, será el que se utilice también para las convocatorias del resto de órganos de la RFEA.

ARTÍCULO 43. Lugar de celebración.

1.- Como norma general, las reuniones de la Asamblea General son presenciales, y los gastos de asistencia a la misma son sufragados por la RFEA, en los términos y cuantías que se establezcan al efecto. La norma general será la celebración en el domicilio social, que será el válido para la adopción de los acuerdos adoptados en modalidades no presenciales.

2.- No obstante lo anterior, el Consejo Directivo podrá acordar justificadamente que la reunión de la Asamblea General se celebre por medios telemáticos (no pudiendo serlo en modalidad mixta o híbrida). De no ser presencial, el sistema que se utilice será de acceso restringido y deberá garantizarse la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, incluyendo el posible secreto de las votaciones.

3.- Se admite, excepcionalmente, la adopción de acuerdos mediante el procedimiento de votación escrita, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

ARTÍCULO 44. Asistencia.

La asistencia a las Asambleas Generales se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos.

Deberán asistir a éstas:
a) Con voz y voto, sus miembros de pleno derecho.
b) Con voz, en su caso, aquellas personas que designen el Presidente o el Consejo Directivo.

Podrán asistir, con voz, pero sin voto, previa invitación o autorización del Presidente:
a. El Presidente del Consejo Superior de Deportes, o persona en quien delegue.
b. El Presidente del Comité Olímpico Español, o persona en quien delegue.
c. Los Presidentes de World Athletics y/o European Athletics, o personas en quien deleguen.
d. El anterior Presidente de la RFEA.
e. Las personas que formen parte del Consejo Directivo de la RFEA, World Athletics y European Athletics.
f. Las personas que ocupen la Dirección Ejecutiva, la Comisión Ejecutiva, la Presidencia del CENFA y el CENAED, así como las Presidencias de los Comités, Comisiones y áreas funcionales de la RFEA.
g. Las personas que sean invitadas o convocadas por la Presidencia, atendiendo a las materias a abordar, y en particular, asesores y auditores.
h. Aquellas otras personas que así lo tengan reconocido legal, estatutaria o reglamentariamente.

Podrán asistir, como observadores, sin voz (salvo autorización de la Presidencia) ni voto, previa solicitud y autorización expresa del Presidente:
a. Los expresidentes de la RFEA.
b. Los empleados o colaboradores de la RFEA.
c. Los miembros de Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo u otros grupos designados por el Consejo Directivo.
d. Otras personas con vinculación con la RFEA o el atletismo.

ARTÍCULO 45. Quórum.

1.- La válida constitución de la Asamblea General requerirá que, a la hora prevista para su comienzo esté presente al menos un tercio del número total de miembros con derecho a voto. Si no fuera así, se aplazará por espacio de una hora, transcurrida la cual será válida su constitución con al menos un 25 % de miembros con derecho a voto.

2.- No obstante lo anterior, y de conformidad con los dispuesto en el artículo 40.3 de los Estatutos, se establece un quórum reforzado de al menos el 50% de asistencia de los miembros con derecho a voto para poder adoptar con carácter válido:
a. La aprobación y modificación de los Estatutos de la RFEA.
b. El traslado del domicilio social de la RFEA a otra localidad.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

c. La aprobación del gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la RFEA, cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por ciento de su presupuesto.
d. La desintegración de las Federaciones deportivas autonómicas de atletismo integradas.
e. La disolución y liquidación de la RFEA.
f. Cualquier otro acuerdo, cuando así conste expresamente en los Estatutos, el Reglamento Electoral o el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46. Desarrollo.

1.- La Presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la RFEA, salvo lo previsto para el supuesto de estar en curso un proceso electoral, una moción de censura contra éste o tener por objeto su cese por condena firme. En caso de ausencia, corresponderá al Vicepresidente Primero de la Federación. De no poder asistir tampoco éste, el Consejo Directivo designará a tal fin a uno de los Vicepresidentes restantes. En caso de ausencia o incapacidad sobrevenida de los anteriores, presidirá la Asamblea el miembro de pleno derecho de mayor edad de entre los presentes.

La Presidencia de la Asamblea ordenará los debates, podrá modificar el orden de los puntos del orden del día, concederá y retirará la palabra, ordenará que abandone la sesión la persona que obstaculice gravemente su desarrollo, podrá acordar la realización de recesos, dirigirá las votaciones, dispondrá de voto de calidad en caso de empate y la dará por suspendida o concluida, sin perjuicio de poder adoptar las demás decisiones que sean necesarias para su normal desarrollo.

2.- Ejercerá como Secretaria de la Asamblea la persona que ostente la Dirección Ejecutiva, que podrá delegarla, con autorización del Presidente.
3.- Tras la identificación de los asistentes y la determinación del quórum por el Secretario de la Asamblea, la Presidencia dará ésta por válidamente constituida, procediéndose a abordar, debatir y votar los puntos del orden del día.

4.- Durante el desarrollo de la Asamblea, cualquier asambleísta o miembro de la Mesa podrá solicitar que se dé cumplimiento a la normativa aplicable a la celebración de la misma (indicando el precepto que lo fundamenta), y podrá solicitar la lectura de normas y documentos que conduzcan al mejor conocimiento de la propuesta de que se trate, así como el informe verbal de la asesoría jurídica de la RFEA o de los asesores técnico-deportivos o económicos que asistan a la Mesa, cuyos informes no serán vinculantes. La resolución que adopte la Presidencia de la Asamblea sobre el particular será irrecurrible.

5.- La duración prevista de las Asambleas no deberá exceder de cinco horas, a menos que la propia Asamblea lo acuerde. En este sentido, la Presidencia de la Asamblea actuará en orden a poder desarrollar el orden del día dentro de dicho límite.

ARTÍCULO 47. Adopción de acuerdos.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

1.- Para su validez, los acuerdos adoptados deberán constar en el orden del día remitido con la convocatoria, acompañados de la documentación necesaria para su comprensión y análisis.

El procedimiento de votación será el de mano alzada, salvo que por parte de la Presidencia o a petición de al menos un 10 % de los asistentes se solicite que sea secreta, en cuyo caso se efectuará de modo que se garantice la confidencialidad de los votos emitidos.

2.- Como norma general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, sin perjuicio de los siguientes quórums o mayorías reforzadas previstas legal o estatutariamente:

a. Moción de censura al Presidente, que exige mayoría absoluta (artículo 39.d de los Estatutos sociales)
b. Aprobación y reforma estatutaria, que se regirá conforme a lo dispuesto estatutariamente.
c. Traslado del domicilio social, que exige una mayoría de dos tercios de los asistentes que represente al menos a un tercio de los asambleístas (artículo 14.c, en conexión con el artículo 39.f, de los Estatutos sociales).
d. Aprobación del gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la RFEA, cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por ciento de su presupuesto, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que puedan ser imperativos en la legislación vigente, que exige al menos 2/3 de los miembros presentes.
e. Ratificación del Presidente en su cargo cuando sea objeto de procesamiento y/o de condena penal no firme, que exige mayoría absoluta de los asambleístas presentes con derecho a voto.
f. Todas aquellas materias que lo exijan conforme a lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Electoral y el presente Reglamento.

3.- No podrán participar en la votación quienes se encuentren en una situación de conflicto de interés. En el caso de la desintegración de una Federación Autonómica, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27.1.e) de los Estatutos sociales.

ARTÍCULO 48. Grabación y retransmisión.

Las reuniones de la Asamblea General serán grabadas, en los términos previstos en el presente Reglamento, para la realización del acta que proceda. Se procurará recordar esta circunstancia al inicio de la sesión, sin perjuicio de la información que consta en el presente artículo.

Una vez aprobada el acta en cualquiera de las formas indicadas en el artículo siguiente, sin votos particulares ni advertencias de impugnación, la grabación podrá ser destruida.

ARTÍCULO 49. Actas.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

De las Asambleas Generales se levantará acta, que deberá ser objeto de verificación en el plazo máximo de siete días naturales por dos asistentes que se designen por y entre los asistentes a la misma al comienzo de la reunión, considerándose conformes con ella de no formular observaciones. De no hacerse así, se elaborará un acta provisional que será remitida a los asambleístas para aportaciones en el plazo que se indique, y que será sometida a aprobación en la siguiente reunión.

Las actas de la Asamblea General serán objeto de pública difusión, en los términos previstos en la legislación sobre transparencia, de resultar aplicable, y en la Ley del deporte, con respeto a la legislación en materia de protección de datos y secretos empresariales. A tal fin, se elaborarán dos versiones: un acta ejecutiva, que contendrá únicamente el orden del día y los acuerdos adoptados, anonimizará los datos personales, censurará la información confidencial y será objeto de publicación en la página web oficial, y un acta íntegra, sin estas limitaciones, que incluirá el detalle de intervenciones y las referencias a contratos y documentación.

ARTÍCULO 50. Regulación de desarrollo y supletoria.

La Asamblea General se regirá por la normativa establecida en el presente Capítulo, correspondiendo a la persona que la presida su aplicación y la resolución de las interpretaciones que sean precisas durante su celebración.

B) LA COMISIÓN DELEGADA

ARTÍCULO 51. Naturaleza.

La Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEA, o Comisión Delegada, es el órgano de gobierno, cuya composición trae causa de un proceso electivo previo, que actúa por delegación de la Asamblea General en aquellas materias que tiene atribuidas legal o estatutariamente, y en aquellas otras que se le puedan delegar expresamente.

Este órgano tiene como finalidad garantizar la operatividad y eficacia en la gestión federativa entre las reuniones de la Asamblea General, permitiendo una toma de decisiones ágil y representativa de los distintos estamentos del atletismo español.

ARTÍCULO 52. Composición.

1.- La Comisión Delegada está formada por dieciséis integrantes: quince vocales y el Presidente de la RFEA, que la presidirá. Actuará como Secretario la Dirección Ejecutiva o la persona en que delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

Sus miembros serán elegidos por y entre los de la Asamblea General, en la primera reunión que se celebre tras concluir cada proceso electoral cuatrienal, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto y sin admitirse voto por correo ni delegación de voto.

2.- Su distribución, así como el procedimiento y plazos para la elección y para la cobertura de vacantes serán establecidos en el Reglamento Electoral. Las vacantes que se produzcan faltando menos de doce meses para el término de mandato, entendiendo por tal fecha el 1 de septiembre del año olímpico en que procedan elecciones, se amortizarán; si ello sucede faltando más tiempo, se asignarán al siguiente más votado y, de no existir, se procederá a una elección por el período restante, entre los miembros del ámbito representado, en la siguiente Asamblea General.

3.- Con el fin de garantizar una representación equilibrada y evitar la concentración de poder en una Federación Autonómica o Delegación territorial RFEA, ninguna de ellas podrá contar con más de tres miembros en la Comisión Delegada.

ARTÍCULO 53. Cese.

Además de las causas generales de cese establecidas en el presente Reglamento, la falta de asistencia a las reuniones de la Comisión Delegada, sin justificación, durante tres sesiones consecutivas o cinco alternas, será motivo de cese automático en la misma del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad en la que se pueda incurrir.

ARTÍCULO 54. Competencias.

La Comisión Delegada tiene las siguientes funciones y competencias:

a. La elaboración de un informe previo a la aprobación del presupuesto, que podrá consistir en la ratificación del que realice el Comité o Delegado de control económico.
b. La elaboración de un informe previo sobre la actividad económica de la RFEA, que se remitirá a la Asamblea General a modo de información complementaria a la liquidación de cuentas del ejercicio anterior, y que podrá consistir en la mera ratificación del que realice la Comisión o el Delegado de control económico, a efectos de su valoración por los asambleístas para adoptar la decisión que consideren oportuna respecto de su aprobación.
c. La elaboración de un informe anual derivado del seguimiento de la actividad atlética.
d. La modificación del calendario de competiciones previamente aprobado por la Asamblea General.
e. La modificación del presupuesto previamente aprobado por la Asamblea General.
f. La aprobación y/o modificación de los diferentes Reglamentos de la RFEA.
g. La aprobación del Plan de Riesgos de la RFEA.
h. La aprobación del gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la RFEA, cuando el importe de la operación sea inferior al 10 por ciento de su presupuesto, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que puedan ser imperativos en la legislación vigente. Este acuerdo necesitará contar con la mayoría de al menos 2/3 de los votos presentes.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

i. Velar por el buen funcionamiento y garantizar la independencia del Órgano de cumplimiento.
j. Cualquier otra materia que la Asamblea General pueda delegarle o encomendarle expresamente, siempre que ello sea legalmente posible.
k. Todas aquellas otras funciones y competencias que tenga atribuidas legal, estatutaria o reglamentariamente.

La iniciativa para el ejercicio de las competencias relativas a los apartados d), e) y f) corresponde exclusivamente a la Presidencia de la RFEA o a dos tercios de los miembros de la propia Comisión Delegada.

ARTÍCULO 55. Funcionamiento.

1.- La Comisión Delegada se reunirá al menos con carácter cuatrimestral.

2.- El funcionamiento de la Comisión Delegada será el previsto en la legislación vigente, los Estatutos, el Reglamento Electoral, el presente Reglamento y la Normativa específica que pueda aprobar la propia Comisión Delegada.

ARTÍCULO 56. Regulación de desarrollo y supletoria.

Supletoriamente, la Comisión Delegada se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento para la Asamblea General (con las debidas adaptaciones), y en su defecto, respecto de los órganos federativos en general, y los órganos colegiados en particular.

SECCIÓN SEGUNDA: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN. LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 57. Concepto.

1.- Son órganos de representación de la RFEA aquellos cuya designación o composición trae causa de un proceso electivo previo, dirigen la actividad de la Federación y, además ejercen su representación.

2.- El órgano de representación de la RFEA es la Presidencia.

ARTÍCULO 58. Naturaleza.

La Presidencia de la RFEA es el máximo y principal órgano ejecutivo de la Federación, y ejerce su representación en el ámbito nacional e internacional, ante todo tipo de instituciones y organismos públicos y privados, de carácter deportivo, gubernativo, judicial o de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 59. Mandato.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

La elección del Presidente de la RFEA se realiza para períodos de cuatro años, coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, y compete a la Asamblea General, siguiendo el procedimiento electoral previsto en la legislación vigente, los Estatutos sociales y el Reglamento Electoral.

Se admite la reelección, si bien el número máximo de mandatos como Presidente de la RFEA será de tres consecutivos.

ARTÍCULO 60. Vinculación con la RFEA.

La vinculación del Presidente de la RFEA con la Federación, de tener carácter retribuido, será la de una relación laboral especial de alta dirección. En cualquier caso, la Presidencia tendrá derecho a la compensación de los gastos de alojamiento, manutención, desplazamiento y representación que deba asumir como consecuencia directa del desempeño de su cargo, en las cuantías que acuerde la Asamblea General, tomando como referencia las establecidas para la función pública.

Su retribución, que se hará pública en la página web de la RFEA, se aprobará o ratificará anualmente por la Asamblea General y concluirá al finalizar su mandato, no pudiendo prorrogarse al término de este, y no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

ARTÍCULO 61. Requisitos.

El Presidente de la RFEA deberá cumplir los requisitos de elegibilidad e incompatibilidad legal, estatutaria y reglamentariamente previstos, en particular los establecidos en el Reglamento Electoral y el Reglamento de Gobernanza.

En particular, no podrá ocupar ningún cargo directivo en entidades deportivas estatales entre cuyos fines figure la práctica del deporte atlético, ni tener la condición de directivo en ninguna otra Federación deportiva española o autonómica.

ARTÍCULO 62. Funciones.

El presidente de la RFEA asumirá las siguientes funciones y atribuciones, que podrá delegar dentro de las limitaciones legal y estatutariamente establecidas:

a. Ostentar la máxima representación legal de la RFEA ante los integrantes de la Federación, y ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados, juzgados y tribunales, entidades, corporaciones, particulares, nacionales o internacionales.
b. Presidir la Asamblea General, la Comisión Delegada, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo, así como (salvo disposición específica en otro sentido) todos los demás órganos y comités de los que forme parte, disponiendo de voto de calidad en caso de empate en la adopción de sus acuerdos; en

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

este sentido, velará porque se organicen adecuadamente, funcionen con eficacia, actúen dentro de sus competencias y cumplan sus obligaciones y responsabilidades.
c. Ser miembro nato, con voz y voto, de todas las Comisiones y Grupos de Trabajo de la RFEA, pudiendo asistir a sus reuniones (en cuyo caso, asumirá su Presidencia, pudiendo no obstante delegarla en la persona designada para ello), así como supervisar sus actividades en los periodos entre las reuniones del Consejo Directivo, garantizando que funcionan eficazmente, actúan dentro de sus competencias y cumplen con sus obligaciones y responsabilidades.
d. Servir de enlace y facilitar una comunicación y unas relaciones fluidas y eficaces con las Administraciones Públicas, las Federaciones Autonómicas, las Federaciones Internacionales, las Asociaciones de Federaciones, los patrocinadores y otras partes interesadas.
e. Estimular y coordinar la actuación de los distintos órganos federativos.
f. Ser el portavoz principal de la RFEA, de acuerdo con las políticas decididas por el Consejo Directivo, sin perjuicio de su posible delegación.
g. Autorizar transacciones y pagos, de manera única o conjunta, en la forma y con las limitaciones atendiendo a la cuantía estatutaria o reglamentariamente establecida.
h. Firmar documentos en nombre del Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo.
i. Cuidar de que los órganos federativos ajusten su actuación a lo dispuesto en la legislación vigente, los Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.
j. Conferir poderes especiales o generales a abogados, procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostente la representación legal de la RFEA, tanto en juicio como fuera de él.
k. Designar y cesar a las personas que formen parte del Consejo Directivo, así como a las personas que ostenten la Dirección Ejecutiva, las Direcciones de Área y, en general, salvo disposición específica en contrario, a las que integren los órganos cuyo nombramiento no traiga causa de un proceso electoral previo, los Comités y Comisiones de la RFEA.
l. Apoyar, supervisar y trabajar de forma coordinada con la Dirección Ejecutiva, estableciendo una relación de trabajo sólida y de colaboración, manteniendo contactos regulares.
m. Proponer a la Comisión Delegada la modificación del calendario deportivo, la modificación de los presupuestos y la aprobación y modificación de los Reglamentos.
n. Desempeñar las funciones que la Asamblea y el Consejo Directivo deleguen en la Presidencia.
o. Realizar la convocatoria de elecciones, cuando ésta sea por expiración del mandato.
p. Todas aquellas otras funciones y atribuciones establecidas legal, estatutaria y/o reglamentariamente en su condición de Presidente y/o como miembro de los diferentes órganos, Comités y Comisiones de la RFEA.
q. Todas aquellas otras que, correspondiendo a la RFEA, no tengan asignado expresamente el órgano competente, sin perjuicio de su posible delegación.

ARTÍCULO 63. Sustitución.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente de la RFEA, asumirá sus funciones el Vicepresidente Primero, y en su defecto, el Vicepresidente al que le corresponda, por el orden que la Presidencia haya establecido al efecto entre los tres restantes. De no estar definido dicho orden, la

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

sucesión se realizará de mayor a menor edad, entre los otros Vicepresidentes, y posteriormente entre los Vocales del Consejo Directivo.

En caso de cese, se procederá conforme a lo dispuesto respecto de la configuración de la Comisión o Junta Gestora que deba regir la actividad de la RFEA hasta la nueva designación de un presidente.

ARTÍCULO 64. Causas de cese.

El Presidente de la RFEA cesará en su cargo:

a. Por expiración del mandato para el que resultó elegido, al convocarse elecciones y sin perjuicio de ostentar la Presidencia de la Comisión o la Junta Gestora, en su caso.
b. Por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada.
c. Por dimisión o renuncia, a petición propia.
d. Por aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
e. Por incurrir en alguna de las incompatibilidades o causas de inelegibilidad establecidas legalmente o en el Reglamento de Gobernanza, con carácter sobrevenido o por detectarse una vez asumido el cargo.
f. Con la presentación de su candidatura en el proceso electoral, si ostentara la Presidencia de la Comisión o de la Junta Gestora.
g. Por haber sido condenado por delito, existiendo sentencia firme.
h. Por no superar la ratificación de la Asamblea General, adoptada por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto, cuando sea objeto de procesamiento y/o de condena penal no firme.
i. Por las demás causas que determinen los Estatutos o la legislación aplicable.

ARTÍCULO 65. Regulación supletoria.

Supletoriamente, la Presidencia de la RFEA se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento para los órganos federativos en general, y los órganos unipersonales en particular.

SECCIÓN TERCERA: ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 66. Naturaleza.

Son órganos complementarios de la RFEA aquellos que ejercen funciones de gestión y/o de apoyo a las de gobierno y/o representación, con carácter directo o delegado, cuyos integrantes no proceden necesariamente de un proceso electivo previo.

ARTÍCULO 67. Tipos de órganos complementarios.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

1.- Son órganos complementarios de la RFEA, con carácter necesario:
a. Las Vicepresidencias.
b. El Consejo Directivo.
c. El Comité Ejecutivo.
d. La Junta de Federaciones deportivas autonómicas de atletismo integradas.

2.- Son órganos complementarios de la RFEA, con carácter potestativo:
a. La Junta de Gobierno.
b. La Dirección Ejecutiva.

A) LAS VICEPRESIDENCIAS

ARTÍCULO 68. Número y mandato.

La Federación, ajustándose a la regla de paridad, contará con cuatro Vicepresidentes, nombrados por el Presidente de la RFEA. Uno de ellos será nombrado Vicepresidente Primero.

Las Vicepresidencias son órganos unipersonales complementarios de gestión que colaboran con el Presidente en la dirección de la Federación y que le sustituyen en caso de necesidad.

El mandato de los Vicepresidentes, que deberán pertenecer a diferentes Federaciones Autonómicas integradas o Delegaciones RFEA, coincidirá con el del Presidente que los nombró, pudiendo ser reelegidos hasta ostentar un máximo de tres mandatos consecutivos.

ARTÍCULO 69. Nombramiento.

El nombramiento del Vicepresidente Primero será realizado directa y libremente por el Presidente de la RFEA.

El del resto de Vicepresidentes podrá ser, a criterio del Presidente, por libre designación o tras un procedimiento electivo, vinculante o consultivo, que será objeto de concreción en el Reglamento electoral, o en su defecto, establecido por la Comisión Delegada.

ARTÍCULO 70. Requisitos y obligaciones.

Los Vicepresidentes deberán reunir y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos reglamentariamente para las personas que formen parte de los órganos de la RFEA.

Adicionalmente, al Vicepresidente Primero le serán aplicables los requisitos de elegibilidad e incompatibilidad previstos para el Presidente; sin embargo, dicho Vicepresidente Primero sí podrá ocupar cargos directivos en entidades deportivas estatales entre cuyos fines figure la práctica del

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

deporte atlético, sin perjuicio del deber de abstención, cuando proceda, pero no podrá tener la condición de directivo en ninguna Federación deportiva española o autonómica de otras modalidades deportivas.

ARTÍCULO 71. Funciones.

El Vicepresidente Primero será quien sustituya al Presidente al frente de la RFEA o de los órganos que éste presida, por ausencia o imposibilidad temporal. En ausencia de ambos, el criterio de sucesión entre los Vicepresidentes será el de mayor edad, a no ser que se articule por el Presidente una prioridad mediante el nombramiento de Vicepresidentes segundo, tercero y cuarto.

Además de la función general indicada en el apartado anterior, son funciones de los Vicepresidentes:

a. Colaborar con el Presidente en la dirección de la RFEA.
b. Formar parte del Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo y aquellos otros órganos en que así se establezca.
c. Ser designados, en su caso, para el Consejo Directivo de la Unidad de Integridad.
d. Asumir la responsabilidad de dirigir determinados proyectos, áreas, comités, comisiones o grupos de trabajo, cuando se le encomiende.
e. Todas aquellas otras que le pueda asignar el Presidente, directamente o por delegación, o que estén previstas en la legislación, los Estatutos sociales o las normas reglamentarias de la RFEA.

ARTÍCULO 72. Cese.

Los Vicepresidentes cesarán en su cargo por las causas previstas para el Presidente, y además, por decisión de éste, con independencia de que su nombramiento lo fuera por libre designación o previo proceso electivo.

B) EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 73. Naturaleza.

El Consejo Directivo de la RFEA es el órgano colegiado complementario de gestión de la Federación, cuya función principal es regir el deporte del atletismo en el ámbito competencial de la Federación.

Sus miembros orientarán su labor al interés general del atletismo, en particular el atletismo español en el ámbito estatal e internacional.

ARTÍCULO 74. Composición.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

1.- El Consejo Directivo estará compuesto por:
A) Miembros natos o necesarios:

a. El Presidente de la RFEA, que lo presidirá y dispondrá de voto de calidad.
b. Los cuatro Vicepresidentes de la RFEA.
c. La persona o personas que ostente/n la condición de representante de la RFEA en el Consejo de World Athletics y/o de European Athletics.

B) Miembros potestativos, a criterio del Presidente:

a. Los Vocales que se consideren necesarios para el correcto desempeño de su función, hasta un máximo de quince, asumiendo uno de ellos la función de Secretario.

Asistirá también a las reuniones del Consejo Directivo la Dirección Ejecutiva de la RFEA, con voz pero sin voto, y podrán asistir aquellas personas que invite o autorice la Presidencia, cuando resulte de interés atendiendo a la materia a tratar en todos o algunos de los puntos del orden del día.

2.- Los Vocales del Consejo Directivo serán nombrados por el Presidente de la RFEA, dando cuenta a la Asamblea General. Podrá hacerlo por libre designación o utilizar, para todos o algunos, un procedimiento electivo, vinculante o consultivo, que será objeto de concreción en el Reglamento Electoral, o en su defecto, acordado por la Comisión Delegada. El número máximo de miembros pertenecientes a una misma Federación Autonómica integrada o Delegación RFEA, en su caso, será de tres, incluidos los Vicepresidentes.

Los vocales podrán ser cesados libremente por el Presidente, con independencia de la forma en que hayan sido nombrados.

ARTÍCULO 75. Mandato y vacantes.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser elegidos para un máximo de tres mandatos consecutivos, si bien en el caso de la Presidencia, la condición de miembro (anterior o posterior) que no derive de dicha condición no se tendrá en cuenta a dichos efectos.

En caso de cese anticipado de los Vicepresidentes y/o de los representantes en el Consejo de World Athletics y/o European Athletics, el cargo quedará vacante hasta que sea elegido su sustituto, en su caso.

ARTÍCULO 76. Deberes e incompatibilidades.

Los miembros del Consejo Directivo deberán reunir y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos reglamentariamente para los miembros de los órganos de la RFEA, además de los que se establecen en los siguientes artículos.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

La condición de miembro del Consejo Directivo será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación deportiva española, y a excepción del Presidente, no podrá ser remunerada, sin perjuicio del derecho a ser compensado por los gastos generados por la asistencia a las reuniones o actividades derivadas de su condición en las cuantías que acuerde la Asamblea General, tomando como referencia las establecidas para la función pública.

En la memoria económica anual constarán las aportaciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 77. Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Directivo, que podrá ser objeto de desarrollo a través de un Reglamento de funcionamiento interno aprobado por sus integrantes, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados, con las siguientes singularidades:

a. El Consejo Directivo se reunirá como mínimo cada tres meses, previa convocatoria de la Presidencia. Podrá reunirse también, por iniciativa del Presidente o a petición del Comité Ejecutivo, cuando se considere necesario.
b. Sus reuniones podrán ser presenciales, telemáticas o mixtas. No obstante, al menos una reunión anual será de forma presencial, excepto por causa de fuerza mayor.
c. La convocatoria deberá ser notificada a sus miembros con un preaviso mínimo de siete días naturales que, en caso de asuntos urgentes, podrá reducirse a un mínimo de veinticuatro horas.
d. La válida constitución del Consejo Directivo requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, entre media hora y una hora después, al menos un tercio de los mismos.
e. Adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes, salvo aquellas materias para las que pueda establecerse una mayoría reforzada, sin ser posible la delegación de voto. La votación será pública, salvo si se solicita votación secreta por al menos un 10 % de los asistentes o lo acuerda el Presidente.
f. De sus reuniones se levantará acta.

ARTÍCULO 78. Competencias.

Son competencias del Consejo Directivo:

a. Colaborar con la Presidencia en la dirección económica, administrativa y deportiva de la RFEA y en la ejecución de los acuerdos de los distintos órganos sociales, en la forma que aquél establezca.
b. Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a su Comisión Delegada para que ésta ejerza las funciones que le corresponden, y de igual modo respecto de aquellas Comisiones y Comités para los que se le encomiende.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

c. La elaboración del proyecto de presupuesto de la RFEA, para su presentación a la Asamblea General, y la formulación de las cuentas anuales y la memoria de actividades.
d. Conceder honores, distinciones y premios, o proponerlos a los órganos que sean competente para ello, en los términos que se desarrollen en el Reglamento correspondiente.
e. Realizar la convocatoria electoral tras el cese anticipado del Presidente de la RFEA. En el caso de que éste fuera anticipado, constituyéndose en Junta Gestora, y en el caso de que fuera por expiración del mandato, procediendo a la designación de los miembros de la Comisión Gestora, conforme a lo previsto en el régimen electoral aplicable.
f. Todas aquellas otras estatutariamente previstas, o que lo sean reglamentariamente cuando no contravengan las atribuidas estatutariamente a otro órgano.
g. Desarrollar el Plan de Desarrollo de Objetivos Estratégicos para el Atletismo Español, para su aprobación por la Asamblea General.
h. Aprobar y revisar el Plan Estratégico de la RFEA, a instancias del Comité Ejecutivo, y supervisar regularmente los progresos realizados en relación con dicho Plan.
i. Adoptar, modificar y derogar las Normativas, Normas Reguladoras, Políticas y procedimientos, así como los Códigos de Conducta de la RFEA, salvo que expresamente esté asignado a otro órgano.
j. Elaborar o validar el Informe Anual, así como el resto de los informes requeridos por la legislación vigente que deban ser aprobados por la Asamblea.
k. Proponer enmiendas y propuestas de modificación de los Estatutos y Reglamentos, y formular recomendaciones a la Asamblea y Comisión Delegada en lo referente a las que puedan realizarse por parte de terceros.
l. Elaborar y revisar periódicamente el calendario anual de competiciones oficiales de ámbito estatal y la estructura de las competiciones, para su aprobación por la Asamblea General.
m. Elegir y designar las sedes de los Campeonatos nacionales.
n. Aprobar y modificar las políticas y procedimientos para el nombramiento y la formación de jueces para las Competiciones oficiales supra autonómicas, nacionales e internacionales celebradas en el territorio nacional.
o. Validar y ratificar los récords de España.
p. Crear las comisiones y los grupos de trabajo que considere apropiados, y disolverlos.
q. Proponer o recomendar a la Asamblea General y la Comisión Delegada el nombramiento de los miembros de los Comités y Comisiones que corresponda designar a aquélla.
r. Elegir a uno de sus integrantes para que forme parte de la Comisión Directiva de la Unidad de Integridad.
s. Establecer y supervisar la actuación de los organismos y entidades que considere apropiados para los fines futuros de la RFEA y en los que la RFEA tenga intereses, a instancias del Comité Ejecutivo.
t. Aprobar las candidaturas para los cargos o posiciones electas de los órganos de gobierno y comisiones de las Federaciones o asociaciones internacionales.
u. Interpretar los Estatutos y los Reglamentos de la RFEA, previos los informes que resulten oportunos, cuando sea necesario o le sea expresamente solicitado de manera justificada.
v. Todas aquellas otras establecidas en los Estatutos, los Reglamentos y las Normativas de la RFEA.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Las anteriores competencias podrán ser objeto de delegación expresa, con el alcance, duración y contenido que se concreten, en el Presidente, los Vicepresidentes, determinados miembros del Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo. Excepcionalmente, y por mayoría absoluta, podrán serlo temporalmente en otros órganos.

ARTÍCULO 79. Suspensión temporal.

La condición de miembro del Consejo Directivo podrá ser suspendida temporalmente, mediante acuerdo adoptado por el propio órgano, por mayoría simple, a propuesta del Presidente, de dos Vicepresidentes o de un 30% de sus miembros, previa audiencia del interesado y sin que éste pueda participar en la adopción del mismo:

a. Cuando el interesado se encuentre sujeto a expediente disciplinario o sancionador por infracción grave o muy grave, por parte de la RFEA o de los órganos disciplinarios deportivos competentes, hasta su terminación.
b. Cuando existan indicios razonables de incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad, hasta que se resuelva el expediente que se inicie para averiguarlo.
c. Cuando el interesado sea objeto de procedimientos judiciales, en particular penales, hasta su terminación, o de procedimientos administrativos que puedan guardar relación con su actividad como miembro de la RFEA.
d. Cuando se constate el incumplimiento grave, por parte del interesado, de las obligaciones que le asisten en su condición de miembro de la RFEA o de un órgano de la RFEA, determinante de investigación o expediente por la Unidad de integridad.

En el caso de los miembros natos, ello no implica la suspensión del cargo por el que era miembro, que podrá mantener, en su caso.

La suspensión temporal, de la que se dará cuenta a la Asamblea General, afectará a todos los derechos, funciones, cargos y responsabilidades que deriven de la condición de miembro del Consejo
Directivo, en especial su pertenencia al Comité Ejecutivo o la Comisión Directiva de la Unidad de Integridad.

La mencionada suspensión no es aplicable al Presidente de la RFEA.

ARTÍCULO 80. Cese.

Son causas de cese de los miembros del Consejo Directivo:

a. El cese del Presidente, sin perjuicio de la posibilidad de integrar la Comisión o Junta Gestora, en su caso, que se constituya.
b. Fallecimiento o incapacidad legalmente declarada.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

c. Dimisión o renuncia, a petición propia.
d. Incurrir en alguna de las incompatibilidades o causas de inelegibilidad establecidas legalmente o en el Reglamento de Gobernanza, con carácter sobrevenido o por detectarse una vez asumido el cargo.
e. Con la presentación de su candidatura en el proceso electoral, si fuera miembro de la Comisión o de la Junta Gestora.
f. Decisión del Presidente, con independencia de que su nombramiento lo fuera por libre designación o previo proceso electivo.
g. Destitución, por acuerdo del Consejo Directivo, en los términos establecidos en el siguiente artículo.
h. Por las demás causas que determinen los Estatutos o el presente Reglamento para los miembros de los órganos de la RFEA.

ARTÍCULO 81. Destitución.

Además de las causas establecidas en el artículo anterior, podrá perderse la condición de miembro del Consejo Directivo por las mismas causas que las establecidas para la suspensión temporal, una vez finalicen los procedimientos a que se hace referencia en ellas,

A) En el caso de los Vocales:

a. Por decisión del Presidente (si lo nombró directamente o tras un proceso electivo no vinculante),
b. Por acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente o de un 30% de sus integrantes, por mayoría simple (si se nombró en un proceso electivo vinculante), previa audiencia del interesado y sin que éste pueda participar en su adopción.

B) En el caso del representante de la RFEA en World Athletics o European Athletics, y de los Vicepresidentes, a través del procedimiento establecido en el apartado b) anterior.

La destitución implicará la pérdida de todos aquellos derechos, funciones, cargos y responsabilidades que deriven de la condición de miembro del Consejo Directivo, en especial la pertenencia al Comité Ejecutivo o la Comisión Directiva de la Unidad de Integridad.

C) EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 82. Naturaleza.

El Comité Ejecutivo de la RFEA es el órgano colegiado complementario de gestión de la Federación cuya función principal es colaborar con la Presidencia y el Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las que tiene asumidas con carácter propio, a fin de desconcentrar actuaciones y dotar de una mayor rapidez a la adopción de otras.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

ARTÍCULO 83. Composición.

La composición del Comité Ejecutivo será la siguiente:

A) Como miembros natos o necesarios, cuyo mandato coincidirá con el de sus cargos:

a. El Presidente de la RFEA, que lo presidirá y tendrá voto de calidad.
b. Los cuatro Vicepresidentes.
c. La persona que ostente la Dirección Ejecutiva de la RFEA, con voz pero sin voto.

B) Como miembros no permanentes, cuyo mandato coincidirá con el de la Asamblea General, dos personas, designadas por la Presidencia a propuesta de los miembros natos del Comité Ejecutivo, preferentemente entre integrantes del Consejo Directivo. Uno de ellos asumirá la función de Secretario.

Podrán ser convocados a las reuniones del Comité Ejecutivo los Directores de las áreas funcionales de la RFEA, y aquellas otras personas que se considere conveniente atendiendo al orden del día a desarrollar, en cuyo caso asistirán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 84. Régimen.

Los miembros natos del Comité Ejecutivo seguirán, respecto de su cese, posible suspensión temporal y destitución, lo establecido para los miembros del Consejo Directivo del que forman parte.

En el caso de los miembros no permanentes, podrá procederse directamente a su cese por parte del Presidente de la RFEA, oído el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 85. Competencias.

Son competencias del Comité Ejecutivo:
a. Elaborar el Plan Estratégico, para su aprobación por el Consejo Directivo, y verificar su complimiento.
b. Aprobar el proyecto de presupuesto anual, así como las propuestas de las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias, para su aprobación por la Asamblea General y la Comisión Delegada respectivamente, así como verificar su cumplimiento.
c. Diseñar y supervisar el Plan de Desarrollo de Objetivos Estratégicos para el Atletismo Español.
d. Supervisar el cumplimiento de los Planes cuatrienales, anuales y parciales, incluyendo el presupuesto anual asignado.
e. Verificar la actuación de la persona que ostente la Dirección Ejecutiva y, en caso necesario, remitir un informe de situación al Consejo Directivo.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

f. Formular recomendaciones y propuestas al Consejo Directivo.
g. Proponer al Consejo Directivo los importes de las cuotas de las licencias, para su posterior aprobación por la Comisión Delegada y la Asamblea General.
h. Identificar y gestionar los potenciales riesgos y oportunidades para la RFEA y el atletismo español.
i. Proponer la aprobación o modificación de Normativas al Consejo Directivo.
j. Crear paneles, grupos de trabajo u otras figuras para, bajo su autoridad delegada, desarrollar sus cometidos, debiendo existir al menos en los ámbitos de control financiero, auditoría y riesgo, cumplimiento y gobernanza.
k. Intervenir, en su caso, en la autorización de determinadas operaciones y transacciones, conforme se establezca estatutaria o reglamentariamente.
l. Proponer al Consejo Directivo las candidaturas para los cargos o posiciones electas de los órganos de gobierno y comisiones de las Federaciones o asociaciones internacionales.
m. Elaborar y modificar políticas y procedimientos en el marco de sus competencias y responsabilidades.
n. Proponer al Consejo Directivo la aprobación o modificación de las Normativas, o la formulación de propuestas de aprobación o modificación de los Estatutos y/o los Reglamentos.
o. En general, supervisar los diferentes ámbitos de actuación de la RFEA (económico, deportivo, estructural, etc.), realizando los informes y propuestas que se consideren procedentes.
p. Todas aquellas otras que le delegue el Consejo Directivo de la RFEA o que puedan establecer los Estatutos, Reglamentos u otras disposiciones de la RFEA.
El Comité Ejecutivo podrá delegar algunas de sus funciones en otros órganos, en cuyo caso será responsable de establecer los criterios conforme a los cuales deben desarrollarse y supervisar su cumplimiento, pudiendo revocarlas libremente en cualquier momento.

ARTÍCULO 86. Funcionamiento.

1.- El funcionamiento del Comité Ejecutivo se regirá por lo dispuesto para el Consejo Directivo, con las siguientes singularidades:
a. Se reunirá, al menos, mensualmente, a propuesta de la Presidencia o de tres de sus miembros.
b. El quórum necesario para constituirlo será de cuatro miembros.
c. Adoptará sus decisiones por mayoría simple.

D) LA JUNTA DE FEDERACIONES AUTONÓMICAS

ARTÍCULO 87. Naturaleza.

La Junta de Federaciones deportivas autonómicas de atletismo integradas o Delegaciones territoriales RFEA que las sustituyan es el órgano complementario y colegiado, de carácter permanente, que tiene como finalidad la coordinación intersectorial entre éstas y la RFEA, y el asesoramiento y colaboración con el Presidente y el Consejo Directivo en la gestión del atletismo a nivel nacional, mediante el análisis de la situación general del atletismo a nivel estatal.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

ARTÍCULO 88. Composición.

1.- La Junta de Federaciones Autonómicas está formada por:

a. El Presidente de la RFEA, que la presidirá.
b. Las personas que ocupen la Presidencia de las Federaciones deportivas autonómicas de atletismo integradas o, en su caso, los Delegados RFEA en las Ciudades o Comunidades Autónomas donde no exista Federación Autonómica integrada.

La asistencia a la Junta podrá ser delegada, por los anteriores, en las personas de su organización que consideren oportunas. Se considera como tales a quienes ocupen cargos en la Junta Directiva u órgano equivalente, procurándose que la delegación recaiga en personas que tengan la condición de Vicepresidente.

2.- Asistirán a sus reuniones las personas que ostenten la Dirección Ejecutiva y la Dirección de las áreas funcionales de la RFEA, pudiendo asistir también, por invitación de la Presidencia, aquellas personas que por su cargo, conocimientos o experiencia puedan resultar de interés para abordar una materia concreta; todos ellos con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 89. Funciones.

Las funciones de la Junta de Federaciones Autonómicas son las siguientes:

a. Analizar la situación general del atletismo a nivel estatal.
b. La coordinación general e intersectorial del atletismo español entre la RFEA y las Federaciones Autonómicas, y de éstas entre sí, para su mejor funcionamiento, promoción y desarrollo.
c. Emitir informes no vinculantes sobre:
- El reconocimiento por la RFEA de competiciones de ámbito supraautonómico
- La integración y desintegración de Federaciones Autonómicas.
- Las modificaciones en los procedimientos de habilitación de licencia autonómica.
- La interacción entre las sanciones estatales y autonómicas.
- La configuración, modificación o supresión del seguro unificado para las licencias RFEA.

d. Prestar asesoramiento al Presidente o al Consejo Directivo, cuando le sea requerido.
e. Todas aquellas otras materias que les someta la Asamblea General, la Comisión Delegada o el Presidente.
f. Todas aquellas materias que consten en los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la RFEA.

ARTÍCULO 90. Funcionamiento.

La Junta de Federaciones Autonómicas se reunirá al menos con carácter cuatrimestral.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

Dichas Federaciones Autonómicas, o Delegaciones territoriales RFEA en su caso, podrán remitir propuestas para ser debatidas en la Junta con una antelación de al menos 72 horas.

E) LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 91. Naturaleza y composición.

1.- La Junta de Gobierno es un órgano complementario, colegiado, de la RFEA, que se configura como la reunión conjunta del Consejo Directivo y de la Comisión Delegada en una misma sesión, que lo conforman.

2.- Se reunirá al menos con carácter trimestral, con carácter ordinario, y también cuando lo considere conveniente el Presidente de la RFEA o cualquiera de los dos órganos que la integran.

ARTÍCULO 92. Funciones.

La función de la Junta de Gobierno es coordinar y agilizar la adopción de determinadas decisiones y acuerdos, en particular los que versen sobre materias que son competencia de la Comisión Delegada, pero que exigen o aconsejan la intervención previa del Consejo Directivo, o sobre materias competencia del Consejo Directivo que puedan aconsejar o exigir el parecer previo o la ratificación posterior de la Comisión Delegada, de modo que en una misma fecha puedan adoptarse ambos, en su caso. También tiene como función adicional la coordinación general del gobierno y gestión de la RFEA

ARTÍCULO 93. Convocatoria.

1.- La convocatoria de la Junta de Gobierno corresponde a la Presidencia de la RFEA, que la presidirá, tanto conjunta como separadamente respecto de cada uno de los órganos. Deberá respetarse en ella los plazos mínimos y el procedimiento previsto para cada uno de los dos órganos que la integran.

Dicha convocatoria se realizará, separada o conjuntamente, para el Consejo Directivo y para la Comisión Delegada, respectivamente, haciéndose constar expresamente que lo es como Junta de Gobierno haciendo mención a los acuerdos conjuntos o conexos que van a abordarse.

2.- Dichos órganos podrán aprovechar la convocatoria para realizar, separadamente, reuniones ordinarias o extraordinarias, antes o después.

ARTÍCULO 94. Desarrollo.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

1.- En el desarrollo de las reuniones de la Junta de Gobierno tanto el Consejo Directivo como la Comisión Delegada mantienen su regulación y competencias propias, y adoptan los acuerdos que le corresponden de manera separada e independiente, conforme a su propio procedimiento y régimen.

2.- En el debate de los acuerdos conjuntos o conexos que corresponden a cada uno de los órganos, los del otro pueden asistir y disponer de voz pero no de voto. No obstante lo anterior, el Presidente podrá acordar que la reunión de cada uno de los órganos, o el debate y acuerdo sobre algún punto del orden del día, se realice sin la presencia de los miembros del otro órgano.

ARTÍCULO 95. Funcionamiento.

La Junta de Gobierno podrá elaborar su propia normativa específica de funcionamiento, sujeta al contenido necesario de la legislación, los Estatutos y los Reglamentos de la RFEA, debiendo ser aprobada por ambos órganos.

F) LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 96. Naturaleza.

La Dirección Ejecutiva de la RFEA es un órgano unipersonal, complementario, de constitución potestativa, de la RFEA, que atiende a optimizar el funcionamiento y la gestión de la Federación.

ARTÍCULO 97. Activación, nombramiento y cese.

1.- Corresponde al Presidente de la RFEA decidir sobre su posible activación o desactivación, y realizar libremente el nombramiento de la persona que ocupe este cargo.

Cuando dicho órgano no exista, asumirá sus responsabilidades el propio Presidente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otros órganos.

2.- Son causas de cese en la Dirección Ejecutiva:

a. La desactivación de ésta por parte del Presidente.
b. La decisión adoptada, en dicho sentido y libremente, por la Presidencia.
c. La renuncia o dimisión voluntaria.
d. La muerte o incapacidad para el ejercicio de sus funciones.
e. Incurrir en causas de inelegibilidad o incompatibilidad, o incumplir gravemente sus obligaciones.
f. Las demás que estén previstas para los miembros de los órganos de la RFEA.
g. Las previstas en la legislación aplicable para el tipo de vinculación laboral que se ostente.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

ARTÍCULO 98. Requisitos e incompatibilidades.

1.- La persona designada para ocupar la Dirección Ejecutiva deberá:
a. Tener formación universitaria y experiencia laboral o profesional en las áreas jurídica, económica, comercial y/o en la gestión y dirección societaria o asociativa.
b. No tener vinculación alguna con ninguna otra Federación deportiva española o autonómica, ni con entidades deportivas que tengan entre su objeto social la práctica del atletismo o la organización de competiciones deportivas de atletismo.
c. Reunir y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos para los miembros de los órganos de la RFEA.
d. Cumplir en todo momento con la legislación y normativa vigente, y ajustarse a las políticas y procedimientos de la RFEA.

2.- La Dirección Ejecutiva no podrá formar parte de la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Comisión de control económico, ni de los órganos disciplinarios, de competición, electorales, de solución extrajudicial de conflictos, técnico-deportivos, de funcionamiento interno o de control, sin perjuicio de la posibilidad de asistir a sus reuniones o ejercer como Secretario de las mismas, con voz pero sin voto, en los supuestos establecidos.

3.- La dedicación al cargo será de carácter exclusivo, y su vinculación laboral, así como el régimen retributivo y demás condiciones contractuales, serán determinados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 99. Funciones.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva gestionar las operaciones de la RFEA (a excepción de las de la Unidad de Integridad del Atletismo, que es gestionada directamente por el Presidente de la Unidad de Integridad), de acuerdo con las directrices y limitaciones que puedan establecer la Presidencia y el Comité Ejecutivo, y en particular, las siguientes funciones y responsabilidades:
a. Dirigir las operaciones y actividades diarias de la RFEA, incluyendo la gestión de la oficina y la dirección del personal de la RFEA (excepto la Unidad de Integridad del Atletismo).
b. En coordinación con el Comité Ejecutivo, desarrollar el Plan Estratégico de la RFEA, para su aprobación por el Consejo Directivo, e implementarlo.
c. Desarrollar un plan anual de actuación, para su aprobación por el Consejo Ejecutivo, e implementarlo.
d. Mantener e incrementar los ingresos comerciales de la RFEA, a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Estratégico, e impulsar el crecimiento y desarrollo del atletismo español.
e. Apoyar a la Presidencia en lo relativo a las actuaciones necesarias para cumplir el Plan Estratégico y los Planes para el desarrollo del atletismo español, incluyendo los contactos y relaciones con las Federaciones deportivas autonómicas de atletismo integradas, los diferentes estamentos de la comunidad atlética, los patrocinadores, las autoridades administrativas (en especial, deportivas) y otras partes interesadas.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

f. Garantizar el cumplimiento de la legislación y normativa aplicable, en particular los Estatutos, los Reglamentos y las Normativas de la RFEA, en las materias de su competencia, sin perjuicio de las que asisten a los órganos de control.
g. Elaborar, en coordinación con el Comité Ejecutivo, los Informes Anuales a remitir al Consejo Directivo para su aprobación o trámite.
h. Elaborar o garantizar la elaboración de las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Comisión Delegada, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.
i. Desarrollar sus funciones en el marco de las limitaciones presupuestarias y las normas de gobernanza, buen gobierno y transparencia, sin exceder de las competencias o límites reglamentaria o normativamente establecidos, o acordados por el Comité Ejecutivo.
j. Asistir con voz, pero sin derecho a voto a las reuniones de la Asamblea General, la Comisión Delegada, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo, salvo indicación expresa en contrario.
k. Aquellas otras que le sean atribuidas legalmente, o que consten en los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la RFEA.
l. Aquellas otras que puedan serle delegadas por la Presidencia, la Asamblea General, la Comisión Delegada, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 100. Regulación.

Podrá elaborarse una normativa específica de funcionamiento de la Dirección Ejecutiva, sujeta al contenido necesario de la legislación, los Estatutos y los Reglamentos de la RFEA, que aprobará el Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA: ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 101. Naturaleza.

1.- Son órganos disciplinarios de la RFEA aquellos que tienen como función la iniciación y tramitación de expedientes disciplinarios o sancionadores, la adopción de medidas provisionales o cautelares de esta naturaleza y la imposición de sanciones a los miembros e integrantes de la RFEA.

2.- La competencia de los órganos disciplinarios previstos en el presente artículo se extiende tanto a las infracciones disciplinarias deportivas como a las infracciones disciplinarias sociales o internas, en los términos establecidos por la legislación vigente, los Estatutos sociales, el Reglamento Disciplinario de la RFEA o la disposición que lo sustituya, el presente Reglamento o el Código ético y las políticas de salvaguardia de la RFEA.

ARTÍCULO 102. Regulación.

La regulación de los órganos disciplinarios de la RFEA y de los procedimientos para el nombramiento y cese de sus miembros, la imposición de las posibles sanciones y recursos contra las mismas

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

constará en los Estatutos y el Reglamento Disciplinario de la RFEA, que prevalecerá respecto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 103. Tipos de órganos disciplinarios.

1.- Los órganos disciplinarios ordinarios de la RFEA, integrados por personas designadas por la Asamblea General con titulación universitaria en Derecho, a propuesta del Consejo Directivo, son:
a. El Juez Único de Disciplina.
b. El Comité de Apelación.

Ello sin perjuicio de la posible atribución estatutaria o reglamentaria de competencia sancionadora y para la adopción de medidas provisionales o cautelares a otros órganos, como el Comité Asesor o los órganos éticos, en el ámbito de sus competencias. 2.- Con carácter extraordinario, la RFEA podrá designar, para determinadas competiciones y en los términos que establezca el Reglamento de Disciplina, jueces únicos o comités de disciplina específicos, cuya función será adoptar las resoluciones que sean necesarias para el normal desarrollo y terminación de aquellas.

3.- La opción por órgano colegiado o unipersonal, en el caso de los órganos extraordinarios, así como el procedimiento de designación de su/s integrantes, constará en el Reglamento Disciplinario, que deberá respetar los requisitos y obligaciones legalmente establecidos

ARTÍCULO 104. El Juez Único de Disciplina.

1.- El Juez Único de Disciplina de la RFEA tendrá como competencia principal la de tramitar, adoptar medidas cautelares/provisionales y resolver en primera instancia los expedientes disciplinarios o sancionadores que se incoen, en los términos que establezca el Reglamento Disciplinario.

Contra estas resoluciones disciplinarias cabrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la RFEA, en los términos y plazos establecidos en el Reglamento Disciplinario.

2.- Adicionalmente, el Juez Único de Disciplina de la RFEA asumirá, además, como órgano de segunda instancia, la resolución de los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por los órganos de competición de naturaleza disciplinaria, competicional u organizativa, con exclusión de las de naturaleza técnica, conforme a lo dispuesto en la regulación establecida para los órganos de competición.

3.- El Juez Único de Disciplina contará con un suplente, sujeto a idénticos requisitos y procedimiento de elegibilidad y nombramiento.

ARTÍCULO 105. El Comité de Apelación.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

1.- El Comité de Apelación de la RFEA está formado por tres personas y otros tantos suplentes, tituladas en Derecho, nombradas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. Ejerce las competencias revisoras previstas en los siguientes dos apartados.

2.- El Comité de Apelación de la RFEA es el órgano colegiado revisor de las resoluciones disciplinarias adoptadas por los órganos disciplinarios de primera instancia, cuando se interponga recurso contra éstas.

El procedimiento para la interposición, tramitación y resolución de dichos recursos se atendrá a lo que establezca el Reglamento Disciplinario. 3.- Sin perjuicio de la competencia del apartado anterior, conforme al artículo 57.2.b) de los Estatutos de la RFEA el Comité de Apelación es además el órgano competente para la resolución de los recursos que se interpongan contra las decisiones (incluso no disciplinarias) de otros órganos de la RFEA, como es el caso de las que procedan de:
i. El Panel de verificación.
ii. El Comité Asesor en materia de salvaguardia y protección.
iii. El Comité de Competición, cuando actúe como órgano de primera instancia.
iv. Los órganos responsables de las diferentes áreas de la RFEA.
v. El Comité de Ética

Los plazos y el procedimiento para la interposición, tramitación y resolución de dichos recursos, así como para poder acordar medidas cautelares, será el previsto para los recursos contra las resoluciones de los órganos disciplinarios de primera instancia. En el caso de los recursos interpuestos frente a las resoluciones del Comité de Competición, se estará a lo dispuesto en el artículo 112.

4.- Las resoluciones del Comité de Apelación agotarán la vía federativa.

ARTÍCULO 106. Normas de desarrollo.

Los órganos disciplinarios podrán elaborar su propia normativa específica de funcionamiento, en los términos que establezca el Reglamento Disciplinario de la RFEA.

SECCIÓN QUINTA: ÓRGANOS DE COMPETICIÓN

ARTÍCULO 107. Naturaleza.

Son órganos de competición de la RFEA aquellos que tienen como función la adopción de resoluciones competicionales, que carecen de contenido disciplinario, pudiendo también actuar con carácter consultivo cuando se les requiera para ello.

ARTÍCULO 108. Competencias competicionales.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

1.- Se considerarán cuestiones de naturaleza competicional, entre otras, las de carácter organizativo y técnico, y en particular las relativas a:

a. Inscripciones, participación y condiciones de acceso y/o permanencia en la prueba o competición.
b. Uniformidad, equipamiento y publicidad en la competición.
c. Aplicación de las reglas técnicas, organizativas y de competición.
d. Suspensión, aplazamiento, cancelación o modificación de las fechas, horas, lugares, orden o cualquier otro aspecto de los programas de las diferentes actividades, pruebas o competiciones.
e. Validación de las marcas y resultados.
f. Modificación de las sedes de campeonatos y/o competiciones de clubes o selecciones/Federaciones Autonómicas, cuando sean designadas por la RFEA.
g. Cualquier otra materia de naturaleza competicional, organizativa y/o técnica.

2.- Cuando las cuestiones de naturaleza competicional puedan constituir, además, una posible infracción disciplinaria (ofensas físicas o verbales, actos notorios y públicos contra el decoro deportivo, manipulación de material o equipo, etc.), una vez adoptada la resolución por el Comité de Competición se procederá a dar traslado al órgano disciplinario competente, por si existiera responsabilidad disciplinaria adicional, y

a. De no haberse instado recurso en vía competicional, la resolución que se adopte en vía disciplinaria no podrá afectar a la ya dictada por el Comité de Competición.
b. Si se instó recurso en vía competicional, el procedimiento disciplinario se suspenderá, sin perjuicio de poder adoptar las medidas provisionales proporcionadas y justificadas que procedan, hasta que exista resolución firme en vía federativa, que se incorporará al expediente disciplinario para su valoración a los efectos que puedan proceder.

ARTÍCULO 109. Tipos de órganos de competición.

1.- Los órganos de competición de la RFEA son:
a. El Jurado de Apelación de la competición.
b. El Comité de Competición.

Ello sin perjuicio de la posible intervención del Comité de Apelación como órgano recursivo.

2.- Cuando por causas extraordinarias y de fuerza mayor (por ejemplo, riesgo para la integridad física de los participantes o asistentes a una competición), debidamente justificadas, sea necesario adoptar una resolución inmediata (en especial en los supuestos de los apartados d) y f) del artículo anterior), ésta podrá ser adoptada por el Presidente de la RFEA, que dará cuenta a la mayor brevedad posible al Comité de Competición y al Comité Ejecutivo, a los efectos oportunos.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

3.- Contra esta resolución podrá interponerse recurso, sin carácter suspensivo, ante el Comité de Competición de la RFEA, hasta las 15 horas del segundo día hábil siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 110. El Jurado de Apelación.

1.- El Jurado de Apelación de la competición es el órgano competente en lo referente a las cuestiones técnicas y reglamentarias que se susciten durante la misma y exijan la adopción de una decisión aplicable de manera inmediata, directamente o en revisión de las adoptadas por los jueces y el Juez Árbitro.

Se designará, por el CNJ, en aquellas competiciones en las que se considere necesaria o conveniente su constitución, atendiendo, entre otras consideraciones, a su nivel, características o antecedentes.

2.- En lo referente a la designación, constitución y funcionamiento del Jurado de Apelación, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de World Athletics, en su caso, de European Athletics, y la normativa del CNJ de la RFEA.

3.- Este Jurado será competente para resolver, in situ, las reclamaciones que se presenten sobre decisiones no disciplinarias adoptadas durante la competición por el Juez Árbitro. El plazo para presentar dichas reclamaciones será de 30 minutos, en los términos establecidos en el Reglamento de World Athletics, en su caso, de European Athletics, y en las normas de la RFEA.

Su actuación se regirá por los principios de celeridad, audiencia y contradicción, conforme a las siguientes reglas de procedimiento:

a. Su intervención se activará mediante reclamación escrita, que podrá acordarse lo sea en una plataforma digital habilitada por la RFEA, debiendo ser presentada por parte interesada, entendiendo por tal la que pueda resultar afectada por la decisión.
b. Para su admisión, las reclamaciones deberán haberse presentado respetando los plazos establecidos.
c. Se garantizará la audiencia de los interesados y se valorarán las pruebas y evidencias aportadas o que se encuentren disponibles en ese momento, sin interrumpir el normal desarrollo de la competición.
d. La resolución será motivada y se adoptará por mayoría, notificándose al interesado, por escrito, en el marco de la competición de que se trate.

El traslado podrá realizarse de manera inmediata cuando se trate de acciones u omisiones que, por su gravedad, puedan precisar de la adopción de medidas provisionales o cautelares de carácter disciplinario.

ARTÍCULO 111. El Comité de Competición.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

1.- El Comité de Competición de la RFEA estará formado por tres personas designadas por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Ejecutivo, para un mandato anual (reelegibles expresa o tácitamente). Durante su mandato anual no podrán ser removidos del mismo, salvo acuerdo adoptado al efecto por la Comisión Delegada.

2.- El Comité de Competición es competente, en primera instancia, para decidir o resolver sobre aquellas materias competicionales que exceden de la competencia del Jurado de Apelación, en particular las que tengan por objeto aspectos previos o posteriores a su celebración.

Estas resoluciones de primera instancia son recurribles ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución correspondiente. El recurso no tendrá carácter suspensivo, y la resolución que se adopte no será ya recurrible en vía federativa.

3.- El Comité de Competición es competente también, como órgano de segunda instancia, para resolver los recursos que se interpongan respecto de las decisiones de los Jurados de Apelación, y contra las de los Jueces Árbitros cuando no exista Jurado de Apelación.

Estos recursos solo serán admitidos cuando:

a. Se abone previamente la cantidad que establezca el Consejo Directivo de la RFEA, que será devuelta en caso de que se estime total o parcialmente la reclamación, o se considere éste fundado pese a su desestimación.
b. Se aporten nuevas pruebas que no pudieron facilitarse al Jurado de Apelación o los Jueces Árbitros. Dichas pruebas deberán acreditar la existencia de un claro y manifiesto error técnico, o un claro y manifiesto error en la apreciación de los hechos (por ejemplo, errores de cronometraje, foto-finish, plasmación de resultados, identificación o reglaje de aparatos). A
tal efecto, para poder ser valorados, deberá garantizarse la cadena de custodia de los medios técnicos u otros elementos o materiales que puedan resultar interesados.

Estas resoluciones adoptadas en segunda instancia no serán ya recurribles en vía federativa.

ARTÍCULO 112. El Comité de Apelación en funciones competicionales.

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de los Estatutos, el Comité de Apelación de la RFEA es también competente para resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición, pero solamente respecto de las que adopte en su condición de órgano de primera instancia. Las decisiones adoptadas como órgano revisor de las decisiones de los Jurados de Apelación no son recurribles ya en vía federativa.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

2.- Los plazos y el procedimiento para la interposición, tramitación y resolución de dichos recursos, así como para poder acordar medidas cautelares, será el previsto para los recursos contra las resoluciones de los órganos disciplinarios de primera instancia, con las siguientes singularidades:

a. Para la admisión del recurso será necesario abonar previamente el depósito cuya cuantía establezca el Consejo Directivo, que será devuelta en caso de que se estime total o parcialmente el recurso, o se considere su interposición especialmente fundada y razonable.
b. La interposición del recurso no tendrá carácter suspensivo respecto de la decisión o resolución recurrida, ni podrán adoptarse medidas cautelares.

ARTÍCULO 113. Aclaración y publicidad de las resoluciones.

1.- Los interesados podrán solicitar al órgano que dictó la resolución, en el plazo de dos días hábiles desde la recepción de la notificación, su posible aclaración, complemento o rectificación de errores materiales, suspendiéndose el plazo de recurso hasta que se realice y notifique. Estas aclaraciones o rectificaciones podrán ser inadmitidas cuando el objeto sea dilatorio, o carezca de justificación.

2.- La RFEA publicará periódicamente, en su página web oficial, un resumen anonimizado de las resoluciones adoptadas por los órganos de competición, con fines informativos, estadísticos y de transparencia, debidamente ajustado a la legislación en materia de protección de datos.

SECCIÓN SEXTA: ÓRGANOS ELECTORALES

ARTÍCULO 114. Naturaleza.

Son órganos electorales de la RFEA aquellos que tienen como función regular, impulsar y tutelar los procesos:

a. Para la elección de los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación.
b. Para la cobertura de las vacantes sobrevenidas que se produzcan en éstos.
c. Relativos a las posibles mociones de censura que pudieran tener lugar.

Sin perjuicio de aquellas otras competencias legal, estatutaria o reglamentariamente atribuidas.

Estos órganos actuarán con plena independencia y objetividad, garantizando la transparencia y legalidad de los procesos electorales.

ARTÍCULO 115. Tipos de órganos.

Los órganos electorales de la RFEA serán los establecidos en el Reglamento Electoral, de conformidad con la Ley del deporte, el Real Decreto sobre Federaciones deportivas y la Orden

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

reguladora de los procesos electorales federativos, en los términos que concreten los Estatutos de la RFEA y sus Reglamentos de desarrollo, en particular el Reglamento Electoral.

Estos órganos podrán ser:

a. De constitución necesaria, como la Junta Electoral.
b. De constitución voluntaria, siempre que ello sea compatible con la legislación aplicable, para mejorar o agilizar la gestión de estos procesos.

ARTÍCULO 116. Regulación.

La denominación, funciones, mandato, designación de integrantes, incompatibilidades, composición y funcionamiento de los órganos electorales de la RFEA, sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Derecho necesario, serán los previstos en el Reglamento Electoral de la RFEA, respetando los requisitos y obligaciones legal y estatutariamente establecidos.

Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 117. Normas de desarrollo.

Los órganos electorales de la RFEA podrán elaborar su propia normativa específica de funcionamiento, sujeta al contenido necesario de la legislación, los Estatutos y los Reglamentos de la RFEA, en especial el Reglamento Electoral.

SECCIÓN SÉPTIMA: ÓRGANOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 118. Naturaleza.

El Comité de Resolución Alternativa de Conflictos es el órgano colegiado de la RFEA que tiene como función ofrecer un cauce federativo, voluntario y extrajudicial, para solventar discrepancias entre los miembros de la organización.

ARTÍCULO 119. Composición.

1.- El Comité de Resolución Alternativa de Conflictos estará formado:

a. Por un Presidente, titulado en Derecho, que será designado por el Consejo Directivo para un mandato cuatrienal coincidente con el de la Asamblea General, que lo presidirá y atenderá a su funcionamiento ejerciendo las competencias que constan en la presente Sección, contando con el auxilio del personal de la RFEA.
b. Por una lista de entre cinco y diez miembros, designados y revocados por el Comité Directivo de la RFEA (reelegibles expresa o tácitamente), entre personas de reconocido prestigio en el ámbito jurídico y deportivo, por partes iguales, de la que no podrá formar parte el Presidente del Comité.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

c. Por un secretario, designado expresamente para ello, o entre los anteriores.

2.- Para su designación el Consejo Directivo podrá recabar propuestas o informes. Las vacantes que se vayan produciendo serán cubiertas de idéntica forma, hasta agotar el mandato.

ARTÍCULO 120. Competencias.

1.- El Comité de Resolución Alternativa de Conflictos de la RFEA podrá intervenir para resolver los conflictos que puedan surgir entre los miembros e integrantes de la RFEA con ocasión de su condición de tales, siempre que se trate de materias de naturaleza privada y libre disposición y exista mutuo acuerdo entre las partes implicadas para su utilización.

La solución o discrepancia se resolverá mediante la aplicación del Derecho y normativa que corresponda, salvo que ambas partes soliciten expresamente que se haga en equidad.

2.- Sin perjuicio de la competencia genérica anterior, podrá intervenir también en la resolución de otros conflictos que se le puedan someter de mutuo acuerdo por los interesados, siempre que:

a. Se formule a tal fin una solicitud expresa que incorpore la sumisión común de las partes y el objeto de la intervención requerida.
b. La materia sea privada y de libre disposición, guardando algún tipo de relación, directa o indirecta, con el atletismo o con el deporte, o con los integrantes de la RFEA.
c. No exista conflicto de intereses ni la resolución a adoptar pueda ser opuesta en un futuro como un acto propio de la RFEA. A tal fin, podrá recabarse antes de admitir la solicitud informe de la asesoría jurídica y/o de los órganos de cumplimiento normativo.
d. No haya transcurrido el plazo legalmente establecido para poder accionar legalmente.
e. El Comité admita la solicitud, previa verificación de los requisitos anteriores.

ARTÍCULO 121. Designación.

1.- Como norma general, intervendrá un único integrante (de entre los miembros del ámbito jurídico, salvo que se resuelva en equidad, en cuyo caso podrá ser del ámbito deportivo), nombrado de común acuerdo o en su defecto, designado por el Presidente del Comité.

De común acuerdo, podrán proponer que actúe un panel de tres integrantes (de los que su Presidente será nombrado por el del Comité, debiendo pertenecer al ámbito jurídico); otros dos lo serán cada uno por un solicitante, que asumirá íntegramente su coste.

2.- Los designados podrán ser objeto de recusación, por las causas previstas en la legislación administrativa común.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

3.- Los integrantes del Comité de Resolución Alternativa de Conflictos deberán atenerse a los requisitos, conducta, causas de inelegibilidad y de incapacidad establecidos para los miembros de los órganos disciplinarios de la RFEA.

ARTÍCULO 122. Funcionamiento.

1.- El Comité de Resolución Alternativa de Conflictos establecerá su propio régimen de funcionamiento y procedimiento, que respetará el contenido legal, estatutario y reglamentario necesario, así como el derecho de audiencia, asesoramiento y proposición y práctica de prueba de los intervinientes. Dicha regulación o sus modificaciones será propuesta por el Presidente del Comité y aprobada por el Consejo Directivo.

2.- El procedimiento constará de las siguientes fases y bases:

1. Admisión: Tras recibir la solicitud de intervención, el Presidente del Comité evaluará su admisibilidad, verificando en especial que la materia sea de libre disposición, que exista mutuo acuerdo entre las partes para someterse al procedimiento y la legitimación de ambas, y resolverá al respecto con carácter irrecurrible.
2. Designación del mediador o mediadores: Que se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, respetando la voluntad de las partes siempre que ello sea posible.
3. Desarrollo: Se realizará por parte del/los designado/s para ello, que garantizarán a las partes el derecho de audiencia, asesoramiento y proposición y práctica de prueba, cabiendo convocar reuniones conjuntas presenciales o telemáticas.
4. Resolución: La resolución será motivada y se dictará y notificará en el plazo máximo de dos meses desde la admisión de la solicitud, prorrogable otro.

3.- La admisión de la solicitud de intervención podrá estar sujeta al abono de una tasa, cuya cuantía fijará el Consejo Directivo, que podrá ser diferente en razón de la materia y de la condición de los solicitantes y que constará en la página web oficial de la RFEA. En su solicitud, las partes podrán acordar que se hará cargo de la misma aquélla a la que se desestime su pretensión íntegramente.

El Comité podrá exigir el pago de la tasa, a cada parte, con carácter previo a su intervención, o eximir del mismo (hasta el final del procedimiento, o definitivamente) cuando considere que concurre causa justificada para ello.

4.- Contra las resoluciones del Comité de Resolución Alternativa de Conflictos no cabrá recurso alguno.

SECCIÓN OCTAVA: ÓRGANOS TÉCNICO-DEPORTIVOS

ARTÍCULO 123. Naturaleza.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Son órganos técnico-deportivos o técnicos de la RFEA aquellos que atienden a la gestión de un área especializada, gozando para ello de autonomía y contando con una estructura propia.

ARTÍCULO 124. Tipos de órganos.

1.- Son órganos técnicos necesarios de la RFEA los siguientes:

a. La Dirección Deportiva.
b. El Comité Nacional de Jueces (CNJ).
c. El Centro Nacional de Formaciones Atléticas (CENFA).
d. El Centro Autorizado de Enseñanzas Deportivas de régimen especial (CENAED).
e. El Panel de verificación.
2.- En caso de necesidad o conveniencia podrán crearse, temporalmente, otros órganos técnicos, con competencias propias o que auxilien a los anteriores. Su creación, disolución y regulación corresponderá al Consejo Directivo de la RFEA, que aprobará la Normativa que los regule.

A) LA DIRECCIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO 125. Naturaleza.

La Dirección Deportiva es el órgano técnico-deportivo unipersonal de la RFEA responsable de planificar, coordinar y supervisar la actividad deportiva federativa en todas sus dimensiones. Este órgano actúa como enlace entre la Presidencia y los distintos estamentos técnicos, garantizando la coherencia y eficacia en la ejecución de las políticas deportivas de la Federación.

ARTÍCULO 126. Nombramiento y cese.

1.- La persona que ocupe la Dirección Deportiva será nombrada y cesada libremente por la Presidencia de la RFEA, a propuesta del Consejo Directivo, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

a. Titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y/o Título de técnico deportivo de grado superior en atletismo o equivalente.
b. Experiencia acreditada en gestión deportiva, preferentemente en el ámbito federativo o de alto rendimiento.
c. Conocimiento profundo del atletismo, a nivel nacional e internacional.

El nombramiento y cese serán comunicados a la Comisión Delegada de la RFEA en la siguiente sesión ordinaria.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

2.- La persona que ocupe la Dirección Deportiva de la RFEA deberá cumplir con los requisitos, normas de conducta y causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidos para los miembros de los órganos de la RFEA. En particular, se aplicarán las disposiciones relativas a la idoneidad, integridad y compromiso con los valores éticos y de buen gobierno que rigen la actuación de los órganos federativos.

3.- El Director Deportivo tendrá vinculación laboral o profesional con la RFEA.

ARTÍCULO 127. Funciones.

Son funciones del Director Deportivo de la RFEA, directamente o por delegación en alguno de los integrantes de su equipo de apoyo en caso necesario:

a. Diseñar y coordinar los planes de preparación y tecnificación de los atletas y los equipos en sus distintas categorías, en colaboración con las Federaciones Autonómicas, los clubes y, en su caso, el Consejo Superior de Deportes.
b. Supervisar la ejecución de los programas deportivos aprobados por la RFEA, asegurando su alineación con los objetivos estratégicos de la Federación.
c. Proponer al Consejo Directivo la designación de los técnicos responsables de las distintas áreas deportivas.
d. Coordinar la participación de la Selección Nacional en competiciones internacionales, en estrecha colaboración con el Seleccionador Nacional.
e. Evaluar el rendimiento deportivo de los atletas y técnicos, proponiendo medidas de mejora y desarrollo.
f. Colaborar con Dirección de Competiciones en la planificación y organización del calendario deportivo nacional.
g. Representar a la RFEA en reuniones técnicas de ámbito nacional e internacional, cuando así lo determine el Presidente de la RFEA.
h. Mantener contacto y coordinación permanente con los órganos equivalentes de las Federaciones Autonómicas, fomentando la cohesión y el desarrollo armónico del atletismo en todo el territorio nacional.
i. Mantener contacto con los Centros de Alto Rendimiento (CAR), Centros Especializados de Alto Rendimiento (CEAR) y Centros de Entrenamiento y Tecnificación.
j. Todas aquellas otras que se le atribuyan estatutaria o reglamentariamente, así como las que guarden relación directa con las anteriores no atribuidas a ningún otro órgano.

ARTÍCULO 128. Equipo de apoyo.

La Dirección Deportiva de la RFEA dispondrá del apoyo del personal técnico y administrativo de la Federación, y contará con una estructura o equipo de apoyo compuesta por:

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

A. El Seleccionador Nacional, responsable de la selección y dirección técnica de los equipos nacionales en competiciones internacionales.
B. Los Adjuntos a la Dirección Deportiva, que asistirán en la gestión y coordinación de las distintas áreas técnicas y operativas.
C. El Coordinador de la Oficina del Entrenador, responsable de la gestión y desarrollo de programas de formación y actualización para entrenadores, en colaboración con el Centro Nacional de Formaciones Atléticas (CENFA).
D. El Coordinador del Programa Lanzadera (o aquél que pueda sustituirlo), encargado de la implementación y seguimiento de los programas de tecnificación y desarrollo de talentos, en coordinación con las Federaciones Autonómicas y los clubes.
E. Los técnicos asesores y técnicos de seguimiento: Los entrenadores encargados de asesorar, orientar y supervisar disciplinas específicas del atletismo, así como realizar seguimientos y trabajos de orientación a atletas y entrenadores personales de interés del equipo nacional en las diferentes categorías de edad, asegurando la ejecución final de la estrategia y coherencia de los programas deportivos.
F. Aquellas otras que pueda tener atribuidas legal o reglamentariamente, o que le asigne el Consejo Directivo.

B) EL COMITÉ NACIONAL DE JUECES

ARTÍCULO 129. Naturaleza.

El Comité Nacional de Jueces (CNJ) es el órgano técnico – deportivo de la RFEA encargado de velar por la observancia del Reglamento Internacional de Atletismo, la apreciación correcta de los resultados de las Competiciones Oficiales, la interpretación y aplicación uniforme de dicho Reglamento y de los particulares de las competiciones oficiales en todo el Estado Español, así como para la regulación de la organización arbitral y de los derechos y deberes de los Jueces.

La afiliación al CNJ será obligatoria para poder ejercer y obtener licencia como juez en las competiciones y pruebas oficiales de ámbito estatal, supraautonómico e internacional organizadas o reconocidas por la RFEA.

ARTÍCULO 130. Composición, nombramiento y cese.

1.- El CNJ estará regido por una Junta Directiva que se compondrá de:

a. El Presidente del CNJ, designado y cesado libremente por el Presidente de la RFEA.
b. Un número indeterminado de Vocales, designados por el Presidente de la RFEA a propuesta del Presidente del CNJ. De entre los Vocales, éste nombrará de uno a tres Vicepresidentes.
c. Un Secretario, que será la persona que determine la Dirección Ejecutiva de la RFEA, pudiendo designarse entre el personal de la RFEA, con posibilidad de delegación conforme proceda.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

d. A propuesta del Presidente del CNJ y con la aprobación del Presidente de la RFEA, podrán formar parte de la Junta Directiva del CNJ, en calidad de asesores, aquellos Jueces que, por su experiencia y valía en determinados aspectos, puedan contribuir al desarrollo de los objetivos del CNJ.

2.- Sus integrantes deberán cumplir con los requisitos, normas de conducta y causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidos para los miembros de los órganos de la RFEA. En particular, se aplicarán las disposiciones relativas a la idoneidad, integridad y compromiso con los valores éticos y de buen gobierno que rigen la actuación de los órganos federativos.

3.- El Presidente del CNJ podrá tener vinculación laboral o profesional con la RFEA, en cuyo caso dicha circunstancia, así como el tipo de vinculación, la duración y las retribuciones serán fijadas por el Consejo Directivo de la RFEA.

ARTÍCULO 131. Funciones.

1.- Son funciones del CNJ:
a. Hacer cumplir el Reglamento Internacional de Atletismo.
b. Difundir las modificaciones que se introduzcan en éste.
c. Establecer criterios uniformes y claros para su interpretación homogénea.
d. Implantar, promover y dirigir la formación, así como los requisitos de acceso de todos los Jueces con Licencia RFEA, programando los planes de perfeccionamiento de los mismos.
e. Promover, dirigir y programar la formación de Jueces Especialistas RFEA en las diferentes especialidades existentes y en aquellas que la RFEA determine en el futuro.
f. Clasificar técnicamente a los Jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes, en función de los siguientes criterios:
- Conocimiento de los Reglamentos.
- Formación.
- Experiencia.
- Aquellos otros que puedan establecerse.

g. Colaborar y coordinar con los Comités Autonómicos de Jueces, a través de sus respectivas Federaciones Autonómicas, la promoción y niveles de formación de Jueces autonómicos, facilitándoles para la realización de los cursos ponentes/profesores adecuados, cuando así lo soliciten.
h. Organizar y dirigir cursos de actualización, coloquios y publicaciones didácticas al objeto de unificar los criterios de aplicación del Reglamento Internacional de Atletismo.
i. Llevar un registro actualizado de los nombramientos de Presidentes de Comités Autonómicos de Jueces de las respectivas Federaciones Autonómicas.
j. Proponer al Consejo Directivo de la RFEA la aprobación o actualización de las normas administrativas reguladoras del arbitraje.
k. Proponer, cuando proceda, al Consejo Directivo de la RFEA, la aprobación de las tarifas y honorarios y régimen de compensación de gastos que regirán en la organización.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

l. Proponer al Consejo Directivo de la RFEA las Normativas que regularán los derechos y deberes de los miembros del Estamento de Jueces.
m. Designar los Jueces que han de actuar en todas las competiciones oficiales incluidas en el calendario nacional de la RFEA, así como dimensionar adecuadamente los Jurados precisos para garantizar el buen desarrollo de estas. En función de la categoría de la competición y atendiendo siempre a criterios de racionalidad y oportunidad, el CNJ podrá delegar, total o parcialmente, esta competencia en los Comités Autonómicos de Jueces que resulten implicados.
n. Efectuar las designaciones para las competiciones internacionales en las que tengan que actuar Jueces españoles.
o. Según la disponibilidad del momento, designar los Jueces necesarios para reforzar Jurados, cuando así lo soliciten los Comités y/o las Federaciones Autonómicas en determinadas pruebas específicas de su calendario.
p. Ejercer, a través de los Jueces, la potestad disciplinaria deportiva y técnica que le asista en el desarrollo de cada competición.
q. Proponer a la RFEA, para su remisión a los organismos Internacionales, los Jueces más idóneos para ser nombrados oficiales Internacionales, asistentes a cursos Internacionales y otras convocatorias de carácter Internacional, siempre que sea adecuado según la convocatoria.
r. Recabar de los Jueces los informes que procedan.
s. Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de las marcas que puedan suponer récords nacionales, llevando un registro actualizado de los mismos.
t. Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de instalaciones atléticas para la práctica del atletismo en todo el territorio nacional, llevar un registro de éstas y de los documentos de verificación de los Jueces del Panel de Verificadores y emitir el correspondiente informe al Consejo Directivo de la RFEA.
u. Recopilar la documentación necesaria sobre la verificación de los circuitos de pruebas en ruta de todas las competiciones oficiales y emitir el correspondiente informe al Consejo Directivo de la RFEA.
v. Informar al Consejo Directivo de la RFEA de los acuerdos que adopte.
w. Aquellas otras funciones que se le encomienden estatutaria, reglamentariamente o por el Consejo Directivo de la RFEA.

2.- Para el desempeño de sus funciones, el CNJ será auxiliado por el personal de la RFEA y podrá contar con una estructura o equipo de apoyo, en los términos que establezca o autorice el Consejo Directivo de la RFEA. En especial, podrá contar con:

a. Una Junta de Presidentes de Comités Autonómicos de Jueces.
b. Las Comisiones que se consideren necesarias, temporales o permanentes.

ARTÍCULO 132. Normativa interna.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

El CNJ podrá contar con su propia normativa de desarrollo, ajustada a la legislación, Estatutos y el presente Reglamento. Será elaborada por su Junta Directiva y aprobada por el Consejo Directivo de la RFEA.

Dicha normativa regulará, al menos:

a. El procedimiento de evaluaciones, calificaciones, clasificaciones, ascensos y descensos de los Jueces, así como los criterios básicos para las designaciones.
b. Los criterios para la admisión y renovación de la condición de Juez de atletismo.
c. La estructura y el funcionamiento interno del Comité.

Podrá incorporar un régimen técnico-disciplinario específico conforme al cual se sancione el incumplimiento de dicha normativa interna o la que pueda regir la actividad como Juez que se desarrolle.

C) EL CENTRO NACIONAL DE FORMACIONES ATLÉTICAS

ARTÍCULO 133. Naturaleza.

1.- El Centro Nacional de Formaciones Atléticas (CENFA) es el órgano colegiado, técnico–deportivo, de la RFEA que tiene asignados el diseño, desarrollo, ejecución y coordinación de los programas de formación continua, perfeccionamiento y actualización, dirigidos a los técnicos deportivos en atletismo.

Dicha coordinación podrá extenderse a otro tipo de formaciones para jueces, personal federativo y otros agentes del ecosistema atlético.

2.- Para obtener licencia federativa como entrenador, director deportivo o técnico-auxiliar, será obligatoria la inscripción previa en el registro del CENFA, aportando los documentos de titulación oficial, homologaciones o acreditaciones exigibles legalmente.

3.- Los programas que den lugar a especializaciones académicas se acreditarán a través del CENAED.

ARTÍCULO 134. Composición.

1.- El CENFA está estructurado en:

a. Una Dirección, que ejercerá la jefatura funcional del Centro, en coordinación con los órganos federativos competentes, que será designado y cesado libremente por el Presidente de la RFEA.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

b. Un Consejo Asesor, con un máximo de diez integrantes, nombrados de igual modo a propuesta de la Dirección, cuya función es asesorar a ésta y colaborar en el correcto funcionamiento, planificación y mejora del Centro y el desempeño de sus funciones. Sus miembros deberán ser técnicos deportivos superiores en atletismo o disponer de una titulación equivalente, y contarán con licencia deportiva de alto rendimiento y dirección deportiva en vigor. Excepcionalmente, podrán designarse hasta dos personas que no reúnan alguno de los requisitos anteriores cuando su trayectoria, experiencia o especialización resulte de especial interés para los fines del Centro. La designación deberá estar debidamente motivada.
c. Una Secretaría, que podrá ser desempeñada por personal administrativo.

2.- Sus integrantes deberán cumplir con los requisitos, normas de conducta y causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidos para los miembros de los órganos de la RFEA. En particular, se aplicarán las disposiciones relativas a la idoneidad, integridad y compromiso con los valores éticos y de buen gobierno que rigen la actuación de los órganos federativos.

3.- El Director del CENFA tendrá vinculación laboral con la RFEA, pudiendo simultanear su cargo con el de Director del CENAED.

ARTÍCULO 135. Funciones.

1.- Las funciones del CENFA son las siguientes:
a. La elaboración e implementación todos los programas de formación continua, cursos de actualización y certificaciones internas avaladas por la RFEA, para los entrenadores.
b. La coordinación de los programas de formación técnica desarrollados por la Dirección Deportiva, y los planes de tecnificación con las Federaciones Autonómicas integradas.
c. La colaboración con las entidades educativas, universidades, centros de investigación y organismos públicos o privados para el desarrollo del conjunto de actividades formativas.
d. La creación de materiales didácticos, guías metodológicas y documentos técnicos, en colaboración con las áreas deportivas de la RFEA.
e. La guarda y custodia, ampliación y administración de los recursos documentales (en cualquier soporte) y legado de la Escuela Nacional de Entrenadores de atletismo.
f. Aquellas otras que se le asignen estatutaria o reglamentariamente, o por parte del Consejo Directivo de la RFEA. 2.- Para el desempeño de sus funciones, el CENFA será auxiliado por el personal de la RFEA y podrá contar con una estructura o equipo de apoyo, en los términos que establezca o autorice el Consejo Directivo de la RFEA. En especial, podrá contar con las Comisiones que se consideren necesarias, temporales o permanentes.

ARTÍCULO 136. Normativa interna.

El CENFA podrá contar con su propia Normativa de funcionamiento interno o régimen interior, ajustada a la legislación, Estatutos y el presente Reglamento, que será aprobada por el Consejo Directivo.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Dicha normativa incorporará, al menos, los requisitos y procedimiento para poder obtener la licencia RFEA de los diferentes tipos de entrenador o monitor de atletismo, pudiendo incorporar un régimen técnico-disciplinario específico conforme al cual se sancione el incumplimiento de dicha normativa interna o la que pueda regir la actividad como técnico.

D) EL CENTRO AUTORIZADO DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

ARTÍCULO 137. Naturaleza.

1.- El Centro Autorizado de Enseñanzas Deportivas de régimen especial (CENAED), autorizado con el número 28071334, es el órgano académico de educación deportiva de la RFEA, autorizado y acreditado por la Comunidad Autónoma de Madrid (CAM). Tiene como función principal impartir los títulos oficiales de técnico deportivo superior y de técnico deportivo en atletismo.

2.- Podrá también realizar las siguientes funciones:
a. Coordinar y supervisar la realización de convenios educativos entre la RFEA y otros centros estatales o autonómicos, preservando los derechos y criterios federativos con respeto a las competencias de éstos y de las autoridades educativas.
b. Desarrollar programas y acciones de formación pedagógica y didáctica, y perfeccionamiento del profesorado de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
c. La elaboración, seguimiento y evaluación de los medios didácticos necesarios para la docencia telemática de las enseñanzas deportivas.
d. Ayudar y asesorar al CENFA en las formaciones no oficiales que se determinen, relacionadas con el atletismo, y coordinar o supervisar su impartición por parte de terceros convenidos o contratados.
e. Informar y asesorar a otros centros de enseñanzas deportivas de atletismo.
f. Aquellas otras que se le asignen estatutaria o reglamentariamente, o por parte del Consejo Directivo de la RFEA.

ARTÍCULO 138. Composición.

1.- La composición, estructura, nombramiento y cese de los miembros de los órganos de dirección y del claustro de profesores del CENAED se ajustará a lo dispuesto en la legislación de centros educativos de la CAM y la normativa aplicable a las enseñanzas deportivas de régimen especial de atletismo.

Dicha estructura contemplará, al menos, la existencia de una Jefatura de estudios, una Secretaría académica, profesores tutores de ciclo y personal administrativo. Existirá también un tutor de deportistas de alto nivel DAN, y los delegados y responsables de los protocolos de prevención del acoso, violencia, abusos, etc.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

2.- Siempre que ello no sea contrario a la legislación aplicable, el CENAED estará estructurado en:
a. Una Dirección, que ejercerá la jefatura funcional del Centro y que, perteneciendo al claustro de profesores, deberá contar con la titulación de técnico deportivo de grado superior en atletismo o equivalente, y preferentemente también con la titulación universitaria en INEF o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, que será designado y cesado libremente por el Presidente de la RFEA.
b. Un Consejo Directivo, con un máximo de siete integrantes, nombrados de igual modo a propuesta del Director, cuya función es asesorar a éste y colaborar en el correcto funcionamiento, planificación y mejora del Centro.
c. El claustro de profesores, formado por la totalidad de las personas que imparten docencia en los diferentes niveles.

Todos los integrantes del CENAED deberán cumplir con los requisitos, normas de conducta y causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidos para los miembros de los órganos de la RFEA y de la legislación educativa, y contar con las titulaciones que se requieran para impartir las asignaturas del Plan de estudios. En particular, se aplicarán las disposiciones relativas a la idoneidad, integridad y compromiso con los valores éticos y de buen gobierno que rigen la actuación de los órganos federativos.

3.- El Director del CENAED tendrá vinculación laboral con la RFEA, y podrá simultanear su función con el de Director del CENFA.

ARTÍCULO 139. Regulación.

El CENAED podrá contar con su propia Normativa de funcionamiento interno o régimen interior, ajustada a la legislación educativa y a la reguladora de los centros oficiales de enseñanzas deportivas, los Estatutos y el presente Reglamento, que será aprobada por el Consejo Directivo de la RFEA.

E) EL PANEL DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 140. Naturaleza.

El Panel de Verificación es el órgano colegiado técnico y autónomo, de apoyo a la Unidad de Integridad de la RFEA, cuya función principal es verificar, evaluar y garantizar la calidad, legalidad, imparcialidad e independencia de las actuaciones y procedimientos internos en materia de integridad y ética llevados a cabo por dicha Unidad, en el marco del sistema de integridad de la Federación.

El Panel actuará con plena autonomía funcional y técnica, sin dependencia jerárquica de los órganos de gobierno o ejecutivos de la RFEA, y estará guiado por los principios de independencia,

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

imparcialidad, transparencia, proporcionalidad, respeto al debido proceso y salvaguarda de la integridad de la Federación.

ARTÍCULO 141. Composición.

1.- El Panel de Verificación estará compuesto por tres personas, designadas por el Consejo Directivo a propuesta de la Presidencia de la RFEA. El Presidente de la RFEA nombrará Presidente a uno de ellos, y el de menor edad de los Vocales ejercerá como Secretario.

Sus integrantes deberán reunir los requisitos previstos para los miembros de los órganos de la RFEA, y contar con una cualificación técnica acreditada en el ámbito jurídico, ético, médico – deportivo, de gobernanza o cumplimiento normativo, estando libres de posibles conflictos de interés.

2.- El nombramiento tendrá carácter cuatrienal, y una vez designados solo podrán ser removidos por acuerdo de la Comisión Delegada, a propuesta del Consejo Directivo.

3.- El cargo de miembro del Panel tendrá carácter honorifico y no remunerado, sin perjuicio del derecho a percibir las compensaciones que se establezcan por los gastos derivados del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 142. Funciones.

1.- Son funciones del Panel de Verificación:

a. Atender las quejas y reclamaciones que se le puedan plantear respecto de la actuación de los demás órganos que integran la Unidad de integridad.
b. Supervisar y evaluar los procedimientos de verificación, investigación y seguimiento desarrollados por la Unidad de Integridad, en especial aquellos vinculados a posibles vulneraciones del Reglamento de Gobernanza, el Código de Buen Gobierno o el Código Ético, en especial por mala praxis, conflicto de intereses o incumplimientos normativos.
c. Formular observaciones, recomendaciones o propuestas de mejora sobre los protocolos internos y procedimientos de gestión o normativa aplicable.
d. Colaborar en la elaboración del Informe de Buen Gobierno y, en su caso, emitir un informe técnico independiente, complementario, que reflejará su actuación, criterios y conclusiones durante el ejercicio.
e. Aquellas otras que se le puedan atribuir estatutaria o reglamentariamente.

2.- Contra la inadmisión de las quejas y reclamaciones adoptadas en el ejercicio de la función establecida como apartado a), cabrá interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

correspondiente, que resolverá exclusivamente respecto de la procedencia de la inadmisión, sin entrar al fondo del asunto.

3.- Los Dictámenes e Informes emitidos por el Panel tendrán carácter técnico y no vinculante, si bien deberán ser objeto de valoración expresa y respuesta motivada por parte de los órganos competentes de la RFEA a los que se dirijan.

ARTÍCULO 143. Funcionamiento.

El Panel se reunirá con ocasión de las reclamaciones que puedan formularse y sean de su competencia.

Para el desarrollo de sus funciones, el Panel será auxiliado por el personal de la RFEA y por su asesoría jurídica.

SECCIÓN NOVENA: ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 144. Naturaleza y tipos.

1.- Son órganos de funcionamiento interno de la RFEA las Comisiones constituidas para el estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta en materias específicas, principalmente de relevancia técnica, deportiva, organizativa o institucional, de conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales y el presente Reglamento. Estos órganos no tendrán capacidad decisoria ni representativa frente a terceros, ni podrán comprometer recursos de la RFEA sin la previa autorización expresa del Consejo Directivo.

2.- En particular, serán órganos de funcionamiento interno de la RFEA:

A) Con carácter necesario y permanente:

a. La Comisión de Clubes.
b. La Comisión de Atletas.
c. La Comisión de Entrenadores.
d. La Comisión de Jueces.
e. La Comisión de Organizadores.
f. La Comisión de Atletismo Máster.
g. La Comisión de Igualdad y Diversidad y la Comisión de Atletismo inclusivo.
h. La Comisión de Competición.

B) Con carácter potestativo, todas aquellas Comisiones que, con carácter temporal y una finalidad específica, apruebe el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente de la RFEA. El acuerdo por el

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

que se crean contendrá su objeto, composición y la regulación por la que se regirá, o remitirá a la prevista para los órganos colegiados de la RFEA.

3.- Los asuntos abordados en las diferentes Comisiones que sean sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno con resultado desestimatorio, no podrán volver a ser propuestos en el mismo mandato, siendo directamente inadmitidas las propuestas que se formulen en este sentido.

Excepcionalmente podrán admitirse, no obstante, las propuestas que acrediten la existencia de circunstancias nuevas o sobrevenidas, fuerza mayor o modificación de la legislación aplicable o de la normativa internacional, que justifiquen un nuevo escenario valorativo que se aparte del anteriormente planteado.

ARTÍCULO 145. La Comisión de Clubes.

1.- La Comisión de Clubes es el órgano de funcionamiento interno permanente cuyo objetivo general es asistir y asesorar al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA en todos aquellos asuntos relativos a la organización, desarrollo, promoción, problemática y sostenibilidad de los clubes afiliados.

2.- Son funciones de la Comisión de Clubes:

a. Asesorar en el diseño y desarrollo del modelo de competiciones de clubes y su integración el en calendario oficial de la RFEA.
b. Colaborar en el desarrollo de estrategias para fomentar la participación y el crecimiento del atletismo en España.
c. Colaborar en los objetivos estratégicos de la RFEA en el nuevo modelo de desarrollo deportivo, la mejoría del modelo de Competición de Clubes y el Calendario de Competiciones RFEA que impulsen la participación en el atletismo.
d. Reforzar el vínculo entre los clubes y la RFEA para que participen y progresen dentro del atletismo.
e. Colaborar con la RFEA en potenciar el desarrollo, la sostenibilidad y la mejora de las capacidades de los clubes.
f. Supervisar y asesorar en los aspectos técnicos de las propuestas de sedes para campeonatos nacionales de clubes, asegurando la calidad organizativa y el cumplimiento de los estándares establecidos por la RFEA.
g. Revisar y emitir recomendaciones sobre los reglamentos y normativas de competiciones de clubes antes de su presentación al Consejo Directivo y la Comisión Delegada.
h. Colaborar en el diseño del sistema de ayudas a clubes.
i. Asegurar el cumplimiento de las normativas aplicables.
j. Alinear actividades y programas con la Visión y los objetivos estratégicos de la RFEA y su Plan Estratégico en vigor.
k. Colaborar con otras comisiones de la RFEA para garantizar coherencia en las actividades y planes.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

l. Aquellas otras que le puedan ser asignadas o delegadas por otros órganos de la RFEA.

3.- La Comisión estará integrada por un Presidente, un Coordinador y hasta dieciséis miembros más, todos ellos nombrados y cesados libremente por el Presidente de la RFEA.

Su mandato será cuatrienal y coincidirá con el de la Asamblea General.

4.- La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos anualmente, y con carácter extraordinario cuando lo requiera el Presidente de la RFEA, el Presidente de la Comisión o a propuesta de la mayoría de sus Vocales. En su seno podrán constituirse grupos de trabajo específicos, así como invitar a participar con voz, pero sin voto a expertos, técnicos u otros representantes institucionales. De sus reuniones se levantará acta, por parte del Secretario, que será nombrado por la RFEA.

Dará cuenta al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA sobre la actividad desarrollada y el grado de cumplimiento del plan de trabajo aprobado.

ARTÍCULO 146. La Comisión de Atletas.

1.- La Comisión de Atletas es el órgano de funcionamiento interno permanente cuyo objetivo general es asistir y asesorar al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA en todas aquellas materias que afectan directa o indirectamente a los atletas, garantizando la existencia de un vínculo entre éstos y la RFEA y la participación de estos en la toma de decisiones federativas.

2.- Son funciones de la Comisión de Atletas:

a. Reforzar el vínculo entre los atletas y la RFEA, fortaleciendo su sentimiento de pertenencia y participación.
b. Integrar la perspectiva del colectivo de atletas en los procesos de planificación, evaluación y toma de decisiones de la RFEA.
c. Defender los valores fundamentales del atletismo, promoviendo la integridad, el juego limpio, la equidad y el respeto.
d. Formular recomendaciones sobre la organización del calendario competitivo y la normativa deportiva que afecte al desarrollo de su actividad.
e. Participar en el diseño de estrategias que fomenten el crecimiento, la inclusión y la igualdad en el atletismo.
f. Evaluar y proponer iniciativas alineadas con los objetivos estratégicos de la RFEA, especialmente con el Plan Estratégico en vigor.
g. Promover la colaboración entre comisiones, trabajando en coordinación con otras Comisiones de la RFEA para garantizar la coherencia y efectividad de las actividades, programas y planes estratégicos.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

h. Educar y sensibilizar sobre el juego y la lucha contra el dopaje, implementando iniciativas de educación y sensibilización dirigida a atletas.
i. Aquellas otras que le puedan ser asignadas o delegadas por otros órganos de la RFEA.

3.- La Comisión estará integrada por dos Coordinadores, hombre y mujer, que la presidirán de manera conjunta, y por diez miembros más.

Seis miembros (de los que al menos cuatro deberán tener la condición de deportista de alto nivel) serán designados y cesados por el Presidente de la RFEA, atendiendo a criterios de experiencia en el atletismo o en cargos representativos, representación territorial y/o prestigio. Los otros seis serán elegidos y cesados por los representantes de los atletas en la Asamblea General, debiendo tener al menos cuatro de ellos la condición de deportista de alto nivel, pudiendo designarse entre ellos. Deberá respetarse en la elección, necesariamente, la regla de paridad al 50%. Una vez conformada, la propia Comisión elegirá, por sexos, a los respectivos coordinadores.

Su mandato será cuatrienal y coincidirá con el de la Asamblea General.

4.- La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos anualmente, y con carácter extraordinario cuando lo requiera el Presidente de la RFEA, el Presidente de la Comisión o a propuesta de la mayoría de sus Vocales. En su seno podrán constituirse grupos de trabajo específicos, así como invitar a participar con voz, pero sin voto a expertos, técnicos u otros representantes institucionales. De sus reuniones se levantará acta, por parte del Secretario, que será nombrado por la RFEA.

Dará cuenta al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA sobre la actividad desarrollada y el grado de cumplimiento del plan de trabajo aprobado.

ARTÍCULO 147. La Comisión de Entrenadores.

1.- La Comisión de Entrenadores y técnicos es el órgano de funcionamiento interno permanente cuyo objetivo general es asistir y asesorar al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA en todas aquellas materias vinculadas al desarrollo académico, profesional, técnico y ético del colectivo de entrenadores y técnicos en el atletismo español, garantizando la existencia de un vínculo entre éstos y la RFEA y la participación de estos en la toma de decisiones federativas.

2.- Son funciones de la Comisión de Entrenadores:

1. Proponer mejoras en los itinerarios formativos para entrenadores, incorporando nuevas tecnologías y principios de sostenibilidad.
2. Promover el desarrollo técnico, profesional y ético del colectivo, fomentando la ejemplaridad y la transmisión de valores en el deporte.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

3. Facilitar el intercambio de conocimientos con Federaciones Autonómicas, nacionales e internacionales.
4. Establecer e identificar junto a CENFA y el comité técnico los mejores planes de formación, proporcionando rutas claras para el desarrollo de la carrera de los entrenadores desde la base hasta la élite. Centrada en la mejora del rendimiento de sus atletas, pero a su vez sustentada en la transmisión de valores y la ejemplaridad.
5. Actuar como canal de interlocución ante las necesidades y propuestas del estamento de entrenadores.
6. Ser parte activa en los procesos de toma de decisiones que afecten al colectivo de entrenadores.
7. Proponer vías de optimizar la organización y gestión del calendario competitivo nacional, fomentando la participación.
8. Colaborar en el desarrollo de estrategias para fomentar la participación y el crecimiento del atletismo en España.
9. Revisar y emitir recomendaciones sobre los reglamentos y normativas de competiciones antes de su presentación al Consejo Directivo y la Comisión Delegada.
10. Alinear actividades y programas con la Visión y los objetivos estratégicos de la RFEA y su Plan Estratégico en vigor.
11. Colaborar con otras Comisiones de la RFEA para garantizar coherencia en las actividades y planes.
12. Aquellas otras que le puedan ser asignadas o delegadas por otros órganos de la RFEA.

3.- La Comisión estará integrada por un Presidente, un Coordinador y hasta diez miembros más, todos ellos nombrados y cesados libremente por el Presidente de la RFEA.

Su mandato será cuatrienal y coincidirá con el de la Asamblea General.
4.- La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos anualmente, y con carácter extraordinario cuando lo requiera el Presidente de la RFEA, el Presidente de la Comisión o a propuesta de la mayoría de sus Vocales. En su seno podrán constituirse grupos de trabajo específicos, así como invitar a participar con voz, pero sin voto a expertos, técnicos u otros representantes institucionales. De sus reuniones se levantará acta, por parte del Secretario, que será nombrado por la RFEA.

Dará cuenta al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA sobre la actividad desarrollada y el grado de cumplimiento del plan de trabajo aprobado.

ARTÍCULO 148. La Comisión de Jueces.

1.- La Comisión de Jueces es el órgano de funcionamiento interno permanente cuyo objetivo general es asistir y asesorar al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA en todas aquellas materias relacionadas con la formación, gestión y desarrollo de la actividad de los jueces en el ámbito estatal, garantizando la existencia de un vínculo entre éstos y la RFEA y la participación de estos en la toma de decisiones federativas.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

2.- Son funciones de la Comisión de Jueces:

a. Asesorar en la mejora del desarrollo competencial de los jueces de todos los niveles, mejorando los itinerarios de desarrollo y capacitación y los avances e innovaciones para apoyar la realización exitosa de competiciones.
b. Proponer programas de formación y certificación continua ajustados a la normativa técnica y tecnológica vigente.
c. Colaborar con los órganos de funcionamiento, Comisiones y Comités de la RFEA en cualquier consulta de carácter reglamentario.
d. Participar e impulsar, en colaboración con el CNJ, la formación de Jueces expertos y con el objetivo de mejorar el control técnico de las competiciones de ámbito estatal.
e. Revisar e interpretar reglamentos relacionados con el arbitraje, el juzgamiento y la supervisión de competiciones oficiales.
f. Colaborar con el CNJ en el diseño de itinerarios formativos adaptados a las necesidades de cada nivel competencial.
g. Revisar y emitir recomendaciones sobre los reglamentos y normativas de competiciones antes de su presentación al Consejo Directivo y la Comisión Delegada.
h. Evaluar y proponer iniciativas alineadas con los objetivos estratégicos de la RFEA, especialmente con el Plan Estratégico en vigor.
i. Colaborar con otras comisiones de la RFEA para garantizar coherencia en las actividades y planes.
j. Aquellas otras que le puedan ser asignadas o delegadas por otros órganos de la RFEA.

3.- La Comisión estará integrada por un Presidente, un Coordinador y hasta diez miembros más, todos ellos nombrados y cesados libremente por el Presidente de la RFEA.

Su mandato será cuatrienal y coincidirá con el de la Asamblea General.

4.- La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos anualmente, y con carácter extraordinario cuando lo requiera el Presidente de la RFEA, el Presidente de la Comisión o a propuesta de la mayoría de sus Vocales. En su seno podrán constituirse grupos de trabajo específicos, así como invitar a participar con voz, pero sin voto a expertos, técnicos u otros representantes institucionales. De sus reuniones se levantará acta, por parte del Secretario, que será nombrado por la RFEA.

Dará cuenta al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA sobre la actividad desarrollada y el grado de cumplimiento del plan de trabajo aprobado.

ARTÍCULO 149. La Comisión de Organizadores.

1.- La Comisión de Organizadores es el órgano de funcionamiento interno permanente cuyo objetivo general es asistir y asesorar al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA en todos aquellos

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

asuntos vinculados a la organización, gestión y desarrollo de las competiciones oficiales y el calendario nacional.

2.- Son funciones de la Comisión de Organizadores:

a. Reforzar el vínculo entre los organizadores de pruebas y la RFEA, potenciando el desarrollo sostenible y la calidad técnica del atletismo español.
b. Colaborar en el diseño de la estrategia federativa, especialmente en lo relativo al fortalecimiento del calendario de competiciones.
c. Formular recomendaciones para mejorar la gestión, promoción, comercialización y organización de eventos y competiciones.
d. Revisar y emitir recomendaciones sobre los reglamentos y normativas de competiciones antes de su presentación al Consejo Directivo y la Comisión Delegada.
e. Alinear actividades y programas con la Visión y los objetivos estratégicos de la RFEA y su Plan Estratégico en vigor.
f. Colaborar con otras comisiones de la RFEA para garantizar coherencia en las actividades y planes.
g. Aquellas otras que le puedan ser asignadas o delegadas por otros órganos de la RFEA.

3.- La Comisión estará integrada por un Presidente, un Coordinador y hasta diez miembros más, todos ellos nombrados y cesados libremente por el Presidente de la RFEA.

Su mandato será cuatrienal y coincidirá con el de la Asamblea General.

4.- La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos anualmente, y con carácter extraordinario cuando lo requiera el Presidente de la RFEA, el Presidente de la Comisión o a propuesta de la mayoría de sus Vocales. En su seno podrán constituirse grupos de trabajo específicos, así como invitar a participar con voz, pero sin voto a expertos, técnicos u otros representantes institucionales. De sus reuniones se levantará acta, por parte del Secretario, que será nombrado por la RFEA.

Dará cuenta al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA sobre la actividad desarrollada y el grado de cumplimiento del plan de trabajo aprobado.

ARTÍCULO 150. La Comisión de Atletismo Máster.

1.- La Comisión de Atletismo Máster es el órgano de funcionamiento interno permanente cuyo objetivo general es asistir y asesorar al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA en todos aquellos asuntos vinculados al desarrollo, promoción, planificación, supervisión y mejora del atletismo máster en el ámbito estatal.

2.- Son funciones de la Comisión de Atletismo Máster:

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

A. Promover el desarrollo del atletismo en categoría máster, facilitando oportunidades de participación y disfrute para los atletas.
B. Colaborar en el desarrollo del atletismo en categoría máster ofreciendo oportunidades para que los atletas de categoría máster participen y disfruten dentro del atletismo.
C. Transmitir las necesidades propias de todo el colectivo para potenciar y mejorar los niveles de servicios.
D. Representar las necesidades del colectivo máster para mejorar los servicios ofrecidos por la RFEA.
E. Colaborar en la adecuación al atletismo máster a las normativas reguladoras RFEA.
F. Asegurar el cumplimiento de las normativas aplicables al atletismo máster.
G. Alinear actividades y programas con la Visión y los objetivos estratégicos de la RFEA y su Plan Estratégico en vigor.
H. Colaborar con otras comisiones de la RFEA para garantizar coherencia en las actividades y planes.
I. Aquellas otras que le puedan ser asignadas o delegadas por otros órganos de la RFEA.

3.- La Comisión estará integrada por un Presidente, un Coordinador y hasta diez miembros más, todos ellos nombrados y cesados libremente por el Presidente de la RFEA.

Su mandato será cuatrienal y coincidirá con el de la Asamblea General.
4.- La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos anualmente, y con carácter extraordinario cuando lo requiera el Presidente de la RFEA, el Presidente de la Comisión o a propuesta de la mayoría de sus Vocales. En su seno podrán constituirse grupos de trabajo específicos, así como invitar a participar con voz, pero sin voto a expertos, técnicos u otros representantes institucionales. De sus reuniones se levantará acta, por parte del secretario, que será nombrado por la RFEA.

Dará cuenta al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA sobre la actividad desarrollada y el grado de cumplimiento del plan de trabajo aprobado.

ARTÍCULO 151. La Comisión de Igualdad y Diversidad y la Comisión de Atletismo inclusivo.

1.- La Comisión de Igualdad, Diversidad y la Comisión de Atletismo inclusivo aglutinan sus competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 de los Estatutos.

Es el órgano de funcionamiento interno permanente de la RFEA que tiene por objeto:
a. Asistir y asesorar al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA en la elaboración, evaluación e implementación de políticas dirigidas a garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la promoción de un entorno atlético plural y diverso, libre de cualquier forma de discriminación, en base a los valores y principios establecidos por la Ley del deporte, World Athletics y el Movimiento Olímpico.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

b. Asistir y asesorar al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA en la elaboración, evaluación e implementación de políticas dirigidas a obtener un entorno atlético inclusivo y libre de cualquier forma de discriminación por razón de discapacidad, en base a los valores y principios establecidos por la Ley del deporte, World Athletics y el Movimiento Olímpico.

2.- La Comisión estará integrada por un Presidente, un Coordinador y hasta diez miembros más, todos ellos nombrados y cesados libremente por el Presidente de la RFEA.

Su mandato será cuatrienal y coincidirá con el de la Asamblea General.

Se reunirá con carácter ordinario, al menos anualmente, y con carácter extraordinario cuando lo requiera el Presidente de la RFEA, el Presidente de la Comisión o a propuesta de la mayoría de sus Vocales. En su seno podrán constituirse grupos de trabajo específicos, así como invitar a participar con voz, pero sin voto a expertos, técnicos u otros representantes institucionales. De sus reuniones se levantará acta, por parte del Secretario, que será nombrado por la RFEA.

Dará cuenta al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA sobre la actividad desarrollada y el grado de cumplimiento del plan de trabajo aprobado.

3.- En materia de igualdad y diversidad, son funciones de la Comisión:

a. Promover activamente la igualdad de género, la equidad intergeneracional y el respeto por la diversidad cultural y sexual en todos los niveles del atletismo español.
b. Diseñar y proponer estrategias para prevenir, detectar y actuar ante situaciones de acoso o discriminación, directa o indirecta, por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, edad, orientación sexual, identidad o expresión de género, o cualquier otra condición (a excepción de la discapacidad).
c. Desarrollar campañas formativas y de sensibilización, y promover la creación de espacios de diálogo, reflexión y liderazgo.
d. Contribuir al fortalecimiento del atletismo femenino, impulsando su desarrollo desde las categorías de base hasta los niveles de dirección, formación, competición y representación.
e. Proponer líneas de acción y políticas innovadoras que integren herramientas digitales y mecanismos de evaluación para el seguimiento de los objetivos de diversidad e igualdad.
f. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad y no discriminación por razón de sexo u orientación sexual, y proponer la adecuación de la normativa interna de la RFEA a los estándares legales y éticos en la materia.
g. Asegurar el cumplimiento de las normativas aplicables.
h. Alinear actividades y programas con la Visión y los objetivos estratégicos de la RFEA y su Plan Estratégico en vigor.
i. Colaborar con otras comisiones de la RFEA para garantizar coherencia en las actividades y planes.
j. Aquellas otras que le puedan ser asignadas o delegadas por otros órganos de la RFEA.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

4.- En materia de atletismo inclusivo, son funciones de la Comisión:

a. Promover activamente la igualdad y el respeto por la diversidad en todos los niveles del atletismo español.
b. Diseñar y proponer estrategias para prevenir, detectar y actuar ante situaciones de acoso o discriminación, directa o indirecta, por razón de cualquier tipo de discapacidad.
c. Fomentar la accesibilidad universal, proponiendo medidas que garanticen la participación plena y efectiva de todas las personas en el ámbito federativo, dentro del marco competencial de la RFEA y el establecido por World Athletics y el Comité Olímpico Internacional respecto del atletismo para personas con discapacidad.
d. Desarrollar campañas formativas y de sensibilización, y promover la creación de espacios de diálogo, reflexión y liderazgo.
e. Contribuir al fortalecimiento del atletismo practicado por personas con discapacidad, impulsando su desarrollo desde las categorías de base hasta los niveles de dirección, formación, competición y representación, dentro del marco competencial de la RFEA y el
establecido por World Athletics y el Comité Olímpico Internacional respecto del atletismo para personas con discapacidad.
f. Proponer líneas de acción y políticas innovadoras que integren herramientas digitales y mecanismos de evaluación para el seguimiento de los objetivos de inclusión.
g. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad y no discriminación, y proponer la adecuación de la normativa interna de la RFEA a los estándares legales y éticos en la materia.
h. Asegurar el cumplimiento de las normativas aplicables.
i. Alinear actividades y programas con la Visión y los objetivos estratégicos de la RFEA y su Plan Estratégico en vigor.
j. Colaborar con otras comisiones de la RFEA para garantizar coherencia en las actividades y planes.
k. Aquellas otras que le puedan ser asignadas o delegadas por otros órganos de la RFEA.

ARTÍCULO 152. La Comisión de Competición.

1.- La Comisión de Competición es el órgano de funcionamiento interno permanente cuyo objetivo general es asistir y asesorar al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA en todo lo relacionado con la planificación, diseño, desarrollo, evaluación y mejora de las competiciones estatales e internacionales organizadas por la RFEA, con el propósito de garantizar su excelencia técnica y operativa.

2.- Son funciones de la Comisión de Competición:

a. Proponer formatos, calendarios, sistemas de clasificación y modelos organizativos para las competiciones nacionales e internacionales promovidas o reconocidas por la RFEA.
b. Revisar y mejorar el calendario competitivo nacional y su alineación con el calendario internacional.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

c. Colaborar en el desarrollo de estrategias para fomentar la participación y el crecimiento del atletismo en España.
d. Supervisar y asesorar en los aspectos técnicos de las propuestas de sedes para campeonatos nacionales, asegurando la calidad organizativa y el cumplimiento de los estándares establecidos por la RFEA.
e. Emitir informes técnicos sobre la normativa de competición antes de su presentación al Consejo Directivo y a la Comisión Delegada.
f. Formular recomendaciones sobre la adopción de nuevas tecnologías, buenas prácticas organizativas y tendencias innovadoras en materia de competición.
g. Asegurar el cumplimiento de las normativas aplicables.
h. Alinear sus propuestas con la estrategia institucional de la RFEA, especialmente en lo relativo a la planificación del Plan Estratégico en vigor.
i. Colaborar con otras comisiones federativas para garantizar la coherencia entre los distintos programas y actividades deportivas.
j. Aquellas otras que le puedan ser asignadas o delegadas por otros órganos de la RFEA.

3.- La Comisión estará integrada por un Presidente, un Coordinador y un máximo de diez miembros, todos ellos nombrados y cesados por el Presidente de la RFEA.

Su mandato será cuatrienal y coincidirá con el de la Asamblea General.

4.- La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos anualmente, y con carácter extraordinario cuando lo requiera el Presidente de la RFEA, el Presidente de la Comisión o a propuesta de la mayoría de sus Vocales. En su seno podrán constituirse grupos de trabajo específicos, así como invitar a participar con voz, pero sin voto a expertos, técnicos u otros representantes institucionales. De sus reuniones se levantará acta, por parte del Secretario, que será nombrado por la RFEA.

Dará cuenta al Presidente y al Consejo Directivo de la RFEA sobre la actividad desarrollada y el grado de cumplimiento del plan de trabajo aprobado.

SECCIÓN DÉCIMA: ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 153. Naturaleza.

Son órganos de control aquellos que tienen como función tutelar y/o fiscalizar la actuación de los órganos de la RFEA y sus miembros, así como la conducta de los miembros e integrantes de la RFEA y las personas físicas y jurídicas que mantienen relaciones con ésta, verificando el ajuste de sus actuaciones a la legalidad y normativa exigible, así como a los principios y criterios de buen gobierno, integridad, transparencia, imparcialidad, ética, responsabilidad institucional y sostenibilidad que deben informar su actuación y la de la Federación.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

ARTÍCULO 154. Tipos de órganos de control.

1.- Los órganos de control de la RFEA son los siguientes:

A) Con carácter necesario:

a. El Comité Asesor
b. El Delegado de Salvaguardia y Protección.
c. El Delegado de Cumplimiento Normativo.
d. La Comisión o el Delegado de control económico.

B) Con carácter potestativo:

e. El Comité de Ética.

2.- Tiene también naturaleza de órgano de control la Unidad de Integridad del Atletismo Español, conforme a lo establecido en su regulación específica.

ARTÍCULO 155. Independencia.

La RFEA garantizará que los órganos de control puedan desarrollar sus funciones con total libertad e independencia.

A) ÓRGANOS DE SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN

EL COMITÉ ASESOR

ARTÍCULO 156. Naturaleza.

El Comité Asesor de Salvaguardia y Protección de la RFEA, o Comité Asesor, es el órgano colegiado de control que, con carácter independiente, tiene como misión tutelar y controlar la implementación y el cumplimiento interno del sistema integrado y Normativa RFEA en materia de salvaguardia y protección, dirigida (entre otros) a la prevención de la violencia, acoso y discriminación, la promoción de entornos seguros y el respeto de los derechos fundamentales de los atletas, especialmente menores y personas en situación vulnerable.

Para el desarrollo de sus funciones, el Comité Asesor contará con la colaboración del Delegado de Salvaguardia y Protección y podrá ser asistido por los miembros del Panel de Expertos de la Unidad

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

de Integridad, pudiendo a tal fin solicitar al Presidente de ésta, en cualquier momento, su designación.

ARTÍCULO 157. Composición.

1.- El Comité Asesor estará formado por tres o cinco miembros, designados y cesados por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, para un mandato coincidente con el de la misma, pudiendo ser renovados o ratificados tras la celebración de elecciones y renovación de la Asamblea General. Podrán ser designados suplentes.
2.- La composición del Comité atenderá al principio de idoneidad, procurando que entre sus miembros figuren:

a. Un titulado universitario en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía.
b. Un titulado universitario en Derecho.
c. Un Trabajador social o Educador social.

3.- Uno de ellos será nombrado Presidente por y entre sus miembros, y el Vocal de menor edad ejercerá como Secretario.

ARTÍCULO 158. Competencias.

1.- El Comité Asesor tiene como competencias:

a. Proponer, actualizar, controlar, supervisar, evaluar y mejorar el sistema de salvaguardia y protección de la RFEA.
b. Fomentar la formación, difusión, conocimiento y cumplimiento de las normas de salvaguardia y protección de la RFEA.
c. Ayudar a definir la formación de los técnicos, jueces, oficiales y de los miembros de los clubes y entidades deportivas afiliadas.
d. Investigar y resolver las denuncias recibidas en el ámbito de su competencia, pudiendo a tal fin requerir documentación y/o información a cualquier órgano o trabajador de la RFEA y solicitar que se sancione a cualquier miembro que se niegue a facilitar la documentación y/o información requerida, dificultar su obtención o facilitar deliberadamente información incorrecta, o que incumpla los protocolos, procedimientos y políticas que conforman el sistema de salvaguardia y protección. Podrá proponer en cualquier momento que se adopten medidas de suspensión provisional o cautelar a los implicados (que en caso de extraordinaria urgencia o gravedad, podrá acordar con carácter provisionalísimo dando cuenta al órgano competente), y una vez finalice el procedimiento, solicitar que se inicien expedientes disciplinarios, sancionadores o éticos manteniendo o acordando dichas medidas provisionales o cautelares.
e. Emitir instrucciones de obligado cumplimiento o recomendaciones, a través de Unidad de Integridad, a cualquier órgano de la RFEA.
f. Realizar acciones formativas y divulgativas.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

g. Mantener contacto y coordinar las políticas de salvaguardia y protección de la RFEA con los órganos equivalentes de las Federaciones deportivas autonómicas de atletismo integradas.
h. Asumir las competencias previstas para el Comité de Ética, incluyendo la adopción de medidas provisionales o cautelares y sancionadoras, en el supuesto de que le RFEA decida no activarlo.
i. Todas aquellas otras expresamente atribuidas estatutaria o reglamentariamente.

2.- Las resoluciones dictadas en el ejercicio de las competencias d) o h) serán recurribles ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución correspondiente.

3.- En caso de no activarse el Comité de Ética, sus funciones serán asumidas por el Comité Asesor.

ARTÍCULO 159. Procedimiento.

1.- El Comité actuará de oficio o a instancia de parte, tras tener conocimiento de hechos que formen parte de su competencia o tras recibir las denuncias, comunicaciones o informes que le sean elevados por cualquier órgano de la RFEA o persona o entidad vinculada, relativos a presuntas vulneraciones de la normativa de salvaguardia y protección.

2.- Recibida la comunicación, el Comité analizará su competencia objetiva y acordará su admisión o inadmisión en el plazo máximo de cinco días hábiles, que podrán ser prorrogables. Admitida la actuación, se incoará un expediente informativo preliminar con el fin de valorar la verosimilitud de los hechos denunciados. Durante esta fase, el Comité podrá requerir cualquier información, documentación o colaboración interna necesaria, respetando el principio de confidencialidad y los derechos de las personas implicadas. De manera motivada, podrán adoptarse medidas provisionales de protección cuando concurra riesgo grave o inminente para la integridad de las personas afectadas, en especial si se trata de menores (dando cuenta al órgano competente y con derecho a recurso ante el Comité de Apelación, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la notición de la resolución), incluso previamente a iniciar el procedimiento.

3.- Una vez incoado, se dará traslado del expediente a la persona/s presuntamente responsable/s, concediéndole/s un plazo de siete días hábiles para presentar sus alegaciones, proponer pruebas o aportar documentación.

Finalizado el trámite de audiencia, el Comité adoptará su resolución, motivada y directamente ejecutiva, sin perjuicio de los recursos o mecanismos de revisión que procedan conforme a la normativa aplicable, que será notificada a las partes y, en su caso, como denuncia, a los órganos disciplinarios, sancionadores o éticos competentes y/o, en su caso, a las Autoridades administrativas o judiciales.

ARTÍCULO 160. Órgano de apoyo.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

Para el desarrollo de sus funciones, el Comité Asesor podrá contar con el apoyo de los expertos que forman parte de la Unidad de Integridad, además de la colaboración del personal de la RFEA y la asesoría jurídica.

ARTÍCULO 161. Normas de desarrollo.

El Comité Asesor podrá contar con su propia Normativa de funcionamiento interno, ajustada a la legislación, Estatutos, el presente Reglamento (en especial, el régimen previsto para los órganos colegiados), el Reglamento de Gobernanza y el Código Ético y el resto de las disposiciones aplicables en la RFEA. Será aprobada por el Consejo Directivo de la RFEA.

EL DELEGADO DE SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 162. Naturaleza.

El Delegado de Salvaguardia y Protección de la RFEA es el órgano unipersonal de control que tiene como misión impulsar y evaluar el sistema integrado y la normativa de salvaguardia y protección de la Federación, verificando su cumplimiento, bajo las directrices del Comité Asesor.

Dependerá funcionalmente del Comité Asesor y de la Unidad de Integridad.

ARTÍCULO 163. Nombramiento y requisitos.

1.- El Delegado de Salvaguardia y Protección será designado y cesado por la Asamblea General (a propuesta del Consejo Directivo), para un mandato coincidente con el de aquella, pudiendo ser renovado o ratificado tras la celebración de elecciones y renovación de la Asamblea General.

2.- Deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Ser titulado universitario.
b. Contar con experiencia o conocimientos específicos en materia de violencia, abuso, acoso, discriminación o protección de menores, en el ámbito deportivo.

3.- El Delegado de Salvaguardia y Protección podrá tener vinculación laboral o profesional con la RFEA.

ARTÍCULO 164. Funciones.

1.- Son funciones del Delegado de Salvaguardia y Protección:
a. Asistir al Comité Asesor en el cumplimiento de sus funciones.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

b. Mantener el contacto y coordinar las políticas de salvaguardia y protección de la RFEA con los órganos equivalentes de las Federaciones deportivas autonómicas integradas.
c. Detectar la problemática que exista en relación con el contenido de las normas de salvaguardia y protección o su aplicación, informar de dicha circunstancia y promover las medidas que procedan para su mejora o actualización.
d. Impulsar los trabajos de desarrollo e implantación de las políticas de protección contra la violencia sexual, abuso, acoso y discriminación en el ámbito de la Federación, y asegurar su correcta implantación, monitorización y actualización periódica.
e. Asegurar que todas las personas de la entidad conocen los protocolos y las políticas de protección de la organización.
f. Asegurar que el personal de la RFEA, en especial del que ocupe cargos de responsabilidad o esté en contacto con los atletas, dispone o recibe formación en materia protección de los/as atletas.
g. Realizar periódicamente evaluaciones de riesgos en la organización y desarrollar un plan de minimización de posibles riesgos contra la indemnidad sexual de los atletas. Los planes de riesgo deben involucrar a todo el personal y al voluntariado.
h. Informar al órgano competente de cualquier incumplimiento de los Códigos de conducta que ponga en riesgo la integridad de los atletas.
i. Difundir la Política de salvaguardia y protección a los clubes afiliados.
j. Todas aquellas otras que le delegue o encomiende el Comité Asesor.
k. Todas aquellas otras expresamente atribuidas estatutaria o reglamentariamente.

2.- Además de las anteriores, colaborará con el Comité Asesor en el desarrollo de sus funciones en la forma y términos que se establezcan, pudiendo recibir del anterior la delegación de determinadas funciones.

B) ÓRGANOS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO. EL DELEGADO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

ARTÍCULO 165. Naturaleza.

El Delegado de Cumplimiento Normativo de la RFEA es el órgano unipersonal de control que tiene como misión impulsar y evaluar el cumplimiento interno de toda la legislación y normativa aplicable por parte de la Federación y las personas que la integran, en particular las que conforman su estructura orgánica y cuentan con atribución de responsabilidades. Cuenta para ello de poderes autónomos de iniciativa y control.

Dependerá funcionalmente de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su integración en la Unidad de integridad.

ARTÍCULO 166. Nombramiento y requisitos.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

1.- El Delegado de Cumplimiento Normativo será designado por la Asamblea General (a propuesta del Consejo Directivo), para un mandato coincidente con el de aquella, pudiendo ser renovado o ratificado tras la celebración de elecciones y renovación de la Asamblea General.

2.- El Delegado de Cumplimiento Normativo deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Ser titulado universitario en Derecho.
b. Contar con conocimientos o especialización en materia de cumplimiento normativo.

3.- El Delegado de Cumplimiento Normativo tendrá vinculación laboral o profesional con la RFEA.

ARTÍCULO 167. Funciones.

1.- El Delegado de Cumplimiento Normativo desempeñará las siguientes funciones:

i. Proponer, actualizar, controlar, supervisar, evaluar y mejorar el sistema de cumplimiento normativo de la RFEA.
ii. Fomentar la formación, difusión, conocimiento y cumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias, Código Ético y de conducta, Reglamento de Gobernanza y demás normativa interna en la materia.
iii. Asegurar el adecuado funcionamiento y gestión del canal de denuncias de la RFEA, remitiendo al Comité Asesor las que sean de su competencia.
iv. Prestar apoyo al Delegado de Protección de Datos y, en su caso, al Responsable de seguridad de la información, promoviendo su actuación independiente y eficaz.
v. La monitorización y seguimiento de los procesos de control interno que le sean asignados, con respeto a las competencias de la Comisión o Delegado de control económico, pudiendo a tal fin:
i. Requerir documentación y/o información a cualquier órgano o trabajador de la RFEA.
ii. Asistir a las reuniones de los distintos órganos de la RFEA, con voz, pero sin voto.
iii. Solicitar que se sancione a cualquier miembro que se niegue a facilitar la documentación y/o información requerida, dificultar su obtención o facilitar deliberadamente información incorrecta, o que incumpla los protocolos,
procedimientos y políticas que conforman el sistema de cumplimiento normativo.
iv. Emitir instrucciones de obligado cumplimiento, o recomendaciones, a través de la Comisión Delegada, a cualquier órgano de la RFEA, o a la propia Comisión Delegada.
f. Realizar acciones formativas y divulgativas.
g. Mantener contacto y coordinar las políticas de cumplimiento normativo de la RFEA con los órganos equivalentes de las Federaciones deportivas autonómicas de atletismo integradas.
h. Todas aquellas otras expresamente atribuidas estatutaria o reglamentariamente.

2.- Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Delegado de Cumplimiento Normativo colaborará con el Comité Asesor en el desarrollo de sus funciones en la forma y términos que se

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

establezcan en la Normativa interna reguladora de éste, que podrá también delegarle algunas de sus funciones, con los límites que establezca la mencionada Normativa.

C) ÓRGANOS DE CONTROL ECONÓMICO

ARTÍCULO 168. Naturaleza.

1.- La Comisión de control económico es el órgano colegiado de control interno de la RFEA cuya finalidad es supervisar y evaluar su gestión económico-financiera, velando por el cumplimiento efectivo de la legislación y normativa aplicable, así como de los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y transparencia.

En el supuesto de que la legislación deportiva no obligue a su constitución, podrá optarse por no constituirla, o por asignar todas o algunas de sus funciones a un órgano unipersonal que se denominará Delegado de control económico, que se regirá por las normas previstas para la Comisión de control económico y sus miembros, adaptadas a su condición de órgano unipersonal.

2.- La Comisión de control económico de la RFEA podrá asumir también el control económico de las entidades deportivas que participan en las competiciones oficiales por ella organizadas, previa aprobación de un Reglamento de control económico, regulador de dicha materia.

ARTÍCULO 169. Nombramiento y requisitos.

1.- La Comisión de control económico estará formada por tres o cinco personas independientes e imparciales, de las que una será nombrada Presidente, todas ellas designadas y cesadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, nombrados por un mandato genérico de cuatro años, coincidente con el de la Asamblea General que lo nombra, prorrogable expresa o tácitamente.

De asumir el control económico de las entidades participantes, su composición será necesariamente de cinco personas, articuladas en dos secciones (una para el control económico de la RFEA y otra para el de dichas entidades), con una Presidencia común.

Sus integrantes, o el Delegado que la sustituya, no podrán tener vinculación laboral con la RFEA, debiendo serlo, en su caso, de carácter profesional vía arrendamiento de servicios.

2.- Sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser titulado universitario en las áreas económica o contable.
b. Disponer de formación y/o experiencia de carácter económico, financiero y de auditoría.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

3.- Las personas que integren la Comisión de control económico no podrán tener vinculación laboral o profesional distinta con la RFEA, ni ser al mismo tiempo miembros de la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva, aunque sí podrán ejercer las mismas funciones en otras Federaciones deportivas españolas.

ARTÍCULO 170. Funciones.

Son funciones de la Comisión o Delegado de control económico:

a. Proponer el sistema de control económico interno de la RFEA, que podrá consistir en sistemas de intervención previa o control financiero posterior.
b. Verificar el funcionamiento económico de la RFEA. En particular, emitir recomendaciones no vinculantes en materia de control del gasto, gestión presupuestaria o contratación, a valorar por el Consejo Directivo.
c. Informar, con carácter previo a su elevación a la Asamblea General, los presupuestos y cuentas anuales de la Federación.
d. Poner en conocimiento del Consejo Superior de Deportes la existencia de irregularidades de carácter económico, apreciadas de oficio o por denuncia de tercero, la falta de atención a sus requerimientos, la insuficiencia de información o cualquier otra circunstancia que dificulte la buena gestión económica de la Federación.
e. Remitir al Consejo Superior de Deportes, en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales, un informe sobre la gestión económica de la RFEA en dicho ejercicio, que será publicado en la página web de la Federación.
f. Aquellas otras que se establezcan estatutaria o reglamentariamente.

ARTÍCULO 171. Funcionamiento.

1.- La Comisión o el Delegado de Control Económico se reunirán al menos una vez cada semestre y emitirán un informe sobre la situación económica de la Federación. Lo hará, en todo caso, con carácter previo a la aprobación de los presupuestos y de las cuentas anuales, para emitir el Informe indicado en el artículo anterior.

Podrá reunirse también, con carácter extraordinario, cuando así lo soliciten su Presidente, el Presidente de la RFEA, la Comisión Delegada o el Consejo Directivo.

2.- La Comisión de control económico o el Delegado que pueda suplirla podrá contar con su propia Normativa de funcionamiento interno, ajustada a la legislación, Estatutos, el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes en la RFEA. Será aprobada por el Consejo Directivo.

D) ÓRGANOS ÉTICOS

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

ARTÍCULO 172. Naturaleza y regulación.

1.- El Comité de Ética de la RFEA es el órgano colegiado de control, de constitución potestativa que, en el supuesto de constituirse por decisión de la Asamblea General, verificará y promoverá el cumplimiento del Código Ético y de conducta a que se refiere el artículo 72 de los Estatutos.

De no existir este Comité, asumirá sus funciones el Comité Asesor.

2.- El Comité de Ética, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y los siguientes artículos, será regulado en el Código Ético de la RFEA a que hacen referencia los artículos 68 y 72 de aquéllos.

ARTÍCULO 173. Composición y requisitos.

El Comité de ética estará formado por tres personas independientes e imparciales, de las que una será nombrada Presidente, todas ellas designadas y cesadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, nombradas por un mandato genérico de cuatro años, coincidente con el de la Asamblea General que lo nombra, prorrogable expresa o tácitamente.

Las personas designadas deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Tratarse de personas de acreditada reputación y solvencia ética y profesional.
b. Al menos uno de ellos deberá ser titulado en Derecho.

ARTÍCULO 174. Funciones.

Son funciones del Comité de Ética de la RFEA:

a. Promover el cumplimiento del Código Ético y de conducta que pueda aprobar la Federación.
b. Verificar su cumplimiento.
c. Adoptar las medidas y resoluciones que le atribuyan los Estatutos y Reglamentos de la RFEA y el Código Ético.

SECCIÓN UNDÉCIMA: LA UNIDAD DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 175. Naturaleza.

La Unidad de Integridad de la RFEA es el órgano federativo de control que agrupa funcionalmente a los distintos órganos responsables del correcto funcionamiento interno de la Federación, el cumplimiento normativo y el aseguramiento de los principios éticos y de buena gobernanza, respetando su autonomía y funcionamiento.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

ARTÍCULO 176. Órganos que la integran.

1.- Forman parte de la Unidad de Integridad:

a. Los órganos disciplinarios.
b. Los órganos de competición.
c. El Comité de Resolución Alternativa de Conflictos.
d. El Comité de Ética, en su caso.
e. Los órganos de salvaguardia y protección.
f. Los órganos de cumplimiento normativo.
g. El Panel de Verificación.

2.- También forman parte de ésta los Instructores y el Panel de Expertos adscritos a la misma.

ARTÍCULO 177. Funcionamiento.

1.- La Unidad de Integridad se articula en pleno, en comisión directiva y en comisión ejecutiva.

A) Cuando se constituya en pleno, éste estará formado:

a. Por todos los órganos integrantes, representados por sus Presidentes o titulares.
b. Por un miembro del Consejo Directivo, elegido por y entre sus miembros, que no podrá ser el Presidente.
c. Por el Presidente de la RFEA, con voz pero sin voto.

B) Cuando se constituya en comisión, estará formada:

a. Por los órganos del apartado a) anterior que se designen en su condición de interesados, en función de la materia a abordar.
b. Por un miembro del Consejo Directivo.
c. Por el Presidente de la RFEA, con voz pero sin voto.

C) Cuando se constituya en comisión ejecutiva, estará formada:

a. Por un representante de cada uno de los tipos de órganos previstos en el artículo 187.1 del presente Reglamento, elegido por y entre ellos.
b. Por un miembro del Consejo Directivo.
c. Por el Presidente de la RFEA, con voz pero sin voto.

En todo caso, actuará como Secretario la Dirección Ejecutiva de la RFEA, o persona en quien delegue.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

2.- Corresponderá su Presidencia al Presidente o titular de algunos órganos que lo integran, elegido por los integrantes del Consejo Directivo para un mandato anual, prorrogable.

ARTÍCULO 178. Funciones.

La Unidad de Integridad de la RFEA actuará a través de su Presidente, y tendrá como funciones:

a. La designación de los árbitros y mediadores, a excepción de los que integran el Comité de solución extrajudicial de conflictos.
b. Proponer al Consejo Directivo la composición del Panel de Expertos e Instructores.
c. Acordar la intervención de los miembros del Panel de Expertos y designarlos.
d. Representar a la Unidad de Integridad con carácter general y ante el resto de los órganos de la RFEA.
e. Emitir informes y recomendaciones.
f. Establecer las áreas de conocimiento o especialización del Panel de Expertos.
g. Cualquier otra que le sea encomendada estatutaria, reglamentariamente o por delegación para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 179. Panel de Instructores.

1.- Con el objeto de garantizar la tramitación técnica e imparcial de los expedientes iniciados por los órganos adscritos a la Unidad de Integridad, el Consejo Directivo designará, a propuesta de la Presidencia de dicha Unidad, una relación de al menos cuatro personas que integrarán el núcleo de Instructores.

2.- Las personas designadas deberán contar con el título universitario oficial en Derecho y carecer de cualquier tipo de vinculación laboral profesional o contractual con la RFEA. Asimismo, deberán observar en todo momento los requisitos establecidos para los miembros de los órganos de la RFEA y los principios de imparcialidad, independencia, integridad, confidencialidad y profesionalidad en el desempeño de sus funciones.

3.- Los Instructores actuarán con plena autonomía dentro de los procedimientos encomendados, sin perjuicio de su sometimiento al marco legal, estatutario y reglamentario aplicable. Serán responsables de la dirección técnica y tramitación de los expedientes, aplicando la normativa que proceda en cada caso.

4.- A los Instructores les será aplicable el régimen de abstención y recusación previsto en la legislación administrativa.

ARTÍCULO 180. Panel de Expertos.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

1.- Para asistir técnicamente a los órganos de la Unidad de Integridad en la evaluación de asuntos que requieran conocimientos especializados, el Consejo Directivo designará, a propuesta de la Presidencia de la Unidad, un Panel de Expertos compuesto por al menos dos personas o entidades por cada área de especialización establecida, que serán designadas en función de su cualificación, experiencia acreditada y reputación profesional.

2.- Las áreas de especialización o conocimiento serán establecidas por acuerdo de la Comisión ejecutiva de la Unidad de Integridad e incluirán, al menos, las siguientes:

a. Derecho.
b. Psicología.
c. Medicina.

3.- Los miembros del Panel podrán ser requeridos para emitir informes, dictámenes u opiniones técnicas sobre cuestiones que lo demanden, dentro del marco de los procedimientos que tramiten los órganos de la Unidad de Integridad.

Cuando se precise la emisión de informes técnicos en materias no previstas expresamente entre las áreas ordinarias de especialización, la Presidencia de la Unidad de Integridad podrá autorizar la consulta o colaboración con otros expertos, cuya intervención se documentará y justificará en el expediente correspondiente.

4.- A los Expertos les será aplicable el régimen de abstención y recusación previsto en la legislación administrativa.

SECCIÓN DUODÉCIMA: OTROS ÓRGANOS

A) LAS DIRECCIONES DE ÁREA

ARTÍCULO 181. Naturaleza y régimen general.

1.- El Presidente de la RFEA, oída la Junta de Gobierno, podrá constituir Direcciones de área y establecer sus cometidos y funciones, así como acordar su supresión y/o modificación.

2.- Estas Direcciones de área son unidades organizativas de constitución potestativa, creadas para una mayor eficacia y eficiencia en la administración, gestión, funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y fines sociales de la Federación. 3.- Al frente de cada área existirá un Responsable o Director, Director de área, que será nombrado y cesado libremente por el Presidente de la RFEA, dando cuenta al Consejo Directivo.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

En aquellas Direcciones de área que se considere oportuno, con carácter regular o temporalmente, dicha función podrá ser asumida directamente por el Presidente de la RFEA.

ARTÍCULO 182. Determinación y regulación.

La relación de Direcciones de área de la RFEA, debidamente actualizada, así como la estructura, cometidos y funciones de cada una de ellas constará como ANEXO II del presente Reglamento.

B) LA COMISIÓN GESTORA

ARTÍCULO 183. Naturaleza, competencias y regulación.

La Comisión Gestora es el órgano de la RFEA que asume su administración y gestión desde que son convocadas elecciones cuatrienales a la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidencia, hasta la constitución formal de los nuevos órganos electos.

La constitución, competencias, composición de la Comisión Gestora, el procedimiento para el nombramiento y cese de sus integrantes, los requisitos de elegibilidad de éstos, su régimen de funcionamiento y los recursos que cabe interponer contra sus resoluciones serán objeto de regulación en el Reglamento Electoral de la RFEA.

C) LA JUNTA GESTORA

ARTÍCULO 184. Naturaleza.

La Junta Gestora es el órgano de la RFEA que asume su administración, gobierno y representación institucional:

A) Con ocasión del cese del Presidente antes de expirar su mandato, desde la convocatoria de las elecciones anticipadas y hasta el nombramiento de su sucesor por la Asamblea General, en los términos establecidos en los Estatutos y el Reglamento Electoral de la RFEA, por las siguientes causas:

a. Las previstas para el cese del Presidente.
b. Condena firme en los términos establecidos en el artículo 60.6 de la Ley 39/2022.
c. Suspensión o inhabilitación por resolución definitiva por tiempo igual o superior al que resta de mandato (entendiendo como fecha final del mismo exclusivamente a estos efectos el 30 de diciembre del año olímpico siguiente a su elección).

B) Desde que se adopta el acuerdo de disolución de la RFEA y hasta la liquidación final de la misma.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

ARTÍCULO 185. Composición.

1.- En el supuesto del apartado A) del artículo anterior, la Junta Gestora se conformará conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de los Estatutos.

En este caso, a los integrantes de la Junta Gestora serán de aplicación los requisitos, conducta, causas de inelegibilidad y de incapacidad establecidas para los miembros de la Comisión Gestora.
2.- En el supuesto del apartado B) del artículo anterior, la Junta Gestora se conformará conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de los Estatutos.

ARTÍCULO 186. Funciones.

Son funciones de la Junta Gestora:

a. En el supuesto de cese anticipado del Presidente, y hasta su sustitución, ejercitar colegiadamente las facultades propias de la Presidencia y el Consejo Directivo de manera interina, dando cuenta de ello a la Comisión Delegada.

La Junta Gestora no está sujeta a las limitaciones previstas para la Comisión Gestora, a salvo de la debida neutralidad y de someter a la Comisión Delegada aquellas decisiones que correspondan al Presidente que, por su relevancia o importancia, lo aconsejen.

b. En el supuesto de disolución de la RFEA, ejercitar colegiadamente las facultades propias de la Presidencia y el Consejo Directivo, bajo la dirección de la Comisión Liquidadora, hasta la liquidación final de la Federación.

ARTÍCULO 187. Normativa supletoria.

La Junta Gestora se regirá por las normas aplicables al Consejo Directivo de la RFEA, con las debidas adaptaciones a las consideraciones anteriores.

D) LA COMISIÓN LIQUIDADORA

ARTÍCULO 188. Naturaleza.

La Comisión Liquidadora es el órgano de la RFEA que se constituye en el supuesto de que, en los términos previstos en el artículo 125 de los Estatutos, la Asamblea General acuerde la disolución de la Federación, hasta que se dé por terminada la misma. Su objeto es gestionar y ejecutar las operaciones necesarias para la disolución y liquidación patrimonial de la RFEA, bajo los principios de

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

legalidad, responsabilidad, transparencia y eficiencia, preservando los derechos de terceros y el destino de los bienes sociales conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 189. Composición.

La Comisión Liquidadora estará integrada por quince integrantes, elegidos por la Asamblea General por y entre sus miembros en la misma sesión en la que se acuerde la disolución, siguiendo idénticos criterios de proporcionalidad y elección que la Comisión Delegada (que se disolverá), procurándose valorar en la elección de sus integrantes los conocimientos en materia jurídica, de contabilidad y gestión. Se designará un Presidente, que no podrá ser el de la RFEA, y actuará como Secretario el integrante de menor edad.

ARTÍCULO 190. Funciones.

La Comisión Liquidadora asumirá las siguientes funciones:

a. Será la encargada de elaborar la propuesta de liquidación de la RFEA, previo informe de la Comisión de control económico que acompañará a la misma y someterá a la Asamblea General, para su posible aprobación, en los términos estatutariamente previstos.
b. Dirigirá la actuación de la Junta Gestora y de la Dirección Ejecutiva en lo referente a la ejecución de los trámites y operaciones necesarios, a fin de agilizar el proceso y de que no existan interferencias en el mismo.
c. Destinará el posible remanente al Consejo Superior de Deportes, para su utilización a la realización de actividades análogas de interés general, procurando que guarden relación con el atletismo.
d. Asumirá las demás funciones que tenga atribuidas legal, estatutaria o reglamentariamente, o que sean necesarias para la disolución de la RFEA y no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

ARTÍCULO 191. Régimen jurídico.

1.- La regulación de la actuación y funcionamiento de la Comisión Liquidadora será, supletoriamente, la prevista para la Comisión Delegada, que podrá desarrollarse en una Normativa de funcionamiento interno, ajustada a la legislación, Estatutos, el presente Reglamento y demás disposiciones federativas, que será aprobada por el Consejo Directivo o, en su defecto, por la Junta Gestora.

Las decisiones adoptadas por la Comisión Liquidadora deberán ser comunicadas a los miembros de la Asamblea General y, en su caso, al Consejo Superior de Deportes, cuando así lo exija la legislación vigente.

2.- Para llevar a cabo el proceso de liquidación, la Comisión Liquidadora utilizará supletoriamente el procedimiento y criterios previstos en la legislación sobre sociedades de capital o en materia de

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

concurso de acreedores, con respeto a las singularidades previstas en la legislación deportiva y los Estatutos de la RFEA como asociación deportiva sin ánimo de lucro.

TÍTULO III: ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LA RFEA

ARTÍCULO 192. Estructura central y periférica.

Para posibilitar su dirección, gestión y funcionamiento óptimo y eficaz, la RFEA cuenta con:
1. Una estructura central.
2. Una estructura periférica, a través de la cual se articula su presencia y actuación territorial, así como el ejercicio de sus competencias:
   - en las Ciudades y Comunidades Autónomas, e incluso en otros ámbitos territoriales más reducidos, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.2 y 22 a 28 de los Estatutos sociales.
   - en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 193. Coordinación.

1.- Las estructuras central y periférica de la RFEA deberán actuar coordinadamente, respetando las competencias propias de cada ámbito conforme a lo previsto en los Estatutos, el presente Reglamento y la normativa federativa aplicable.

2.- La estructura central prestará apoyo técnico y administrativo a las estructuras periféricas en el desarrollo de su actividad federativa estatal, sin menoscabo de su autonomía de gestión, cuando así proceda conforme a la normativa o a la solicitud motivada de éstas.

CAPÍTULO I: ESTRUCTURA CENTRAL

ARTÍCULO 194. Naturaleza y composición.

1.- La estructura central de la RFEA constituye el núcleo organizativo desde el que se ejerce la dirección, coordinación, control y soporte de todas las actividades federativas, asegurando la unidad funcional y operativa del sistema federativo.

2.- La estructura central de la RFEA está formada por sus órganos centrales, contemplados en el presente Reglamento, y por aquellos otros órganos y estructuras que constituya para el desempeño de sus funciones, ubicados:

a. En su sede social principal, sede central.
b. En los demás locales, oficinas o instalaciones, propias o no, que utilice para atender sus necesidades y funcionamiento.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

ARTÍCULO 195. Sede central y otras dependencias.

1. La sede central de la RFEA será la que conste como tal en los Estatutos sociales como domicilio social.

2. La RFEA podrá, además, disponer de oficinas o dependencias administrativas adicionales para atender sus necesidades y funcionamiento interno, sitas en la misma localidad que la sede central o en otras localidades del territorio nacional. Estas instalaciones no podrán ser consideradas domicilio a efectos legales.

La Comisión Delegada, a propuesta del Consejo Directivo, podrá designar algunas de las instalaciones indicadas en este apartado como sedes sociales auxiliares.

3.- La RFEA podrá disponer o gestionar directa o indirectamente instalaciones deportivas o técnicas (estadios, centros de tecnificación, pistas cubiertas o al aire libre, oficinas técnicas, almacenes, etc.), docentes o residencias, en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión, convenio o cualquier otra fórmula legalmente válida.

ARTÍCULO 196. Otras instalaciones.

Las Delegaciones territoriales autonómicas de la RFEA que puedan crearse en caso de inexistencia de Federación Autonómica oficial de atletismo integrada no formarán parte de la estructura central, incluso de crearse en la misma Ciudad o Comunidad Autónoma en la que se encuentre la sede social y/o de llegar a compartir instalaciones, integrándose en la estructura periférica.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA PERIFÉRICA

ARTÍCULO 197. Naturaleza y composición.

1.- La estructura periférica de la RFEA comprende el conjunto de entidades externas y órganos propios a través de los cuales se articula la presencia de ésta en toda España y, en su caso, en el extranjero, facilitando la gestión, el ejercicio de sus competencias y la presencia institucional en el ámbito territorial. Dicha estructura se clasifica, en función del ámbito en que ejerce sus funciones, en nacional o internacional.

2.- La estructura periférica nacional de la RFEA está formada por:

a. Las Federaciones Autonómicas integradas.
b. Las Delegaciones RFEA, en defecto de las anteriores.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

3.- La estructura periférica internacional de la RFEA está conformada por las Delegaciones o Representaciones internacionales que, con carácter permanente o temporal puedan, en su caso, establecerse.

SECCIÓN PRIMERA: ESTRUCTURA NACIONAL

A) FEDERACIONES AUTONÓMICAS INTEGRADAS

ARTÍCULO 198. Federaciones Autonómicas integradas.

La estructura periférica nacional está conformada, como norma general, por las Federaciones Autonómicas oficiales de atletismo integradas, que actualmente, con la denominación específica que conste para cada una de ellas, es la siguiente:

- Federación de atletismo de Andalucía.
- Federación de atletismo de Aragón.
- Federación de atletismo de Asturias.
- Federación de atletismo de Cantabria.
- Federación de atletismo de Castilla La Mancha.
- Federación de atletismo de Castilla y León.
- Federación de atletismo de Cataluña.
- Federación de atletismo de Ceuta.
- Federación de atletismo de Extremadura.
- Federación de atletismo de Galicia.
- Federación de atletismo de las Islas Baleares.
- Federación de atletismo de las Islas Canarias.
- Federación de atletismo de la Comunidad de Madrid.
- Federación de atletismo de Melilla.
- Federación de atletismo de la Región de Murcia.
- Federación de atletismo de la Comunidad Foral de Navarra.
- Federación de atletismo de La Rioja.
- Federación de atletismo de la Comunidad Valenciana.
- Federación de atletismo del País Vasco.

A las Federaciones Autonómicas integradas será aplicable lo dispuesto en la legislación vigente y los Estatutos de la RFEA, en particular en sus artículos 22 a 27, así como en los convenios de integración que se suscriban.

ARTÍCULO 199. Competencias.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

1.- La integración de una Federación Autonómica de atletismo en la RFEA, junto a los demás efectos previstos en la legislación y normativa aplicable, implicará, en tanto se mantenga la integración, la condición de oficina delegada para la realización de trámites, gestionar actuaciones y el ejercicio de la representación institucional de la RFEA en dicha Ciudad o Comunidad Autónoma, no pudiendo crearse estructuras paralelas en ésta.

Ello sin perjuicio de la posibilidad que asiste a la RFEA de relacionarse directamente, cuando se considere necesario o conveniente para abordar materias de carácter estatal, con la Administración autonómica o local correspondiente, informando a la Federación Autonómica integrada con carácter previo, y a los interesados para actuar directamente a través de la estructura central cuando ello sea posible u obligatorio.

2.- Las relaciones de las Federaciones Autonómicas con la Administración del Estado, en particular con el Consejo Superior de Deportes y el Ministerio al que se encuentre adscrita, y con otros Estados u organizaciones internacionales y supranacionales se canalizarán necesariamente a través de la RFEA, o con su participación o autorización previa.

3.- Entre las funciones que asumen las Federaciones Autonómicas integradas de atletismo, como consecuencia de su integración y de su inclusión en la estructura periférica, se encuentran (entre otras):

a. Cumplir y aplicar la normativa estatal o internacional, cuando ejerzan la representación o competencias de la RFEA.
b. Respetar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, Comisión Delegada, Consejo Directivo y demás órganos competentes de la RFEA, en aquello que les sea aplicable.
c. La tramitación de licencias federativas estatales e internacionales y otros títulos habilitantes que permitan la participación en las competiciones y otras actividades atléticas autonómicas organizadas o reconocidas por la RFEA.
d. Colaborar en la organización y desarrollo de las pruebas y competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, cuyos resultados o marcas sean válidos.
e. Extender los efectos de las sanciones impuestas en el ámbito RFEA al suyo propio.
f. Implementar las medidas y protocolos establecidos por la RFEA en materia de protección de menores, integridad, igualdad, transparencia y salvaguarda.
g. Reconocer o validar cualquier otro tipo de actividades atléticas, en nombre de la RFEA.
h. Facilitar los trámites administrativos y de gestión que tengan como destinataria a la RFEA.
i. Colaborar con la RFEA en el cumplimiento de sus funciones, y asesorarla para que ello se realice en dicho ámbito territorial de la mejor y más coordinada manera posible.

ARTÍCULO 200. Régimen jurídico.

1.- Las Federaciones Autonómicas integradas conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular, pudiendo establecer su

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

propia estructura territorial interna en función de lo que establezca la legislación autonómica aplicable y sus propios estatutos y reglamentos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la regulación de la RFEA, cuando no se oponga a aquélla.

2.- La adopción, por las Federaciones Autonómicas integradas, de modelos descentralizados tendrá exclusivamente efectos internos y no excluirá el ejercicio de la representación de la RFEA por estos órganos o delegaciones en sus respectivos territorios; no obstante, las relaciones orgánicas y funcionales con la RFEA se realizarán siempre por y a través de la Federación Autonómica integrada y de sus órganos.

ARTÍCULO 201. Obligaciones.

En el ejercicio de las funciones de representación institucional y actuación como estructura periférica de la RFEA, las Federaciones Autonómicas integradas deberán cumplir con rigor y diligencia la legislación estatal aplicable y los Estatutos y demás normativa de la RFEA, World Athletics y European Athletics, ateniéndose a los acuerdos y directrices de sus órganos.

El incumplimiento reiterado o grave de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá dar lugar a la retirada temporal de la competencia o facultad concreta asignada, generar una denuncia que dé lugar a la depuración de responsabilidades por vía disciplinaria o al inicio del procedimiento de desintegración, en los términos estatutariamente previstos.

B) DELEGACIONES TERRITORIALES (DELEGACIONES RFEA)

ARTÍCULO 202. Justificación.

En las Ciudades o Comunidades Autónomas en que no exista Federación Autonómica oficial de atletismo, o existiendo ésta no se encuentre integrada en la RFEA, o estándolo se encuentre suspendida o sancionada, se constituirá una Delegación territorial (Delegación RFEA), cuyo ámbito de actuación será el de dicha Ciudad o Comunidad autónoma, coincidiendo su denominación con dicho territorio, a fin de garantizar en éste el desarrollo de la actividad atlética estatal y el desarrollo y la participación en las competiciones estatales o internacionales.

A las Delegaciones RFEA que puedan constituirse será aplicable lo dispuesto en la legislación vigente y los Estatutos de la RFEA, en particular lo establecido en el artículo 28 de éstos.

ARTÍCULO 203. Constitución.

Constatada la existencia de una Ciudad o Comunidad Autónoma que no cuente de manera regular o temporal con una Federación Autonómica integrada en la RFEA, por cualquier causa (en particular por desintegración, disolución, pérdida de su reconocimiento oficial o suspensión temporal de la

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

integración), se procederá a la creación de una Delegación RFEA para dicho ámbito territorial, con la denominación correspondiente y cuya duración se mantendrá hasta que la reemplace una Federación Autonómica de atletismo integrada.

Su constitución se realizará en el acuerdo adoptado por la Asamblea General (en el caso de que la causa sea la desintegración a instancias de ésta), o por la Comisión Delegada en el resto de casos. Será competente para su disolución el mismo órgano que la creó.

ARTÍCULO 204. Funciones.

Las Delegaciones RFEA se integran en la estructura territorial periférica de ésta, ejerciendo las funciones y competencias que asisten a las Federaciones Autonómicas integradas.

ARTÍCULO 205. Régimen jurídico.

1.- Las Delegaciones RFEA son órganos propios de la Federación que carecen de personalidad jurídica y capacidad de obrar, salvo que se acuerde expresamente operar mediante la constitución de una asociación u otra forma jurídica válida, sin ánimo de lucro, o del reconocimiento o convenio de una tercera entidad.

En el primer caso, el patrimonio y presupuesto de las Delegaciones RFEA estarán integrados en los de la RFEA, si bien con la debida separación contable, que permitirá conocer en todo momento sus recursos, ingresos y gastos y situación económica. De optarse por crear una entidad con personalidad jurídica, funcionará de manera autónoma, pero su actividad económica se incluirá en el agregado de la RFEA, con la debida distinción.

En el segundo caso, el convenio que se suscriba al efecto, que deberá contar con la conformidad de la Comisión Delegada, deberá garantizar a la RFEA las potestades de dirección, supervisión y control en lo referente a las actividades ejercidas en la condición de delegación territorial de atletismo, y en la designación de su Presidente y representante legal.

2.- Las Delegaciones RFEA podrán recibir ayudas y subvenciones, públicas y privadas, que serán notificadas y justificadas, así como ser destinatarias de ayudas o fondos de la propia RFEA.

ARTÍCULO 206. Relaciones institucionales.

La constitución de una Delegación RFEA será notificada a las Autoridades y órganos estatales y autonómicos competentes en materia de deporte, así como a todas las Instituciones públicas y privadas de interés.

De igual modo, su constitución será objeto de pública difusión y se notificará a todas las personas físicas y jurídicas relacionadas con el atletismo de su ámbito territorial, siendo obligado hacerlo a

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

quienes tengan la condición de federados con licencia RFEA tramitada o habilitada por la anterior Federación Autonómica, o que dispongan de licencia RFEA estando domiciliados en dicho territorio autonómico. Todo ello con respeto a la legislación vigente en materia de protección de datos.

Cualquier tipo de relación entre una Delegación RFEA y la posible Federación Autonómica oficial pero no integrada existente en la Ciudad o Comunidad Autónoma requerirá de la autorización previa y expresa de la Presidencia o del Consejo Directivo de la RFEA.

ARTÍCULO 207. Los Delegados territoriales RFEA.

1.- Al frente de cada Delegación RFEA estará un Delegado, que será el representante de la RFEA en la Ciudad o Comunidad Autónoma. Será nombrado y cesado por el Presidente de la RFEA, oído el Consejo Directivo, previa conformidad por mayoría simple de los asambleístas elegidos por dicha Ciudad o Comunidad Autónoma o, en su defecto, siendo ratificado o elegido en el plazo máximo de dos meses por quienes ostenten la condición de electores a la Asamblea General en dicha Ciudad o Comunidad Autónoma, por idéntica mayoría.

En el caso de optarse por la fórmula de convenio con una entidad sin ánimo de lucro, el Delegado RFEA deberá ser el Presidente de la entidad con la que se realice el acuerdo o convenio, disponiendo la RFEA de la potestad de exigir su cese y de ratificar a quien pueda sustituirlo. El Convenio contendrá una cláusula de resolución automática para el supuesto de remoción o cese del Presidente de la entidad sin la conformidad previa y expresa del Presidente de la RFEA, oído el Consejo Directivo.

2.- El Delegado RFEA deberá reunir los requisitos de elegibilidad y compatibilidad previstos para los miembros de la Asamblea General, y tendrá los mismos derechos y obligaciones, con los debidos ajustes a su función, que éstos, siendo elector y elegible para la Comisión Delegada. 3.- Los Delegados RFEA tendrán idéntica consideración que los Presidentes de las Federaciones Autonómicas integradas, y las Delegaciones RFEA tendrán la misma consideración que las Federaciones Autonómicas integradas. En este sentido, dichos Delegados formarán parte de la Asamblea General si así lo admiten la legislación vigente y el Reglamento Electoral de la RFEA, sin perjuicio de poder asignarse la representación a otra persona en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Las Delegaciones RFEA formarán parte e intervendrán en todos los órganos, comités, comisiones o grupos de trabajo que cuenten con representación o participación de las Federaciones Autonómicas integradas.

ARTÍCULO 208. Estructura

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

Las Delegaciones RFEA dispondrán de su propia estructura orgánica, que procurarán adaptar a las necesidades existentes para su funcionamiento y el cumplimiento de sus funciones, incluyendo las de formar parte de la estructura periférica estatal.

Las Delegaciones RFEA también podrán contar con una estructura territorial propia, adaptada a su ámbito de actuación. La opción por modelos descentralizados en estructuras territoriales de ámbito inferior quedará sujeta a las mismas limitaciones que las indicadas para las Federaciones Autonómicas integradas.

SECCIÓN SEGUNDA: ESTRUCTURA INTERNACIONAL

ARTÍCULO 209. Naturaleza, constitución y funciones.

La RFEA podrá habilitar representaciones o delegaciones, temporales o permanentes, fuera de España, sujeta a los requisitos y autorizaciones de World Athletics, European Athletics, el Comité Olímpico Español / Comité Olímpico Internacional o el organismo u organización interesado o competente para ello.

Estas representaciones o delegaciones tendrán la estructura, composición, duración y funciones que establezca el acuerdo por el que se constituyen, cuya adopción será competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia. En caso de necesidad o conveniencia justificada, el acuerdo podrá ser adoptado por la Comisión Delegada y posteriormente sujeto a ratificación de la Asamblea General.

Con carácter general, la creación de este tipo de estructura se dirigirá a mantener una relación estable y fluida con las organizaciones internacionales, a disponer de una presencia institucional en determinados territorios, al desarrollo de la actividad atlética a nivel internacional y/o a la ejecución de convenios que puedan suscribirse al efecto con otras Federaciones nacionales de atletismo, o con su autorización.

OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias y remisiones contenidas en el presente Reglamento a disposiciones legales y preceptos estatutarios vigentes al momento de su aprobación deberán interpretarse como

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

aplicables a aquellas normas que los sustituyan, así como a los preceptos equivalentes de estas y de los Estatutos, en caso de que sean derogadas, actualizadas en su contenido o renumeradas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga la normativa preexistente de menor rango en materia de organización interna y régimen de los órganos de la RFEA que lo contravenga, no obstante, servirá para interpretar o regular, con carácter supletorio, aquellas cuestiones que puedan exigirlo, siempre que no se opongan a su contenido ni al de los Estatutos y legislación aplicable.

En defecto de regulación o de supletoriedad, el Consejo Directivo de la RFEA resolverá sobre los vacíos normativos o contradicciones que puedan existir, previa consulta a la asesoría jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Aprobación.

El procedimiento para la aprobación, modificaciones y entrada en vigor del presente Reglamento será el previsto en el artículo 15 de los Estatutos sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, su validez exigirá la ratificación del Consejo Superior de Deportes.

SEGUNDA. Entrada en vigor.

De conformidad con el artículo 15.4 de los Estatutos sociales, la entrada en vigor del presente Reglamento se producirá, una vez obtenida la ratificación definitiva del Consejo Superior de Deportes e inscrita en el Registro Estatal de Entidades Deportivas, en el momento de su publicación en la página web oficial de la RFEA, que deberá efectuarse, como máximo, transcurrido un mes de la misma y que será difundida mediante Circular.

TERCERA. Otras consideraciones.
Resultará de plena aplicación al presente Reglamento lo dispuesto en el apartado Preliminar.
DILIGENCIA FINAL
El presente Reglamento de Organización Interna de la RFEA fue aprobado, en cumplimiento del artículo 75.1 de los Estatutos de la RFEA, por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Atletismo en su reunión del día 29 de septiembre de 2026.
ANEXO I. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFEA

SECCIÓN I – CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Artículo I.1. Convocatoria

1.- La Asamblea General de la RFEA deberá ser convocada formalmente por el Presidente de la Federación (art. 40.1 ROI), pudiendo hacerlo el Vicepresidente Primero por delegación o ausencia o imposibilidad de aquél (art. 41.1 ROI) o por los motivos indicados en el artículo 41, apartados 2 y 3 del Reglamento de Organización Interna.

2.- Será realizada mediante Circular, notificada a los asambleístas y difundida públicamente por la Dirección Ejecutiva (art. 42.1 ROI) con una antelación mínima de 30 días naturales o de 10 días naturales según se trate de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria (art. 42.2 ROI), computados desde la fecha de la notificación o difusión (art. 42.3 ROI) y sin perjuicio de la posibilidad de acortar plazos por razones justificadas (art. 42.2 ROI).

3.- La convocatoria contendrá (art. 41.1 ROI):

a. El lugar, fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria.
b. El orden del día, indicando ordenadamente las materias a abordar.
c. La documentación que se va a remitir para poder valorar los puntos del orden del día.
d. El formato presencial o telemático en que se celebre.
e. Aquella otra información o contenido que resulte necesario, conveniente, o se decida incluir.

Artículo I.2. Orden del día

1.- Los puntos del orden del día, ordenados y numerados, se corresponderán con las competencias que correspondan a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre (arts. 38 y 39 ROI, respectivamente). No obstante, la Asamblea General Ordinaria, que debe celebrarse al menos una vez al año para abordar las materias del artículo 38 ROI, podrá incorporar en su orden del día materias por el cauce del artículo 38.2 ROI.

2.- La determinación del orden del día se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Organización Interna, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 38.3 (propuestas y preguntas en Asamblea General ordinaria), 42.2 (justificación de la reducción de plazos, en su caso), 49 (designación de verificadores, aprobación del acta anterior) u otros que resulten aplicables de los Estatutos o el Reglamento de Organización Interna.
No obstante lo anterior, la presidencia de la Asamblea podrá modificar el orden de los puntos del orden del día, cuando lo estime conveniente para el mejor desarrollo de la sesión (art. 46.1 ROI).

4.- La documentación que corresponda a los asuntos a abordar en el orden del día deberá ser remitida a los asambleístas en los plazos previstos en el artículo 42.2 del Reglamento de Organización Interna.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Artículo I.3. Derecho de participación individual

1.- Una vez se conozca la fecha de la Asamblea General Ordinaria, y a fin de fomentar la participación individual de los asambleístas en la vida de la Federación, se remitirá a los asambleístas una comunicación informándoles de ello y solicitando la remisión a la RFEA de posibles propuestas y preguntas, que deberán remitirse en el plazo que se fije (entre veinte y treinta días naturales, que podrá reducirse en caso de necesidad) en el formulario que se habilite al efecto (estructurado en datos del proponente, fundamentación y propuesta concreta que se realiza), cumplimentando un formulario distinto por cada propuesta o pregunta.

2.- Entre la fecha límite de remisión de las propuestas y preguntas, y la fecha límite de remisión de la convocatoria de la Asamblea deberán transcurrir, al menos 10 días naturales, a fin de que el Consejo Directivo pueda valorar las que se remiten a otros órganos (por no corresponder a la Asamblea) y las que se incluyen y debaten en el punto del orden del día, atendiendo a su contenido, naturaleza y la legislación y normativa federativa aplicables, así como preparar adecuadamente las respuestas a las preguntas que se dirijan, que se realizará en el punto de ruegos y preguntas final.

La inadmisión o derivación de las propuestas y preguntas será fundamentada y notificada al interesado.

3.- Las propuestas que sean admitidas y sometidas a debate y votación serán incluidas en el punto del orden del día correspondiente y remitidas junto con la demás documentación de la Asamblea a los asambleístas.

Llegado el momento, serán expuestas personalmente por los proponentes durante un tiempo máximo de cinco minutos, admitiéndose hasta dos turnos a favor y hasta dos turnos en contra, con un tiempo máximo de dos minutos por intervención, para posicionarse y formular enmiendas dirigidas a unificar criterios contrapuestos, promocionar o armonizar acuerdos sobre su texto o redacción definitiva, o subsanar errores o incorrecciones técnicas o gramaticales. Podrán intervenir los miembros de la Mesa, o técnicos designados para desarrollar estos puntos, no sujetos a límite alguno.

Tras ello, el proponente retirará, mantendrá o replanteará (en aspectos no sustanciales) la propuesta, que será sometida a votación.
5.- Para aprobar estas propuestas se exigirá mayoría simple, salvo que se trate de materias en las que se exija una mayoría reforzada, sin perjuicio de poder requerir también quórum reforzado.

4.- Las preguntas admitidas serán leídas y objeto de contestación, siendo potestativo remitir con la convocatoria la relación de las que se han formulado, sin perjuicio de las que, en la Asamblea, puedan plantearse de manera sobrevenida (cuya respuesta queda condicionada a la necesidad o

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

no de consultar datos o informaciones, propias de haberse remitido con tiempo para prepararla), con un tiempo máximo de dos minutos para su formulación.

SECCIÓN II – DESARROLLO

Artículo I.4. Aspectos generales

1.- La Asamblea se celebrará en la fecha, hora y lugar designados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización Interna. Estará configurada en la forma prevista en los artículos 36 y 44 del Reglamento de Organización Interna.

2.- Las sesiones tendrán una duración máxima de cinco horas, a menos que la propia Asamblea General acuerde prolongar su duración (art. 46.5 ROI).

Artículo I.5. Mesa de la Asamblea

La Presidencia de la Asamblea, con las excepciones previstas estatutaria y reglamentariamente, corresponde al Presidente de la RFEA, y el Secretariado a la Dirección Ejecutiva, que podrá delegarla con autorización del Presidente (art. 46.1 y 2 ROI).

La Mesa de la Asamblea General presidirá sus sesiones, dirigiendo su funcionamiento y actuaciones. Estará formada por el Presidente y, en cada sesión, por hasta seis miembros designados por éste, además del Secretario de la misma. La Mesa estará asistida por el Asesor Jurídico de la RFEA, así como por los asesores técnico-deportivos y económicos que considere oportuno el Presidente.

En el supuesto de designarse verificadores, se integrarán en la Mesa de la Asamblea, desde la que desempeñarán sus funciones.

Artículo I.6. Verificación de asistentes y quórum

Antes de dar la Asamblea por constituida se verificará por el Secretario de la misma la identidad de los asistentes y la existencia del quórum suficiente para su inicio en primera o segunda convocatoria (art.
45.1 ROI), control de quórum que se realizará también antes de la votación de puntos del orden del día que exijan quórum reforzado (art. 45.2 ROI).

Artículo I.7. Facultades de la presidencia

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

El Presidente de la Asamblea ordenará y dirigirá los debates, deliberaciones y votaciones, y podrá conceder la palabra por cuestiones de orden, rectificaciones y alusiones, disponiendo de las facultades previstas estatutariamente y en el Reglamento de Organización Interna (en especial, art. 46.1). En ninguno de los supuestos la intervención podrá exceder de tres minutos.

La resolución de las interpretaciones estatutarias, reglamentarias o normativas que sean precisas durante la celebración de la Asamblea asistirá a su Presidente, que podrá recabar el informe que proceda.

Artículo I.8. Turnos de palabra y debates

Ningún asambleísta podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que se le ha agotado el tiempo, así como para llamarle al orden, o para que se centre en la propuesta debatida o guarde el debido respeto, pudiendo retirarle la palabra después de la primera advertencia o, en caso de gritar o utilizar lenguaje calumnioso u ofensivo, u otros comportamientos intolerables, directamente.

Artículo I.9. Solicitud de información sobrevenida

Durante el desarrollo de la Asamblea, cualquier asambleísta o miembro de la Mesa podrá solicitar que se dé cumplimiento a la normativa aplicable a la celebración de la misma (indicando el precepto que lo fundamenta), y podrá solicitar la lectura de normas y documentos que conduzcan al mejor conocimiento de la propuesta de que se trate, así como el informe verbal de la Asesoría Jurídica de la RFEA o de los asesores técnico-deportivos o económicos que asistan a la Mesa, cuyos informes no serán vinculantes.

La resolución que adopte la Presidencia de la Asamblea sobre el particular será irrecurrible (art. 46.3 ROI).

SECCIÓN III – ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo I.10. Votaciones

1.- Los acuerdos se adoptarán mediante votación, separadamente, para cada uno de los puntos del orden del día. No obstante, cuando exista conexión entre algunos de ellos, la Presidencia podrá acumular las votaciones para que se realicen de manera consecutiva, y no someter a votación los puntos condicionados a acuerdos previos.

En lo relativo a los conflictos de interés y desintegración de Federaciones Autonómicas se estará a lo establecido en el artículo 47.3 del Reglamento de Organización Interna.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

2.- La votación será a mano alzada (conjunta y simultánea o por llamamiento), salvo que la Presidencia o al menos un 10 % de los asistentes soliciten que sea secreta, en cuyo caso se efectuará de modo que se garantice la confidencialidad de los votos emitidos: urna o similar si es presencial, software que admita las votaciones o remisión personal de los votos al Secretario (que deberá garantizar su confidencialidad) si hubiera problemas técnicos.

Las votaciones para la elección o cese de cargos serán siempre secretas.

3.- Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, y mientras se desarrollan las mismas, no se concederá por el Presidente el uso de la palabra a ningún asambleísta o asistente a la sesión, y no podrá entrar ni salir de la sala donde se celebre ninguno de los miembros de la reunión o Asamblea.

4.- De haberse designado verificadores (art. 49 ROI), el recuento y cómputo de votos lo realizará el Secretario junto a los dos verificadores. El Secretario proclamará el resultado de cada votación, con el resultado concreto, y en su caso, el acuerdo adoptado. En caso de considerarse necesario, por circunstancias justificadas en relación al cómputo de votos o posibles irregularidades, la votación se repetirá.

Artículo I.11. Mayorías y quórum

Para ser válidos, los acuerdos deberán constar en el orden del día (art. 47.1 ROI), no siendo válidos los adoptados en ruegos y preguntas salvo que la Asamblea General esté formada por todos los integrantes y así lo aprueben previamente para esa sesión.

Los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría simple de los votos emitidos, salvo aquellas materias que estatutaria o reglamentariamente exijan una mayoría superior (art. 47.2 ROI). Determinados acuerdos exigirán un quórum reforzado (art. 45.2 ROI).

En caso de empate, el voto emitido por la presidencia de la Asamblea será dirimente y lo resolverá. Si la presidencia se abstuviera, la propuesta se tendrá por no aprobada.

Artículo I.12. Grabación.

Las sesiones de la Asamblea General se registrarán en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido, en los términos previstos en el artículo 48 del Reglamento de Organización Interna. Antes de iniciarse la grabación, se recordará a los asistentes dicha circunstancia, prevista en el Reglamento de Organización Interna y, por lo tanto, conocida por ellos.

SECCIÓN IV – ACTA

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Artículo I.13. Elaboración del acta.

De las sesiones de la Asamblea General se levantará y aprobará acta, en los términos previstos en el artículo 49 del Reglamento de Organización Interna, incorporándose al libro de actas de la RFEA y dándosele la publicidad legal y estatutariamente prevista.

Quienes deseen impugnar alguno de los acuerdos adoptados, podrán solicitar de la Secretaria de la Asamblea copia provisional y/o definitiva una vez sea verificada, a los efectos oportunos.

ANEXO II. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ÁREAS FUNCIONALES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO

SUMARIO

- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
  - Artículo 1. Objeto.
  - Artículo 2. Naturaleza de las áreas funcionales.
  - Artículo 3. Principios de actuación.
  - Artículo 4. Dependencia funcional, coordinación y reporte.
  - Artículo 5. Delegación operativa, capacidad de decisión y límites.
  - Artículo 6. Planificación, presupuesto, indicadores y rendición de cuentas.
  - Artículo 7. Coordinación transversal y gestión de solapamientos.
  - Artículo 8. Relación de áreas funcionales.

- TÍTULO II. FICHAS FUNCIONALES DE ÁREA
  - Artículo 9. Dirección Ejecutiva.
  - Artículo 10. Dirección Deportiva.
  - Artículo 11. Dirección de Competiciones y Eventos.
  - Artículo 12. Dirección de Transformación e Innovación.
  - Artículo 13. Dirección de Operaciones y Servicios.
  - Artículo 14. Dirección de Comunicación y Marketing Digital.
  - Artículo 15. Dirección Financiera y de Administración.
  - Artículo 16. Dirección Legal y de Recursos Humanos.
  - Artículo 17. Dirección Corporativa y de Relaciones Internacionales.

- TÍTULO III. RÉGIMEN COMÚN DE FUNCIONAMIENTO
  - Artículo 18. Reglas comunes de coordinación y escalado.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

- **Artículo 19. Documentación mínima de gestión.**
- **Artículo 20. Indicadores generales de seguimiento.**
- **Artículo 21. Sustitución, vacancia y continuidad operativa.**
- **Artículo 22. Revisión y actualización del anexo.**

- **ANEXO TÉCNICO. Matriz de responsabilidades**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Anexo tiene por objeto definir, con carácter ejecutivo, operativo y jurídico-organizativo, el rol, misión, responsabilidades principales, ámbitos funcionales, reglas de coordinación y deberes de reporte de las áreas funcionales de la RFEA, de acuerdo con la estructura organizativa aprobada o vigente en cada momento.
2. El Anexo se configura como instrumento interno de ordenación funcional, orientado a clarificar responsabilidades, evitar duplicidades, mejorar la rendición de cuentas y facilitar la ejecución coordinada de los planes, programas, proyectos y servicios federativos.
3. Su contenido deberá interpretarse de forma coherente con los Estatutos, el Reglamento de Gobernanza y Organización Interna, el resto de normativa federativa, la legislación deportiva y las disposiciones de buen gobierno, transparencia, integridad, control económico, contratación, protección de datos, prevención de riesgos y recursos humanos que resulten aplicables.

Artículo 2. Naturaleza de las áreas funcionales.

1. Las áreas funcionales son estructuras internas de dirección, coordinación, gestión y ejecución, destinadas a ordenar la actividad profesional y técnica de la RFEA y a facilitar el cumplimiento de sus fines institucionales, deportivos, económicos, sociales y de servicio público.
2. Las áreas funcionales no sustituyen, desplazan ni limitan las competencias propias de los órganos federativos de gobierno, representación, disciplina, competición, control, integridad, solución de conflictos, electorales, técnico-deportivos o de funcionamiento interno regulados en la normativa federativa.
3. Salvo atribución expresa, las áreas funcionales no adoptan acuerdos propios de órganos federativos ni ejercen potestades reservadas por la Ley, los Estatutos o los Reglamentos a órganos específicos. Su actuación se desarrolla dentro del marco de delegación, instrucciones, presupuestos, planes y procedimientos aprobados por los órganos competentes.
4. La existencia de una dirección de área no implica necesariamente la creación de una unidad administrativa autónoma ni de una relación jerárquica sobre órganos reglamentarios que cuenten con independencia funcional, régimen propio o competencias específicamente atribuidas.

Artículo 3. Principios de actuación.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Las áreas funcionales deberán actuar conforme a los siguientes principios:

- **Legalidad y adecuación normativa,** garantizando que la actuación ordinaria se ajusta a la legislación vigente, a los Estatutos, al Reglamento de Gobernanza y Organización Interna y al resto de normas federativas.
- **Servicio al atletismo español,** priorizando el interés general federativo, el desarrollo del atletismo, la protección de deportistas, clubes, entrenadores, jueces, organizadores y demás colectivos, y la mejora continua de los servicios.
- **Eficacia, eficiencia y sostenibilidad,** procurando una gestión responsable de los recursos humanos, económicos, técnicos, materiales y tecnológicos.
- **Coordinación y transversalidad,** evitando compartimentos estancos y asegurando que las decisiones con impacto en varias áreas sean preparadas, contrastadas y ejecutadas de forma integrada.
- **Transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas,** documentando las decisiones relevantes, justificando los criterios aplicados y facilitando el seguimiento de la actividad.
- **Integridad, imparcialidad y prevención de conflictos de intereses,** con especial atención a la contratación, la selección de personas, la relación con proveedores, la gestión de ayudas, la actividad internacional, las competiciones y el alto rendimiento.
- **Innovación y orientación a datos,** incorporando herramientas digitales, análisis de información y procesos de mejora continua para modernizar la gestión federativa.
- **Igualdad, inclusión, accesibilidad y protección,** incorporando estos criterios en la planificación, ejecución y evaluación de programas, servicios, eventos y comunicaciones.

Artículo 4. Dependencia funcional, coordinación y reporte.

1. Con carácter general, las áreas funcionales se integran en la estructura de gestión de la RFEA bajo la superior dirección de la Presidencia y la coordinación ordinaria de la Dirección Ejecutiva, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos federativos y de las delegaciones específicas que puedan establecerse.
2. La Dirección Ejecutiva actúa como eje de coordinación general de la estructura profesional y operativa, asegurando la coherencia entre la estrategia federativa, el presupuesto, los planes anuales, los proyectos transversales y la ejecución diaria de las áreas.
3. La Dirección Deportiva y la Dirección de Comunicación y Marketing Digital mantendrán, por la naturaleza estratégica y representativa de sus ámbitos, una dependencia funcional y de alineamiento estratégico especialmente directa de la Presidencia, sin perjuicio de su coordinación ordinaria con la Dirección Ejecutiva en materia presupuestaria, organizativa, operativa y de planificación.
4. Cada dirección de área deberá reportar periódicamente a la Dirección Ejecutiva y, cuando proceda, a la Presidencia, sobre el grado de ejecución de sus objetivos, incidencias relevantes, necesidades de recursos, riesgos identificados, decisiones pendientes y resultados alcanzados.

Artículo 5. Delegación operativa, capacidad de decisión y límites.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

1. Cada dirección de área podrá adoptar decisiones ordinarias de gestión dentro del ámbito funcional que tenga asignado, siempre que exista cobertura presupuestaria, delegación suficiente, procedimiento aprobado y ausencia de reserva competencial a favor de órganos federativos o de cargos superiores.
2. Deberán elevarse a la Presidencia, a la Dirección Ejecutiva o al órgano federativo competente, según corresponda, las decisiones que afecten a estrategia institucional, representación oficial, aprobación o modificación normativa, compromisos económicos relevantes, contratación no ordinaria, relaciones laborales sensibles, riesgos jurídicos significativos, imagen institucional, integridad, disciplina, conflictos de intereses o alteración sustancial de planes aprobados.
3. Ninguna dirección de área podrá comprometer recursos económicos, humanos, contractuales, reputacionales o institucionales de la RFEA fuera de los límites aprobados o sin la intervención previa de las áreas o responsables competentes en materia financiera, jurídica, de recursos humanos, comunicación, protección de datos, integridad o contratación.
4. Las decisiones operativas que impacten simultáneamente en dos o más áreas deberán coordinarse previamente entre las direcciones afectadas. En caso de discrepancia, la Dirección Ejecutiva elevará propuesta de resolución a la Presidencia o al órgano competente.

Artículo 6. Planificación, presupuesto, indicadores y rendición de cuentas.

1. Cada dirección de área deberá contribuir a la elaboración del Plan anual de actuación de la RFEA, definiendo objetivos, prioridades, proyectos, calendario de hitos, necesidades presupuestarias, recursos humanos y materiales, indicadores de seguimiento y riesgos previsibles.
2. Las áreas deberán ejecutar su actividad conforme al presupuesto aprobado, a las instrucciones internas de control económico, a los procedimientos de contratación y compras, y a los criterios de seguimiento establecidos por la Dirección Financiera y de Administración y por los órganos de control que resulten competentes.
3. Sin perjuicio de indicadores específicos, todas las áreas deberán disponer de métricas generales de seguimiento vinculadas a cumplimiento de objetivos, ejecución presupuestaria, calidad del servicio, plazos, satisfacción de usuarios internos o externos, gestión de riesgos y contribución a la estrategia federativa.
4. Cada área deberá elaborar, al menos con periodicidad anual, una síntesis de actividad que pueda integrarse en la memoria federativa, en los informes internos de gestión y en los sistemas de transparencia y rendición de cuentas que resulten aplicables.

Artículo 7. Coordinación transversal y gestión de solapamientos.

1. Las áreas funcionales deberán actuar de forma coordinada cuando un asunto afecte a varios ámbitos, especialmente en competiciones, eventos, selecciones, actividad internacional, patrocinios, contratos, subvenciones, comunicación pública, protección de deportistas, innovación tecnológica, transformación digital y relaciones institucionales.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

2. Las materias con impacto jurídico, económico, laboral, reputacional, de protección de datos, integridad, salvaguardia o cumplimiento normativo deberán contar con la intervención previa o simultánea de las áreas competentes antes de su ejecución o comunicación externa.
3. La Dirección Ejecutiva podrá constituir equipos de proyecto, comités operativos, mesas de coordinación o grupos de trabajo temporales para asuntos transversales, definiendo objetivo, alcance, responsable, calendario, participantes, entregables y forma de reporte.
4. Los posibles solapamientos entre áreas deberán resolverse conforme al criterio de competencia material principal, necesidad de coordinación transversal, eficiencia operativa y decisión final de la Dirección Ejecutiva o de la Presidencia, según proceda.

Artículo 8. Relación de áreas funcionales.

1. A efectos del presente Anexo, la estructura funcional de la RFEA se ordena en las siguientes áreas:

- **Dirección Ejecutiva.**
- **Dirección Deportiva.**
- **Dirección de Competiciones y Eventos.**
- **Dirección de Transformación e Innovación.**
- **Dirección de Operaciones y Servicios.**
- **Dirección de Comunicación y Marketing Digital.**
- **Dirección Financiera y de Administración.**
- **Dirección Legal y de Recursos Humanos.**
- **Dirección Corporativa y de Relaciones Internacionales.**

2. La relación anterior podrá actualizarse por el procedimiento interno que corresponda cuando la evolución estratégica, normativa, presupuestaria u operativa de la RFEA aconseje crear, suprimir, agrupar, desdoblar o redefinir áreas funcionales.
3. Las subáreas, unidades o ámbitos funcionales que se mencionan en este Anexo tienen carácter descriptivo y operativo, salvo que la normativa federativa les atribuya expresamente naturaleza orgánica o régimen jurídico propio.

ESTRUCTURA FUNCIONAL DE REFERENCIA

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es



Imagen incorporada como referencia visual de la estructura funcional vigente. En caso de discrepancia entre la imagen y el texto aprobado, prevalecerá el contenido normativo del presente Anexo y del Reglamento aplicable.

TÍTULO II. FICHAS FUNCIONALES DE ÁREA

Artículo 9. Dirección Ejecutiva.

1.- Naturaleza y finalidad. La Dirección Ejecutiva es el área de coordinación general de la estructura profesional, operativa y de gestión de la RFEA. Actúa como punto de integración entre la estrategia definida por la Presidencia y los órganos competentes y la ejecución diaria de las áreas funcionales.

2.- Misión funcional. Asegurar que la actividad ordinaria de la RFEA se desarrolla de forma coordinada, eficiente, legalmente segura, presupuestariamente sostenible y alineada con los objetivos estratégicos federativos, facilitando que las decisiones se traduzcan en planes ejecutables, responsables definidos, seguimiento efectivo y resultados verificables.

3.- Responsabilidades principales.

- Coordinar la planificación anual y plurianual de las áreas funcionales, integrando prioridades deportivas, económicas, institucionales, operativas, tecnológicas y de comunicación.
- Traducir los acuerdos, planes, programas y decisiones aprobados por Presidencia u órganos competentes en calendarios de ejecución, responsables, hitos, recursos, entregables y mecanismos de seguimiento.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

• Supervisar el grado de cumplimiento de objetivos, presupuestos, calendarios, indicadores, compromisos y proyectos transversales de las direcciones de área.
• Impulsar la coordinación entre áreas, evitando duplicidades, resolviendo incidencias operativas y elevando a Presidencia u órganos competentes las decisiones que excedan su ámbito ordinario.
• Establecer dinámicas de trabajo, reuniones de coordinación, circuitos de validación, criterios de priorización y sistemas de seguimiento que permitan una gestión profesional, trazable y orientada a resultados.
• Preparar información ejecutiva consolidada para Presidencia, Comité Ejecutivo, Consejo Directivo, órganos de gobierno o grupos de trabajo cuando resulte necesario para la toma de decisiones.
• Velar por la calidad interna de los procedimientos, la claridad de responsabilidades, la documentación mínima de gestión, la continuidad operativa y la profesionalización de la estructura federativa.
• Identificar riesgos transversales, necesidades de recursos, conflictos de agenda, dependencias entre proyectos y desviaciones relevantes, proponiendo medidas de corrección o escalado.
• Promover una cultura de colaboración, servicio interno, mejora continua, rendición de cuentas y orientación al impacto en el conjunto de la organización.

4.- Ámbitos funcionales de referencia.

• **Coordinación estratégica y operativa:** seguimiento de prioridades, planes, proyectos y decisiones transversales.
• **Gestión directiva interna:** ordenación de flujos de trabajo, reuniones de coordinación, seguimiento de acuerdos y resolución de incidencias.
• **Cartera de proyectos:** priorización, impulso, seguimiento y cierre de iniciativas estratégicas, operativas o de transformación.
• **Reporte ejecutivo:** preparación de síntesis, cuadros de seguimiento, informes de avance y documentación para la toma de decisiones.
• **Calidad organizativa:** mejora de procedimientos internos, trazabilidad documental, coordinación de áreas y continuidad del servicio.
• **Gestión de riesgos transversales:** identificación de desviaciones, dependencias, bloqueos y necesidades de escalado.
• **Apoyo a la gobernanza ejecutiva:** preparación operativa de asuntos que deban elevarse a Presidencia u órganos competentes.

5.- Coordinación interna. Deberá coordinarse de forma permanente con todas las áreas funcionales y, especialmente, con Presidencia, Dirección Deportiva, Comunicación y Marketing Digital, Finanzas y Administración, Legal y Recursos Humanos, Operaciones y Servicios, Competiciones y Eventos, Transformación e Innovación y Dirección Corporativa y de Relaciones Internacionales. En los asuntos con impacto estratégico, presupuestario, reputacional, jurídico o

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

institucional, actuará como eje de coordinación y canal de escalado, asegurando que las áreas afectadas intervienen antes de la decisión final.

6.- Límites competenciales. No sustituye las competencias de Presidencia ni de los órganos federativos. Tampoco podrá aprobar compromisos económicos, normativos, laborales, contractuales o institucionales reservados a otros órganos o áreas sin la intervención correspondiente. Su capacidad de decisión se circunscribe a la coordinación, impulso y gestión ordinaria dentro del marco de delegación, presupuesto, instrucciones y procedimientos aprobados. Las decisiones que modifiquen estrategia, presupuesto, estructura, normativa o compromisos institucionales deberán elevarse al nivel competente.

7.- Reporte y rendición de cuentas. Reportará ordinariamente a Presidencia y preparará, cuando se le requiera, información ejecutiva consolidada sobre la actividad de las áreas funcionales, el grado de ejecución de los planes, las incidencias relevantes, los riesgos abiertos y las propuestas de mejora.
Asimismo, podrá solicitar a las áreas información periódica sobre objetivos, recursos, indicadores, costes, riesgos, hitos, necesidades y documentación de soporte para asegurar una visión integrada de la gestión federativa.

Artículo 10. Dirección Deportiva.

1.- Naturaleza y finalidad. La Dirección Deportiva es el área responsable de la planificación, dirección técnica, coordinación, impulso, seguimiento y evaluación de la política deportiva de la RFEA, actuando como referente técnico-funcional en las materias vinculadas al alto rendimiento, desarrollo deportivo, tecnificación, selecciones nacionales, programas de apoyo al rendimiento, formación continua e innovación deportiva, sin perjuicio de las competencias de los órganos federativos y de la necesaria coordinación transversal con las restantes áreas funcionales

2.- Misión funcional. Impulsar el rendimiento, el desarrollo deportivo, la tecnificación, la excelencia competitiva y la evolución metodológica del atletismo español, alineando programas, recursos, datos, criterios técnicos y decisiones deportivas con la estrategia federativa y con la proyección nacional e internacional de la RFEA.

A tal efecto, la Dirección Deportiva deberá garantizar la coherencia técnica entre los programas deportivos, los criterios de selección, los recursos de apoyo al rendimiento, la formación continua, la actividad estatal, los datos deportivos, los servicios científicos y médicos, y las necesidades de atletas, entrenadores y equipos nacional, dentro de la estrategia deportiva acordada.

3.- Responsabilidades principales.

- Diseñar, proponer, coordinar y evaluar la estrategia deportiva plurianual de la RFEA, incluyendo objetivos internacionales, prioridades por especialidad, programas de alto rendimiento,

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

desarrollo, tecnificación, transición de talento, preparación de equipos nacionales y evolución del modelo deportivo federativo.

• Diseñar, proponer, coordinar y evaluar la planificación deportiva de alto rendimiento, desarrollo, tecnificación, transición de talento y seguimiento de atletas, entrenadores, responsables técnicos, sectores, grupos de especialidad y estructuras de apoyo.

• Elaborar, proponer y coordinar los criterios técnicos relativos a selecciones nacionales, preselecciones, convocatorias, concentraciones, preparación, seguimiento, participación internacional y evaluación deportiva, dentro del marco normativo aplicable y sin perjuicio de la aprobación por los órganos competentes.

• Elaborar propuestas técnicas de creación, seguimiento y evaluación de ayudas deportivas, apoyos, recursos de preparación y servicios vinculados al rendimiento o desarrollo deportivo, en coordinación con las áreas económicas, jurídicas y administrativas competentes.

• Definir las necesidades deportivas y criterios técnicos de prioridad vinculados a calendarios, competiciones, concentraciones, servicios médicos, científicos y de apoyo al rendimiento, apoyo técnico, logística de equipos nacionales, recursos de preparación y condiciones de participación, para su coordinación y ejecución por las áreas competentes.

• Tratar la relación deportiva internacional con otras federaciones miembro en materias vinculadas a rendimiento, preparación, programas deportivos, cooperación técnica, intercambio de conocimiento y encuentros internacionales, en coordinación con la Dirección Corporativa y de Relaciones Internacionales cuando exista dimensión institucional o representativa. Con la Dirección de Competiciones y Eventos, cuando exista dimensión de calendario, competiciones y gestión de encuentros/eventos.

• Impulsar programas de desarrollo deportivo, detección, seguimiento y transición de talento, conexión entre categorías, apoyo a entrenadores, coordinación con estructuras deportivas territoriales, centros de alto rendimiento, tecnificación y núcleos de referencia.

• Promover y coordinar una estrategia metodológica común que facilite la transferencia de conocimiento, la formación técnica aplicada, la actualización metodológica, el acompañamiento a entrenadores y responsables deportivos y la conexión con el Centro de Estudios/CENFA u órgano equivalente en las materias de contenido técnico-deportivo.

• Coordinar la relación técnica con centros de alto rendimiento, centros de tecnificación, núcleos de referencia, especialistas, comités, grupos de trabajo, paneles de sector, estructuras de apoyo al rendimiento, servicios médicos y científicos y unidades de innovación deportiva, respetando su régimen propio y favoreciendo la coordinación transversal.

• Coordinar funcionalmente, desde la perspectiva deportiva, las necesidades, prioridades y evaluación de los servicios médicos, científicos, psicológicos, nutricionales, fisiológicos, biomecánicos, de fisioterapia, readaptación y demás servicios de apoyo al rendimiento aplicados a atletas, selecciones nacionales y programas deportivos, garantizando en todo caso la autonomía clínica, la confidencialidad sanitaria y la intervención de las áreas competentes cuando proceda.

• Colaborar con Competiciones y Eventos en la planificación y evaluación del calendario, formatos, normativa técnica aplicada y servicios deportivos, aportando criterio técnico en

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

aquellos asuntos referidos en el plan estratégico deportivo y/o que afecten a procesos de selección, preparación de equipos nacionales, desarrollo de talento y objetivos de rendimiento.

• Liderar funcionalmente, en coordinación con Transformación e Innovación y las áreas competentes, el uso deportivo de datos, tecnología, análisis del rendimiento y herramientas de seguimiento aplicadas a atletas, entrenadores, selecciones, programas deportivos y toma de decisiones técnicas.

• Identificar riesgos deportivos, necesidades de recursos, desviaciones de planificación, oportunidades de mejora y propuestas de evolución de programas, servicios o criterios técnicos.

4.- Ámbitos funcionales de referencia.

• **Estrategia Deportiva:** diseño, propuesta, coordinación y evaluación del modelo deportivo federativo, objetivos plurianuales, prioridades por especialidad, programas estratégicos, criterios técnicos y evolución del sistema de rendimiento y desarrollo.

• **Alto Rendimiento:** planificación de élite, seguimiento técnico, selecciones nacionales, preparación internacional, priorización de recursos, apoyo especializado, servicios de rendimiento y evaluación de resultados.

• **Ayudas y recursos deportivos**: propuesta técnica, priorización, seguimiento y evaluación de ayudas, servicios, recursos de preparación y apoyos vinculados al rendimiento, desarrollo y tecnificación, en coordinación con las áreas económicas, jurídicas y administrativas.

• **Desarrollo Deportivo:** programas de base, tecnificación, categorías de desarrollo, transición de talento, centros de referencia, estructuras territoriales, programas por especialidad e identificación y seguimiento del talento.

• **Centros y estructuras de rendimiento**: coordinación técnica con CAR, CETD, centros de referencia, hubs, universidades, laboratorios, especialistas externos y estructuras territoriales vinculadas a la preparación, tecnificación, seguimiento y apoyo al rendimiento.

• **Formación continua para técnicos:** criterios metodológicos, apoyo a entrenadores, formación técnica aplicada, actualización metodológica, cultura técnica común, transferencia de conocimiento y coordinación de contenidos técnico-deportivos con el Centro de Estudios/CENFA u órgano equivalente.

• **Athletics Tech & Innovation LAB:** aplicación deportiva de tecnología, datos, inteligencia artificial, análisis, ciencia, investigación aplicada y experimentación al servicio del rendimiento, el desarrollo, la prevención y la toma de decisiones técnicas, en coordinación con Transformación e Innovación.

• **CENFA:** coordinación operativa con el Centro Nacional de Formaciones Atléticas en aquellas actuaciones vinculadas a la planificación, desarrollo y seguimiento de la actividad deportiva, la formación técnica y la transferencia de conocimiento, con respeto a su régimen propio, estructura interna y competencias específicas.

• **Servicios Médicos:** coordinación operativa con los servicios médicos y las estructuras de apoyo sanitario vinculadas a los equipos nacionales, concentraciones, competiciones y programas deportivos, integrando su actuación en la planificación y seguimiento de la Dirección Deportiva, sin perjuicio de su autonomía técnica, deontológica y profesional.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

- **Selecciones nacionales:** criterios técnicos, preparación, concentraciones, seguimiento y coordinación de necesidades deportivas asociadas.
- **Servicios de apoyo al rendimiento:** coordinación funcional, desde la perspectiva deportiva, de recursos técnicos, científicos, médicos, psicológicos, nutricionales, fisiológicos, biomecánicos, de fisioterapia, readaptación y soporte al rendimiento, respetando la autonomía profesional, clínica y normativa de cada ámbito.
- **Planificación y evaluación deportiva:** seguimiento de programas, indicadores, resultados, aprendizajes y propuestas de mejora.

5.- Coordinación interna. Mantendrá una coordinación especialmente directa con Presidencia por el carácter estratégico de la política deportiva y con Dirección Ejecutiva para la planificación, presupuesto, cronograma, recursos, logística y seguimiento operativo, preservando en todo caso la responsabilidad técnico-funcional de la Dirección Deportiva sobre la definición, propuesta, priorización y evaluación de los criterios deportivos.

Deberá coordinarse igualmente con Competiciones y Eventos, Operaciones y Servicios, Transformación e Innovación, Comunicación y Marketing Digital, Finanzas y Administración, Legal y Recursos Humanos y Dirección Corporativa y de Relaciones Internacionales cuando existan implicaciones de calendario, equipos nacionales, comunicación, presupuesto, contratos, normativa o representación.

En los asuntos con impacto directo en atletas, entrenadores, selecciones nacionales, programas deportivos, criterios técnicos, servicios de apoyo al rendimiento, formación técnica, datos deportivos o preparación internacional, la Dirección Deportiva deberá participar de forma temprana en la definición de necesidades, criterios técnicos, prioridades y evaluación posterior.

6.- Límites competenciales. No podrá alterar por sí misma competencias reservadas a órganos técnicos, de competición, disciplinarios, de integridad o de gobierno. Las decisiones con impacto económico, normativo, contractual, de selección, convocatoria, ayudas, representación o compromisos internacionales deberán ajustarse a los procedimientos aprobados y contar con las validaciones pertinentes.

Lo anterior no impedirá que la Dirección Deportiva formule propuestas, informes técnicos, criterios de priorización, evaluaciones o recomendaciones en aquellas materias que tengan impacto deportivo, técnico, metodológico, de rendimiento, desarrollo o preparación de equipos nacionales, debiendo canalizarse su aprobación por los procedimientos y órganos competentes. La coordinación con comités, responsables técnicos, especialistas, servicios médicos o científicos, centros, grupos de trabajo o unidades con régimen propio no implicará la sustitución de sus competencias reglamentarias ni la alteración de la independencia funcional que les corresponda, sin perjuicio de la coordinación técnico-deportiva necesaria para asegurar la coherencia con la estrategia deportiva de la RFEA.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

7.- Reporte y rendición de cuentas. Reportará a Presidencia y Dirección Ejecutiva sobre estrategia deportiva, planificación, ejecución y evaluación de programas, criterios técnicos, selecciones nacionales, necesidades y priorización de recursos, servicios de apoyo al rendimiento, formación técnica, resultados, riesgos, indicadores de rendimiento, evolución de atletas, retorno deportivo de los recursos invertidos y propuestas de mejora.

El reporte incluirá, cuando proceda, seguimiento de objetivos deportivos, planificación de selecciones, evaluación de campeonatos, concentración y eficiencia de recursos, incidencias relevantes, evaluación de programas, seguimiento de ayudas y servicios, uso deportivo de datos, evolución de talento, necesidades futuras de desarrollo y aprendizajes transferibles a la planificación deportiva.

Artículo 11. Dirección de Competiciones y Eventos.

1.- Naturaleza y finalidad. La Dirección de Competiciones y Eventos es el área encargada de planificar, coordinar y supervisar la organización deportiva de las competiciones de la RFEA, incluyendo calendarios, inscripciones, horarios, reglamentación aplicada, servicios de competición, resultados, secretarías de competición y coordinación con sedes, organizadores, Federaciones Autonómicas, jueces y demás colectivos implicados.

Asimismo, coordina la dimensión de evento y producción operativa asociada a las competiciones federativas y a los eventos institucionales de la RFEA, tales como Asamblea General, Junta de Gobierno, reuniones institucionales, actos federativos u otros encuentros organizados o promovidos por la Federación, en estrecha coordinación con la Dirección de Operaciones y Servicios.

2.- Misión funcional. Garantizar que las competiciones y eventos federativos se planifican, organizan, desarrollan y evalúan con criterios de calidad, seguridad, eficiencia, cumplimiento normativo, excelencia deportiva, experiencia de usuario, sostenibilidad y proyección institucional, diferenciando la organización deportiva de la competición de la planificación y coordinación logística del evento, y asegurando en todo caso una ejecución integrada con las áreas implicadas.

3.- Responsabilidades principales.

- Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del calendario nacional e internacional que corresponda a la RFEA, asegurando la adecuada integración de sedes, fechas, plazos de inscripción, horarios, formatos, requisitos técnicos, normativa aplicable y necesidades de coordinación con las áreas deportivas, territoriales, operativas, institucionales y de comunicación.
- Planificar y supervisar la organización deportiva de competiciones, campeonatos y reuniones atléticas, definiendo criterios técnicos de organización, horarios, circulares, inscripciones, normativa aplicada, servicios de competición, resultados, documentación, relación con organizadores y necesidades de coordinación con jueces y sedes.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

• Coordinar los servicios deportivos asociados a competición, incluyendo inscripciones, resultados, normativa técnica aplicada, secretarías de competición, homologaciones, atención a participantes y soporte a organizadores. A estos efectos, la función de Competición comprenderá especialmente la ordenación deportiva y administrativa de la competición, sin perjuicio de las competencias decisorias o técnicas que correspondan a los órganos reglamentarios.
• Coordinar, desde la perspectiva de Eventos, la planificación logística, producción operativa, sedes, montaje, acreditaciones, salas, necesidades de espacios, coordinación de proveedores, experiencia de participantes y asistentes, protocolo operativo y cierre de las competiciones y eventos federativos.
• Coordinar los eventos institucionales de la RFEA, incluidos la Asamblea General, la Junta de Gobierno, reuniones institucionales, actos federativos y otros encuentros promovidos por la Federación, definiendo necesidades de espacio, montaje, documentación operativa, acreditación, atención a asistentes, coordinación de proveedores y cierre del evento.
• Asegurar la coordinación con jueces, organizadores, Federaciones Autonómicas, sedes, instituciones, patrocinadores, proveedores y áreas internas implicadas en cada competición o evento.
• Mantener la coordinación operativa con el Comité Nacional de Jueces, el colectivo arbitral y sus órganos propios en lo relativo a la planificación y desarrollo de competiciones y actividades federativas, sin que ello implique dependencia jerárquica ni alteración de su régimen jurídico, independencia técnica y competencias específicas.
• Trabajar con Comunicación y Marketing Digital para alinear la producción deportiva con la visibilidad del evento, contenidos, imagen, patrocinadores, experiencia de público y necesidades de difusión.
• Coordinar con la Dirección de Operaciones y Servicios la provisión de viajes, alojamientos, salas, transportes, materiales, montajes, almacén, uniformidad de equipos de organización y demás recursos logísticos que sean necesarios para competiciones, eventos institucionales y actividades federativas.
• Identificar riesgos competicionales u organizativos, necesidades de seguridad, accesibilidad, sostenibilidad, protección, continuidad operativa y mejora de procesos. En la dimensión de evento, dicha identificación deberá realizarse en coordinación con Operaciones y Servicios y con las áreas competentes en materia jurídica, económica, comunicación, protección y relaciones institucionales.
• Preparar informes de cierre y evaluación de competiciones y eventos, incluyendo incidencias, aprendizajes, indicadores, resultados de explotación, satisfacción y propuestas de mejora.

4.- Ámbitos funcionales de referencia.

• **Servicios deportivos:** soporte técnico y administrativo a competiciones, licencias vinculadas, inscripciones, resultados, atención operativa y documentación de competición. Incluye, entre otros aspectos, circulares, horarios, normativa aplicada, seguimiento de inscripciones, secretaría de competición, coordinación de resultados y atención a organizadores y participantes.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

- **Competición:** calendario, reglamentación aplicada, coordinación técnica, sedes, formatos, estándares deportivos y criterios de organización. Comprende la organización deportiva de la competición y la coordinación de los elementos necesarios para su desarrollo técnico y administrativo.
- **Eventos:** producción, protocolo operativo, experiencia de asistentes, montaje, coordinación de proveedores, activación de necesidades y cierre de evento. Incluye la coordinación logística y de producción de competiciones y de eventos institucionales como Asamblea General, Junta de Gobierno, reuniones, actos federativos y otros encuentros de la RFEA.
- **Calendario y planificación:** integración de competiciones, reuniones, campeonatos, sedes, plazos, recursos y dependencias con otras áreas. Deberá prestar especial atención a calendarios, inscripciones, horarios, circulares, plazos administrativos y necesidades de sedes y organizadores.
- **CNJ y jueces:** coordinación operativa con el Comité Nacional de Jueces, el colectivo arbitral y sus órganos propios en lo relativo a la planificación y desarrollo de competiciones y actividades federativas, sin que ello implique dependencia jerárquica ni alteración de su régimen jurídico, independencia técnica y competencias específicas.
- **Sedes y organizadores:** interlocución operativa, seguimiento de requisitos, apoyo documental, coordinación de servicios y evaluación posterior.
- **Logística de eventos:** definición de necesidades y coordinación de espacios, montajes, acreditaciones, salas, recorridos, flujos, atención a asistentes, proveedores y servicios asociados, en coordinación permanente con Operaciones y Servicios para la provisión y ejecución de recursos.
- **Calidad y mejora de eventos:** indicadores, incidencias, aprendizajes, satisfacción, seguridad, accesibilidad, sostenibilidad y experiencia de usuario.

5.- Coordinación interna. Deberá coordinarse de forma prioritaria con Dirección Deportiva, Operaciones y Servicios, Comunicación y Marketing Digital, Finanzas y Administración, Legal y Recursos Humanos, Transformación e Innovación y Dirección Corporativa y de Relaciones Internacionales cuando el evento tenga dimensión institucional o internacional.
La coordinación con Operaciones y Servicios será estructural y permanente para viajes, alojamientos, salas, materiales, montajes, uniformidad de equipos de organización, almacén y soporte logístico; A estos efectos, Competiciones y Eventos identificará, planificará y coordinará las necesidades derivadas de la competición o del evento, mientras que Operaciones y Servicios tramitará, proveerá o ejecutará los recursos logísticos que le correspondan conforme a los procedimientos internos.

La coordinación con la Dirección Deportiva será igualmente necesaria para asegurar la coherencia entre calendario, programa deportivo, necesidades técnicas, selecciones, objetivos de rendimiento y servicios asociados a la competición.

A estos efectos, corresponderá al área de Competiciones y Eventos definir, planificar y coordinar las necesidades deportivas, organizativas y de producción derivadas de cada competición o evento,

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

incluyendo su alcance, calendario, requerimientos técnicos, espacios, tiempos, servicios necesarios y criterios de ejecución. La provisión, tramitación o ejecución ordinaria de los recursos logísticos asociados, tales como viajes, alojamientos, transportes, materiales, almacén, montajes, uniformidad de equipos de organización, salas u otros servicios de apoyo, corresponderá a la Dirección de Operaciones y Servicios en los términos previstos en el presente Anexo y conforme a los procedimientos internos de autorización, presupuesto y contratación que resulten aplicables.

En todo caso, la coordinación entre ambas áreas deberá evitar duplicidades, asegurar la trazabilidad de las solicitudes y garantizar que la planificación del evento y la provisión logística se ejecuten de forma integrada, eficiente y conforme a los procedimientos internos de la RFEA.

6.- Límites competenciales. No asumirá competencias disciplinarias, competicionales decisorias, arbitrales o técnicas reservadas a los órganos correspondientes. La coordinación con el CNJ o con comités competicionales no implica dependencia orgánica ni sustitución de sus funciones reglamentarias.

Las decisiones con impacto económico, contractual, normativo, de seguridad, patrocinio, imagen, derechos audiovisuales, protección de datos o relaciones institucionales deberán validarse con las áreas competentes antes de su ejecución o comunicación externa.

La coordinación logística de eventos se entenderá referida a la planificación, definición de necesidades, seguimiento y producción operativa del evento, sin sustituir las competencias propias de Operaciones y Servicios en materia de viajes, alojamientos, almacén, uniformidad, recursos materiales y soporte logístico general, ni las de Finanzas, Legal, Comunicación, Dirección Deportiva u otros órganos o áreas competentes.

7.- Reporte y rendición de cuentas. Reportará a Dirección Ejecutiva y, cuando proceda, a Presidencia, sobre calendario, ejecución de eventos, incidencias, evaluación de calidad, riesgos operativos, necesidades de recursos, impacto, resultados de explotación y propuestas de mejora. El reporte deberá diferenciar, cuando resulte conveniente, entre la organización deportiva de la competición y la dimensión logística, institucional o de evento.

Asimismo, deberá facilitar información periódica sobre estado del calendario, avance de preparación, necesidades pendientes, cumplimiento de hitos, incidencias por evento y aprendizajes transferibles a futuras competiciones.

Artículo 12. Dirección de Transformación e Innovación.

1.- Naturaleza y finalidad. La Dirección de Transformación e Innovación se configura como área funcional de nueva creación orientada a modernizar procesos, sistemas, servicios, modelos de gestión y capacidades digitales de la RFEA. Hasta su activación plena, sus funciones podrán asumirse temporalmente mediante coordinación transversal o por la unidad que se designe.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

2.- Misión funcional. Impulsar la transformación digital, la innovación organizativa, la gestión por datos, la automatización de procesos y el desarrollo de soluciones que mejoren la eficiencia interna, la experiencia de los colectivos federativos y la capacidad estratégica de la RFEA.

3.- Responsabilidades principales.

- Diseñar y coordinar la hoja de ruta de transformación digital de la RFEA, priorizando proyectos, recursos, calendario, riesgos, responsables, dependencias y métricas de impacto.
- Promover la mejora y digitalización de procesos internos, procedimientos administrativos y servicios a licenciatarios, clubes, Federaciones Autonómicas, jueces, entrenadores, atletas y organizadores.
- Coordinar la identificación de necesidades funcionales, definición de requisitos, selección de soluciones, implantación, pruebas, formación y acompañamiento al cambio en proyectos tecnológicos.
- Impulsar proyectos de innovación aplicada al deporte, datos, inteligencia organizativa, automatización, interoperabilidad, plataformas y herramientas de gestión.
- Establecer, en coordinación con las áreas competentes, criterios de calidad, disponibilidad, trazabilidad, explotación y gobierno del dato para apoyar la toma de decisiones.
- Velar, junto con Legal, Finanzas y Operaciones, porque los proyectos tecnológicos se ajusten a criterios de seguridad, protección de datos, sostenibilidad, contratación, mantenimiento y escalabilidad.
- Favorecer la interoperabilidad entre herramientas, plataformas, bases de datos y sistemas de gestión, reduciendo duplicidades, tareas manuales, errores y dependencias no controladas.
- Fomentar una cultura interna de innovación, aprendizaje, medición, mejora continua, adopción responsable de tecnologías y evaluación del impacto real de los proyectos.
- Identificar oportunidades de modernización, pilotos, alianzas tecnológicas, mejora de experiencia de usuario y soluciones que aporten valor a la gestión federativa y al ecosistema atlético.

4.- Ámbitos funcionales de referencia.

- **Transformación Digital:** plataformas, procesos, automatización, interoperabilidad, servicios digitales y mejora de herramientas internas.
- **Innovación y Desarrollo:** proyectos piloto, nuevos modelos de servicio, análisis de oportunidades, evolución tecnológica y transferencia de conocimiento.
- **Gobernanza de datos:** criterios de calidad, disponibilidad, trazabilidad, explotación, seguridad y uso responsable de información.
- **Automatización y mejora de procesos:** simplificación de circuitos, reducción de tareas manuales, integración de sistemas y mejora de tiempos de respuesta.
- **Herramientas y plataformas:** definición de requisitos, implantación, seguimiento, mantenimiento funcional y coordinación con proveedores tecnológicos.
- **Adopción y cambio:** acompañamiento a áreas, formación interna, comunicación de cambios y gestión de la implantación.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

• **Analítica e inteligencia organizativa:** cuadros de mando, indicadores, explotación de datos y soporte a decisiones estratégicas u operativas.

5.- Coordinación interna. Deberá coordinarse con todas las áreas, especialmente con Operaciones y Servicios, Dirección Deportiva, Competiciones y Eventos, Comunicación y Marketing Digital, Legal y Recursos Humanos, Finanzas y Administración y Dirección Ejecutiva.

En proyectos que afecten a deportistas, competiciones, licencias, comunicaciones, proveedores, subvenciones, contratos o información personal, deberá asegurar la participación temprana de las áreas responsables del proceso y de las áreas de control o validación necesarias.

6.- Límites competenciales. No podrá implantar sistemas, contratar soluciones, tratar datos personales, alterar procesos críticos, modificar servicios externos o asumir compromisos tecnológicos sin validación presupuestaria, jurídica, técnica, de seguridad y de protección de datos cuando proceda.

Hasta su activación plena, las funciones atribuidas a esta Dirección se entenderán como marco funcional de referencia, sin perjuicio de la reasignación provisional de tareas que aprueben Presidencia o Dirección Ejecutiva.

7.- Reporte y rendición de cuentas. Reportará a Dirección Ejecutiva sobre cartera de proyectos, prioridades, grado de avance, riesgos, costes, beneficios esperados, dependencias, adopción interna, indicadores de impacto y necesidades de decisión o escalado. El reporte deberá diferenciar entre proyectos en análisis, en desarrollo, en implantación y en mantenimiento, así como identificar responsables, calendario, costes, riesgos, grado de adopción y resultados obtenidos.

Artículo 13. Dirección de Operaciones y Servicios.

1.- Naturaleza y finalidad. La Dirección de Operaciones y Servicios es el área responsable de asegurar el soporte operativo ordinario de la RFEA, la coordinación logística de sus actividades, la gestión de viajes, alojamientos, recursos materiales, uniformidad, almacén y servicios de apoyo necesarios para el funcionamiento de los equipos nacionales, las competiciones, los eventos y los proyectos federativos.

Su actuación se orienta a garantizar que las áreas federativas dispongan de los medios operativos necesarios para ejecutar su actividad con continuidad, eficiencia, calidad, seguridad y adecuada coordinación interna.

2.- Misión funcional. Garantizar que la RFEA cuenta, en cada momento, con los recursos logísticos, materiales, documentales, administrativos y de soporte operativo necesarios para el desarrollo de sus actividades deportivas, institucionales, organizativas y competicionales, prestando especial

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

atención a las necesidades de los equipos nacionales, las competiciones y eventos de la RFEA, los desplazamientos, alojamientos, espacios de trabajo, uniformidad y gestión de almacén.

3.- Responsabilidades principales.

- Coordinar la planificación operativa y logística de las actividades federativas, especialmente en relación con equipos nacionales, competiciones, eventos, concentraciones, reuniones, desplazamientos y proyectos transversales de la RFEA.
- Gestionar, tramitar y coordinar viajes, alojamientos, transportes, salas, espacios de reunión, necesidades logísticas y otros servicios asociados a la participación de equipos nacionales, personal técnico, equipos de organización, jueces, delegaciones, invitados y otros colectivos vinculados a la actividad federativa.
- Prestar soporte operativo a las competiciones y eventos organizados, promovidos o coordinados por la RFEA, en colaboración con el área de Competiciones y Eventos y con las restantes áreas implicadas.
- Gestionar la uniformidad de los equipos nacionales y de los equipos de organización, incluyendo la planificación de necesidades, coordinación de pedidos, control de tallajes, recepción, almacenamiento, inventario, distribución, reposición y, en su caso, devolución o reutilización del material.
- Gestionar el almacén federativo y los recursos materiales asociados a la actividad deportiva, organizativa e institucional de la RFEA, asegurando su control, disponibilidad, conservación, trazabilidad y correcta asignación.
- Coordinar proveedores vinculados a viajes, alojamientos, transporte, logística, uniformidad, almacén, material operativo, servicios auxiliares y otros recursos necesarios para la actividad federativa, en colaboración con las áreas de Finanzas y Administración y Legal y Recursos Humanos cuando proceda.
- Definir y aplicar procedimientos internos de solicitud, aprobación, asignación, uso, entrega, devolución y control de recursos logísticos, materiales, uniformidad y servicios operativos.
- Dar soporte administrativo y técnico-operativo a las áreas federativas en aquellos procedimientos que requieran coordinación logística, documentación, reservas, gestión de espacios, control de materiales o apoyo operativo.
- Identificar incidencias, riesgos operativos, necesidades de continuidad, desviaciones de servicio y oportunidades de mejora en los procesos logísticos y de soporte.

4.- Ámbitos funcionales de referencia.

- **Operaciones:** coordinación diaria de recursos, soporte operativo a áreas, equipos nacionales, competiciones, eventos y proyectos federativos.
- **Viajes y alojamientos:** planificación, tramitación y seguimiento de desplazamientos, reservas hoteleras, transportes, salas, espacios de reunión y necesidades asociadas a delegaciones, equipos nacionales, competiciones y eventos.
- **Logística:** planificación de materiales, montajes, distribución, transporte, almacenamiento, entregas, recogidas y apoyo operativo a competiciones, eventos, concentraciones y actividades federativas.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

- **Uniformidad:** gestión integral de la uniformidad de equipos nacionales y equipos de organización, incluyendo necesidades, tallajes, pedidos, recepción, inventario, almacenamiento, distribución y control.
- **Almacén y recursos materiales:** control de stock, inventario, conservación, disponibilidad, asignación, trazabilidad y reposición de materiales federativos.
- **Secretaría técnica y soporte operativo:** apoyo administrativo, documental y técnico a los procedimientos operativos, circuitos internos de gestión y necesidades de coordinación entre áreas.
- **Servicios generales:** apoyo operativo ordinario, suministros y recursos auxiliares necesarios para la actividad federativa, sin perjuicio de que la gestión estructural, patrimonial o técnica de la sede corresponda al área o proveedor competente en cada caso.

5.- Coordinación interna. La Dirección de Operaciones y Servicios deberá coordinarse estrechamente con la Dirección Ejecutiva, la Dirección Deportiva, el área de Competiciones y Eventos, la Dirección Financiera y de Administración, la Dirección Legal y de Recursos Humanos, Transformación e Innovación, Comunicación y Marketing Digital y aquellas otras áreas que requieran soporte logístico u operativo. En particular, deberá mantener una coordinación reforzada con la Dirección Deportiva para las necesidades de equipos nacionales, concentraciones, desplazamientos, uniformidad y delegaciones; y con Competiciones y Eventos para las necesidades operativas derivadas de la organización, producción, montaje, logística y desarrollo de competiciones y eventos RFEA.

6.- Límites competenciales. La Dirección de Operaciones y Servicios no podrá comprometer gastos, contratos, proveedores, desplazamientos, alojamientos, adquisiciones de material, uniformidad o servicios no presupuestados sin la autorización y validación correspondientes.

Las cuestiones con impacto económico, contractual, laboral, jurídico, de prevención de riesgos, protección de datos, imagen de marca, patrocinio o cumplimiento normativo deberán coordinarse previamente con las áreas competentes. La Dirección de Operaciones y Servicios podrá prestar apoyo operativo vinculado a la sede y a los servicios ordinarios de funcionamiento, pero no asumirá la responsabilidad principal sobre la gestión patrimonial, técnica o estructural de las instalaciones, salvo atribución expresa o encargo específico.

7.- Reporte y rendición de cuentas. La Dirección de Operaciones y Servicios reportará a la Dirección Ejecutiva sobre la planificación y ejecución de viajes, alojamientos, logística, uniformidad, almacén, recursos materiales, servicios prestados, incidencias, costes, proveedores, cumplimiento de plazos y propuestas de mejora.

Asimismo, deberá facilitar información periódica sobre el estado de inventarios, necesidades futuras, uso de recursos, incidencias operativas, eficiencia de proveedores y grado de cumplimiento de los procedimientos internos aplicables.

Artículo 14. Dirección de Comunicación y Marketing Digital.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

1.- Naturaleza y finalidad. La Dirección de Comunicación y Marketing es el área responsable de la estrategia de comunicación, imagen, marca, contenidos, relación con medios, marketing, promoción de eventos, desarrollo de audiencias, activación de comunidad, patrocinio y relaciones comerciales de la RFEA, bajo una coordinación especialmente directa con la Presidencia por su impacto reputacional, institucional y estratégico.

Esta Dirección integra funcionalmente los ámbitos de Comunicación, Marketing y Comercial y Patrocinio, sin perjuicio de que, si en el futuro se crease una Dirección Comercial específica o se atribuyesen dichas funciones a otra área, el bloque comercial y de patrocinio pueda ser objeto de reasignación, manteniendo la continuidad de los procedimientos, derechos, obligaciones y relaciones existentes.

2.- Misión funcional. Proteger, proyectar y hacer crecer la marca RFEA y el atletismo español, generando comunicación rigurosa, atractiva, coherente y alineada con la estrategia federativa, y maximizando el valor de sus canales, eventos, contenidos, audiencias, comunidades, productos, patrocinadores y socios comerciales.

3.- Responsabilidades principales.

A) Comunicación

- Diseñar y ejecutar la estrategia de comunicación institucional, deportiva y corporativa de la RFEA, alineando mensajes, prioridades, tono, calendario, portavocía y canales con la estrategia federativa.
- Gestionar la relación con medios, portavocía operativa, notas de prensa, contenidos informativos, coberturas, convocatorias, atención a periodistas, acreditaciones a eventos organizados por la RFEA, entrevistas, comparecencias y seguimiento del impacto mediático.
- Coordinar la producción, edición, publicación y archivo de contenidos para web, redes sociales, newsletters, plataformas audiovisuales, campañas, competiciones, eventos, programas deportivos y proyectos institucionales.
- Velar por la coherencia de imagen, identidad visual, tono, narrativa, reputación, marca, posicionamiento público y uso correcto de los activos gráficos, audiovisuales y editoriales de la RFEA.
- Apoyar la comunicación de competiciones, eventos, selecciones, programas deportivos, proyectos de innovación, iniciativas institucionales, actividad internacional y actuaciones relevantes de la RFEA.
- Definir protocolos de comunicación de crisis, protección reputacional, validación de mensajes y respuesta ante asuntos sensibles, urgentes o de alto impacto público.

B) Marketing

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

• Diseñar y ejecutar la estrategia de marketing de la RFEA, incluyendo campañas, promoción de eventos, desarrollo de públicos, activación de comunidad, fidelización, crecimiento de audiencias y posicionamiento del atletismo español.
• Planificar campañas de promoción, captación, participación y notoriedad vinculadas a competiciones, eventos, productos federativos, programas deportivos, iniciativas institucionales y proyectos estratégicos.
• Desarrollar estrategias de contenidos, newsletters, analítica, segmentación, automatización, experiencia de usuario y mejora del engagement con la comunidad atlética.
• Coordinar la explotación y optimización de canales propios, digitales y presenciales, asegurando una presencia coherente, atractiva y orientada a públicos diferenciados.
• Medir resultados de campañas, audiencias, contenidos, reputación, participación, conversión, fidelización y retorno de visibilidad, proponiendo mejoras y aprendizajes para futuras acciones.

C) Comercial y Patrocinio

• Impulsar la captación, desarrollo y relación con patrocinadores, colaboradores, socios comerciales y otras entidades vinculadas a la generación de recursos, visibilidad o valor estratégico para la RFEA.
• Elaborar propuestas comerciales, presentaciones, paquetes de derechos, inventarios de activos, oportunidades de patrocinio, planes de visibilidad y fórmulas de colaboración comercial.
• Participar, en coordinación con Presidencia, Dirección Ejecutiva, Finanzas y Administración y Legal y Recursos Humanos, en la negociación de derechos, contraprestaciones, condiciones comerciales, activaciones y compromisos asociados a patrocinadores y socios comerciales.
• Coordinar la activación de patrocinadores, colaboradores y socios comerciales, asegurando el cumplimiento de entregables de marca, presencia en eventos, contenidos, campañas, activos digitales, experiencias, visibilidad y derechos acordados.
• Realizar seguimiento del cumplimiento de los acuerdos comerciales y de patrocinio, midiendo retorno, impacto, visibilidad, satisfacción, incidencias y oportunidades de renovación, ampliación o mejora.
• Garantizar que las acciones comerciales y de patrocinio se integren adecuadamente con la comunicación, el marketing, la imagen institucional, los eventos, la actividad deportiva y la estrategia general de la RFEA.

4.- Ámbitos funcionales de referencia.

• **Comunicación:** relación con medios, información institucional y deportiva, prensa, web, redes sociales, contenidos, portavocía operativa, convocatorias, acreditaciones, entrevistas, comparecencias y comunicación de crisis.
• **Imagen y marca:** identidad visual, narrativa, reputación, diseño, tono, posicionamiento, uso de marca, activos gráficos y coherencia institucional.
• **Contenidos y audiovisual:** producción, edición, publicación, archivo, coberturas, piezas de evento, contenidos informativos, formatos audiovisuales y adaptación por canales.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

• Marketing: estrategia de marketing, campañas, promoción de eventos, newsletters, analítica, audiencias, segmentación, crecimiento, fidelización, activación de comunidad y experiencia de usuario.
• **Comercial y patrocinio:** captación y relación con patrocinadores y socios comerciales, elaboración de propuestas comerciales, negociación de derechos y contraprestaciones, activación y seguimiento de acuerdos y medición del retorno.
• **Reputación y crisis:** protocolos, mensajes sensibles, validaciones, monitorización, respuesta pública, protección de la imagen institucional y gestión de riesgos reputacionales.

5.- Coordinación interna. La Dirección de Comunicación y Marketing mantendrá una coordinación especialmente directa con Presidencia en mensajes institucionales, posicionamiento público, estrategia de marca, relación con patrocinadores, asuntos reputacionales y comunicaciones de especial sensibilidad. Deberá coordinarse además con Dirección Ejecutiva, Dirección Deportiva, Competiciones y Eventos, Dirección Corporativa y de Relaciones Internacionales, Dirección Financiera y de Administración, Dirección Legal y de Recursos Humanos, Operaciones y Servicios y Transformación e Innovación.

La coordinación con Competiciones y Eventos será especialmente intensa en campeonatos, reuniones y eventos RFEA, tanto para la promoción previa como para la cobertura, producción de contenidos, experiencia de público, presencia de marca, activación de patrocinadores y evaluación posterior. La coordinación con Dirección Deportiva será prioritaria en todo lo relativo a selecciones, resultados, atletas, entrenadores, programas de rendimiento y mensajes deportivos. La coordinación con Dirección Corporativa y de Relaciones Internacionales será necesaria cuando existan impactos institucionales, agenda internacional, relaciones con organismos externos o representación oficial.

La coordinación con Finanzas y Administración y con Legal y Recursos Humanos será obligatoria cuando existan derechos, contratos, facturación, protección de datos, cesiones de imagen, propiedad intelectual, patrocinio, acuerdos comerciales o compromisos jurídicos.

6.- Límites competenciales. La Dirección de Comunicación y Marketing no podrá comprometer derechos comerciales, condiciones contractuales, patrocinios, cesiones de imagen, datos personales, acuerdos con medios o plataformas, posicionamientos institucionales, declaraciones sensibles o compromisos reputacionales sin las autorizaciones pertinentes.

Las funciones comerciales y de patrocinio atribuidas a esta Dirección se entenderán referidas a la captación, propuesta, negociación operativa, activación, seguimiento, visibilidad, contenidos, entregables de marca y explotación comunicativa o comercial de activos, siempre en coordinación con Presidencia, Dirección Ejecutiva, Dirección Financiera y de Administración y Dirección Legal y de Recursos Humanos cuando proceda.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

La formalización jurídica de contratos, la validación económica, la facturación, la aprobación de condiciones contractuales, la cesión de derechos, el tratamiento de datos personales, la utilización de imagen de terceros y cualquier compromiso económico o jurídico deberán realizarse conforme a los procedimientos internos y con intervención de las áreas competentes.

En caso de creación futura de una Dirección Comercial específica, o de reasignación de estas funciones a otra área, las responsabilidades comerciales y de patrocinio descritas en este artículo podrán trasladarse total o parcialmente, sin afectar a las competencias de comunicación, marketing, marca, contenidos y reputación propias de esta Dirección.

7.- Reporte y rendición de cuentas. La Dirección de Comunicación y Marketing reportará a Presidencia y Dirección Ejecutiva sobre planificación de comunicación, estrategia de marketing, métricas de audiencia, impacto mediático, evolución de marca, campañas, incidencias reputacionales, activación de patrocinadores, actividad comercial, retorno de visibilidad, cumplimiento de entregables y propuestas de mejora.

Asimismo, deberá informar sobre riesgos reputacionales, necesidades de recursos, calendario de campañas, rendimiento por canal, cobertura de eventos, crecimiento de audiencias, estado de relaciones comerciales, satisfacción de patrocinadores, oportunidades de captación o renovación y aprendizajes derivados de la comunicación ordinaria, la comunicación de crisis y la activación de eventos.

Artículo 15. Dirección Financiera y de Administración.

1.- Naturaleza y finalidad. La Dirección Financiera y de Administración es el área responsable de la gestión económica, financiera, presupuestaria, contable, administrativa y de control interno ordinario
de la RFEA, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control económico y de los órganos federativos competentes.

2.- Misión funcional. Garantizar una gestión económica solvente, transparente, eficiente y trazable, asegurando la correcta elaboración, ejecución, seguimiento y justificación del presupuesto, así como la administración responsable de recursos, obligaciones, subvenciones, proyectos y procedimientos económicos.

3.- Responsabilidades principales.

- Coordinar la elaboración del presupuesto anual, previsiones, modificaciones presupuestarias, seguimiento de ejecución, cierres económicos y escenarios de planificación financiera.
- Gestionar contabilidad, tesorería, facturación, pagos, cobros, liquidaciones, conciliaciones, archivo económico y documentación justificativa.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

- Coordinar la gestión económica de subvenciones, ayudas, convenios, programas financiados, justificaciones ante entidades públicas o privadas y cumplimiento de obligaciones documentales.
- Definir criterios administrativos y económicos comunes para áreas, proyectos, competiciones, eventos, ayudas, viajes, proveedores, compras y gastos.
- Supervisar circuitos de compras, autorizaciones de gasto, validaciones, control documental, trazabilidad económica y cumplimiento de procedimientos internos.
- Preparar información financiera para Presidencia, Dirección Ejecutiva, órganos federativos, auditorías, órganos de control, administraciones públicas y entidades financiadoras.
- Apoyar a las áreas funcionales en la planificación económica de programas, competiciones, concentraciones, viajes, proyectos de innovación, patrocinios y actividades institucionales.
- Identificar riesgos económicos, desviaciones presupuestarias, compromisos pendientes, necesidades de financiación, tensiones de tesorería y medidas de corrección.
- Promover una cultura de responsabilidad económica, eficiencia en el gasto, documentación suficiente, control interno ordinario y rendición de cuentas.

4.- Ámbitos funcionales de referencia.

- **Finanzas:** presupuesto, tesorería, planificación económica, control de ejecución, informes, auditoría y relación con financiadores.

Administración:

facturación, pagos, cobros, archivo, documentación

- justificativa, procedimientos económicos y soporte administrativo financiero.
- **Contabilidad y cierre:** registro contable, conciliaciones, cierres periódicos, estados económicos y preparación de información auditada.
- **Control presupuestario:** seguimiento de proyectos, eventos, áreas, contratos, subvenciones, desviaciones y compromisos de gasto.
- **Subvenciones y justificación:** documentación económica, elegibilidad de gastos, trazabilidad, plazos, requerimientos y relación con entidades financiadoras.
- **Compras y proveedores:** circuitos de validación económica, control de pagos, seguimiento de obligaciones y coordinación con Legal y Operaciones.
- **Soporte económico a programas:** apoyo a ayudas, viajes, concentraciones, competiciones, convenios, proyectos y actividades con impacto presupuestario.

5.- Coordinación interna. Deberá coordinarse con todas las áreas, especialmente con Dirección Ejecutiva, Legal y Recursos Humanos, Operaciones y Servicios, Competiciones y Eventos, Dirección Deportiva, Comunicación y Marketing Digital y Dirección Corporativa y de Relaciones Internacionales. La coordinación con Operaciones y Servicios será especialmente relevante para viajes, alojamientos, uniformidad, proveedores y logística; con Competiciones y Eventos para presupuestos de competiciones; y con Legal y Recursos Humanos para contratos, convenios, obligaciones laborales y procedimientos con impacto económico.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

6.- Límites competenciales. No sustituye las funciones de auditoría, control económico independiente u órganos de aprobación presupuestaria. Ningún área podrá comprometer gasto fuera de presupuesto, procedimiento, autorización o cobertura documental sin su validación cuando esta resulte exigible conforme a las instrucciones internas. Las decisiones que impliquen compromisos plurianuales, modificación sustancial de presupuesto, financiación externa, obligaciones no previstas, riesgos de justificación o asuntos sujetos a control deberán elevarse a Dirección Ejecutiva, Presidencia u órgano competente según proceda.

7.- Reporte y rendición de cuentas. Reportará a Dirección Ejecutiva y Presidencia sobre ejecución presupuestaria, situación financiera, tesorería, riesgos económicos, desviaciones, necesidades de ajuste, cumplimiento de obligaciones y documentación para órganos de gobierno o control. Asimismo, deberá facilitar información periódica sobre ejecución por área o proyecto, pagos pendientes, compromisos adquiridos, estado de subvenciones, incidencias documentales, riesgos de elegibilidad y propuestas de mejora administrativa.

Artículo 16. Dirección Legal y de Recursos Humanos.

1.- Naturaleza y finalidad. La Dirección Legal y de Recursos Humanos es el área responsable de prestar asesoramiento jurídico interno, coordinar la gestión laboral y de personas, apoyar la gobernanza federativa y asegurar que la actividad ordinaria se desarrolla con seguridad jurídica, coherencia normativa y adecuada gestión de recursos humanos.

2.- Misión funcional. Proteger jurídicamente a la RFEA, ordenar sus relaciones laborales y profesionales, apoyar la gobernanza interna y promover una cultura organizativa basada en cumplimiento, claridad de responsabilidades, prevención de riesgos, protección de personas, buena administración y seguridad jurídica.

3.- Responsabilidades principales.

- Asesorar jurídicamente a Presidencia, Dirección Ejecutiva y áreas funcionales en contratos, convenios, normativa interna, procedimientos, riesgos, reclamaciones, protección de datos, propiedad intelectual, responsabilidad y asuntos institucionales.
- Coordinar la revisión, elaboración o actualización de normas internas, acuerdos, modelos documentales, protocolos, instrucciones, políticas y procedimientos con impacto jurídico u organizativo.
- Coordinar la gestión de recursos humanos, incluyendo planificación de puestos, contratación laboral, acogida, desempeño, desarrollo, formación, clima, relaciones laborales y soporte a responsables de área.
- Impulsar criterios de organización interna, definición de funciones, continuidad operativa, prevención de riesgos laborales, bienestar profesional y adecuación de recursos humanos a las necesidades de la estructura.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

- Apoyar la gobernanza federativa mediante preparación documental, seguimiento de obligaciones, asistencia a órganos, trazabilidad de decisiones y coordinación con asesores externos cuando proceda.
- Establecer criterios internos para contratación, confidencialidad, conflictos de intereses, protección de datos, cumplimiento, archivo jurídico y gestión documental sensible.
- Participar en la revisión de decisiones con impacto jurídico, laboral, reputacional, disciplinario, de integridad, salvaguardia, cumplimiento normativo o protección de datos.
- Coordinar la respuesta jurídica y organizativa ante incidencias, reclamaciones, inspecciones, procedimientos administrativos, contenciosos, requerimientos o riesgos relevantes.
- Identificar necesidades de mejora normativa, organizativa, laboral o procedimental, proponiendo medidas de prevención, formación, clarificación competencial o actualización documental.

4.- Ámbitos funcionales de referencia.

- **Aspectos legales:** asesoramiento jurídico, contratos, convenios, normativa, protección de datos, riesgos, reclamaciones y soporte a procedimientos.
- **Recursos Humanos:** personas, contratación laboral, desempeño, desarrollo, prevención de riesgos, formación, clima y organización interna.
- **Gobernanza:** apoyo a órganos, coherencia normativa, documentación institucional, cumplimiento de obligaciones y trazabilidad de decisiones.
- **Contratación y convenios:** revisión jurídica, cláusulas, riesgos, procedimientos, obligaciones, seguimiento y coordinación con Finanzas.
- **Cumplimiento y protección de datos:** criterios de confidencialidad, tratamiento de información, conflictos de intereses y coordinación con responsables competentes.
- **Gestión de riesgos jurídicos:** identificación, prevención, coordinación con asesores externos, seguimiento de asuntos sensibles y propuestas de mitigación.
- **Soporte organizativo:** definición funcional, apoyo a responsables, continuidad, formación interna y mejora de procedimientos de personas.

5.- Coordinación interna. Deberá coordinarse con todas las áreas y, especialmente, con Dirección Ejecutiva, Presidencia, Finanzas y Administración, Comunicación y Marketing Digital, Operaciones y Servicios, Dirección Deportiva, Competiciones y Eventos, Transformación e Innovación y Dirección Corporativa y de Relaciones Internacionales.

Deberá intervenir de forma temprana en asuntos que afecten a contratos, proveedores, patrocinios, viajes, protección de datos, imagen, relaciones laborales, procesos de selección, expedientes sensibles, reclamaciones, comunicación de crisis o decisiones con impacto institucional.

6.- Límites competenciales. No sustituye la independencia de órganos disciplinarios, de control, integridad, ética, salvaguardia o cumplimiento que tengan régimen propio. Tampoco podrá asumir

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

decisiones reservadas a órganos federativos, si bien deberá intervenir o informar cuando el asunto tenga impacto jurídico, laboral, contractual, organizativo o de gobernanza.

Los informes o validaciones jurídicas y laborales deberán entenderse sin perjuicio de la decisión final que corresponda a Presidencia, Dirección Ejecutiva u órgano competente, y sin alterar el régimen de órganos independientes o con competencias reglamentarias propias.

7.- Reporte y rendición de cuentas. Reportará a Dirección Ejecutiva y Presidencia sobre riesgos jurídicos, asuntos laborales, necesidades organizativas, cumplimiento normativo, actualización de reglamentos, incidencias relevantes, procedimientos abiertos y propuestas de mejora. Asimismo, deberá facilitar información periódica sobre necesidades de actualización normativa, mapa de riesgos, incidencias laborales, vencimientos contractuales, medidas de prevención, formación y seguimiento de asuntos jurídicos relevantes.

Artículo 17. Dirección Corporativa y de Relaciones Internacionales.

1.- Naturaleza y finalidad. La Dirección Corporativa y de Relaciones Internacionales es el área responsable de apoyar la actividad institucional, corporativa e internacional de la RFEA, así como de coordinar el Gabinete de Presidencia, las relaciones con organismos internacionales, instituciones, entidades colaboradoras y proyectos corporativos estratégicos.

2.- Misión funcional. Fortalecer la presencia institucional, internacional y corporativa de la RFEA, asegurando una gestión ordenada de relaciones, agendas, proyectos, alianzas, representación y actividades estratégicas vinculadas a la Presidencia y al posicionamiento global del atletismo español.

3.- Responsabilidades principales.

- Coordinar la agenda corporativa e institucional vinculada a Presidencia, órganos directivos, organismos internacionales, entidades deportivas, administraciones, comités, federaciones y socios estratégicos.
- Gestionar relaciones internacionales con World Athletics, European Athletics, federaciones nacionales, organismos deportivos, comités y entidades vinculadas, en coordinación con Presidencia y áreas técnicas.
- Preparar documentación, informes, notas, briefings, agendas, propuestas, argumentarios, seguimiento de reuniones y materiales de apoyo para la actividad institucional o internacional.
- Impulsar actividades corporativas, alianzas, proyectos estratégicos, presencia en foros, candidaturas, eventos institucionales, oportunidades de cooperación y relaciones de alto valor para la RFEA.
- Coordinar el Gabinete de Presidencia en materia de apoyo ejecutivo, seguimiento de compromisos, preparación de intervenciones, gestión de relaciones y coordinación institucional.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

- Asegurar la coherencia entre actividad internacional, comunicación, protocolo, deporte, eventos, financiación, cumplimiento jurídico y estrategia federativa.
- Coordinar, junto con Comunicación y Marketing Digital, la narrativa corporativa, la proyección institucional, los mensajes estratégicos y la visibilidad de la RFEA en entornos nacionales e internacionales.
- Dar seguimiento a compromisos institucionales, acuerdos, reuniones, oportunidades, candidaturas, proyectos y obligaciones derivadas de relaciones corporativas o internacionales.
- Identificar riesgos, oportunidades, prioridades, necesidades de representación y propuestas de posicionamiento en organismos, foros, alianzas o proyectos internacionales.

4.- Ámbitos funcionales de referencia. Relaciones Internacionales:
organismos internacionales, federaciones,

- comités, representación, proyectos, cooperación exterior y seguimiento de compromisos.
- **Actividades Corporativas:** alianzas, foros, candidaturas, proyectos estratégicos, agenda institucional y relaciones con entidades.
- **Gabinete de Presidencia:** apoyo ejecutivo, preparación documental, seguimiento de compromisos, agenda, briefings y coordinación institucional.
- **Relaciones institucionales:** administraciones, entidades deportivas, organismos públicos, socios estratégicos, federaciones y organizaciones vinculadas.
- **Protocolo y representación:** preparación de actos, participación institucional, coordinación de agendas y criterios de presencia oficial.
- **Alianzas y proyectos estratégicos:** identificación, impulso, seguimiento y coordinación de oportunidades corporativas o internacionales.
- **Proyección institucional:** narrativa corporativa, posicionamiento de la RFEA, visibilidad internacional y coherencia con comunicación y estrategia federativa.

5.- Coordinación interna. Deberá coordinarse de forma directa con Presidencia y Dirección Ejecutiva, y de manera transversal con Comunicación y Marketing Digital, Dirección Deportiva, Competiciones y Eventos, Legal y Recursos Humanos, Finanzas y Administración, Operaciones y Servicios y Transformación e Innovación.

La coordinación con Dirección Deportiva será esencial en asuntos técnicos o de representación deportiva; con Competiciones y Eventos en candidaturas, eventos internacionales o presencia institucional; con Comunicación en narrativa y visibilidad; y con Legal y Finanzas cuando existan acuerdos, obligaciones, derechos o compromisos económicos.

6.- Límites competenciales. No podrá comprometer posiciones institucionales, acuerdos, candidaturas, obligaciones económicas, derechos, contratos, nombramientos, comunicaciones oficiales o compromisos internacionales sin validación de Presidencia y de las áreas competentes. La representación internacional deberá ajustarse a la estrategia, instrucciones, procedimientos y posiciones aprobadas. Las comunicaciones externas, candidaturas, acuerdos o compromisos que afecten a la posición oficial de la RFEA deberán validarse antes de su formalización o difusión.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

7.- Reporte y rendición de cuentas. Reportará a Presidencia y Dirección Ejecutiva sobre actividad institucional e internacional, compromisos adquiridos, oportunidades, riesgos, seguimiento de reuniones, proyectos corporativos, agenda estratégica y necesidades de coordinación. Asimismo, deberá mantener trazabilidad de reuniones, contactos, compromisos, documentación enviada o recibida, oportunidades abiertas, riesgos institucionales y decisiones pendientes de Presidencia u órganos competentes.

TÍTULO III. RÉGIMEN COMÚN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 18. Reglas comunes de coordinación y escalado.

1. Las áreas deberán comunicar de forma temprana a la Dirección Ejecutiva cualquier asunto que pueda afectar al cumplimiento de objetivos, al presupuesto, a la reputación institucional, a la seguridad jurídica, a la protección de personas, a la integridad deportiva o al funcionamiento ordinario de la RFEA.
2. Las decisiones que requieran coordinación transversal deberán documentar, al menos, el área promotora, áreas afectadas, objetivo, base presupuestaria, riesgos, validaciones necesarias, calendario y responsable de seguimiento.
3. Cuando exista conflicto de criterio entre áreas, se aplicará un proceso de escalado progresivo: coordinación bilateral, reunión operativa con Dirección Ejecutiva, propuesta motivada y, en su caso, decisión de Presidencia u órgano competente.
4. En asuntos sensibles o urgentes podrá convocarse una mesa de coordinación específica con participación de las áreas afectadas y, si procede, de asesores externos o responsables de órganos con competencia material.

Artículo 19. Documentación mínima de gestión.

1. Sin perjuicio de los procedimientos específicos, cada área deberá conservar la documentación necesaria para acreditar la trazabilidad de su actuación, incluyendo planes, informes, validaciones, decisiones, presupuestos, contratos, actas internas, cuadros de seguimiento, comunicaciones relevantes e informes de cierre.
2. La documentación deberá conservarse de forma ordenada, accesible y segura, conforme a los criterios internos de archivo, confidencialidad, protección de datos, transparencia y responsabilidad documental.
3. La Dirección Ejecutiva podrá aprobar modelos normalizados de ficha de proyecto, informe de seguimiento, informe de cierre, solicitud de recursos, propuesta presupuestaria, matriz de riesgos o memoria anual de área.

Artículo 20. Indicadores generales de seguimiento.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

1. Los indicadores de seguimiento deberán adaptarse a la naturaleza de cada área, pero incluirán, con carácter general, medición de objetivos, plazos, ejecución presupuestaria, calidad del servicio, satisfacción de destinatarios, impacto, riesgos e incidencias.
2. La Dirección Ejecutiva, con apoyo de la Dirección Financiera y de Administración y de la Dirección de Transformación e Innovación cuando esté activada, podrá establecer un cuadro de mando común para facilitar el seguimiento agregado de la actividad federativa.

3. Los indicadores no deberán entenderse únicamente como métricas cuantitativas, sino también como instrumentos de aprendizaje, mejora, priorización y rendición de cuentas.

Área	**Indicadores generales orientativos**
Dirección Ejecutiva	Ejecución de planes, coordinación transversal, cumplimiento de hitos, resolución de incidencias y calidad del reporte.
Dirección Deportiva	Resultados de planificación, seguimiento de programas, desarrollo de talento, apoyo técnico y uso de datos deportivos.
Competiciones y Eventos	Cumplimiento de calendario, calidad organizativa, incidencias, satisfacción, seguridad, eficiencia y evaluación de eventos.
Transformación e Innovación	Avance de proyectos digitales, adopción, automatización, mejora de procesos, calidad de datos e impacto operativo.
Operaciones y Servicios	Continuidad del servicio, cumplimiento logístico, viajes y alojamientos, uniformidad, almacén, incidencias, uso de recursos y eficiencia operativa.
Comunicación y Marketing Digital	Impacto mediático, audiencia, engagement, reputación, campañas, activación de marca y gestión de crisis.
Finanzas y Administración	Ejecución presupuestaria, control de desviaciones, tesorería, cumplimiento documental, tiempos de tramitación y auditoría.
Legal y Recursos Humanos	Riesgos jurídicos, tiempos de respuesta, actualización normativa, gestión de personas, cumplimiento laboral y soporte a órganos.
Corporativa y Relaciones Internacionales	Actividad institucional, seguimiento de compromisos, oportunidades internacionales, alianzas, representación y proyectos corporativos.

Artículo 21. Sustitución, vacancia y continuidad operativa.

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

1. En caso de vacancia, ausencia prolongada o no activación de una dirección de área, la Dirección Ejecutiva propondrá a Presidencia la fórmula provisional de cobertura, coordinación o reasignación funcional necesaria para asegurar la continuidad del servicio.
2. La cobertura provisional de funciones no alterará por sí misma la estructura aprobada ni supondrá atribución permanente de competencias, salvo decisión expresa del órgano competente.
3. Las áreas deberán mantener una documentación mínima de continuidad que permita preservar el conocimiento operativo, los calendarios, los compromisos, los contactos críticos, las obligaciones pendientes y los riesgos abiertos.

Artículo 22. Revisión y actualización del anexo.

1. El presente Anexo deberá revisarse periódicamente, y en todo caso cuando se produzcan modificaciones relevantes en la estructura organizativa, en la normativa federativa, en la legislación aplicable, en la estrategia institucional o en el modelo operativo de la RFEA.
2. La revisión deberá valorar la adecuación de las áreas, la claridad de responsabilidades, los solapamientos existentes, la eficacia de la coordinación, la suficiencia de recursos, el cumplimiento de indicadores y la necesidad de actualizar subáreas o funciones.
3. La Dirección Ejecutiva, con el apoyo de las áreas afectadas y de la Dirección Legal y de Recursos Humanos, podrá elevar propuestas de actualización a Presidencia y al órgano que resulte competente.

ANEXO TÉCNICO. MATRIZ DE RESPONSABILIDADES

1. Matriz sintética de responsabilidades.

Materia	Área líder	Coordinación necesaria	Escalado habitual
Estrategia y ejecución general	Dirección Ejecutiva	Presidencia, áreas funcionales, órganos competentes	Decisiones estratégicas, presupuesto, normas y representación oficial.
Política deportiva y rendimiento	Dirección Deportiva	Presidencia, Competiciones, Innovación, Finanzas, Legal	Selecciones, criterios técnicos, presupuestos, ayudas y órganos técnico-deportivos.
Calendario, competiciones y eventos	Competiciones y Eventos	Deportiva, Operaciones, Comunicación, Finanzas, Legal, CNJ	Órganos competicionales, disciplina, arbitraje, contratos y sedes.
Digitalización e innovación	Transformación e Innovación	Todas las áreas	Protección de datos, seguridad, contratación, presupuesto y cambio de procesos críticos.
Servicios, logística y soporte	Operaciones y Servicios	Competiciones, Deportiva, Finanzas, Legal, Innovación	Gasto, contratación, prevención de riesgos, viajes, alojamientos,

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es

			uniformidad, almacén, recursos y proveedores.
Comunicación, marca y marketing	Comunicación y Marketing Digital	Presidencia, Corporativa, Eventos, Deportiva, Legal, Finanzas	Crisis, patrocinios, derechos comerciales, imagen, datos y mensajes institucionales.
Presupuesto, administración y control	Financiera y de Administración	Todas las áreas	Aprobación presupuestaria, auditoría, control económico independiente y contratación.
Legal, personas y gobernanza	Legal y Recursos Humanos	Todas las áreas	Órganos independientes, disciplina, integridad, cumplimiento y decisiones laborales sensibles.
Relaciones institucionales e internacionales	Corporativa y Relaciones Internacionales	Presidencia, Ejecutiva, Comunicación, Deportiva, Legal, Finanzas	Representación oficial, compromisos internacionales, acuerdos y candidaturas.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Calle Virgilio 2. Edificio 1. Ciudad de la Imagen | 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid | rfea@rfea.es